

## **SENTENCIA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES .-**

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Audiencias Nº 1 el Excmo. Tribunal de Juicio y Apelaciones lo Penal, presidida por el Sr. Vocal, **Dr. MAXIMILIANO LAROCCA REES**, acompañado por las Sras. Vocales **Dras. MARÍA CLARA MONDRAGÓN PAFUNDI y DELFINA GEIST** con la finalidad de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada: "**ROBINSON, JORGE DAVID (h), GUIDOBONO, MARTIN y KAPLAN, MARIO DANIEL S/ ESTAFA (ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN CONCURSO REAL)**" Expte. Nº 6314.

Durante el debate intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal **Dr. FABIO ZABAleta** el imputado **MARTIN GUIDOBONO** acompañado de su defensa técnica ejercida por los **Dres. IGNACIO DOUBELL y JORGE CAVALLO**, y el imputado **MARIO DANIEL KAPLAN**, acompañado de su Defensa técnica, a cargo del **Dr. IGNACIO DOUBELL**.

Otorgada la palabra al representante del Ministerio Público **Fiscal**, el Dr. Zabaleta realizó sus alegatos de clausura.

En primer lugar el Sr. fiscal sostuvo que los hechos atribuidos a MARIO DANIEL KAPLAN y MARTIN GUIDOBONO fueron los mismos que adelantó en su alegato de apertura y, procedió a darles lectura, como así también a la calificación legal que encuadraron las conductas descriptas.

Sostuvo que en el transcurso del debate, ese ministerio público fiscal, logró demostrar el suceso de los mismos, la existencia y la responsabilidad penal de los imputados. Se pudo quebrantar el estado de inocencia de Mario Daniel Kaplan y Martín Guidobono.

Resaltó al tribunal que se demostró y acreditó el mecanismo por el cual se realizó la investigación fiscal y de la imputación de todos y cada una de las personas que estuvieron involucradas. Al principio del debate se habló de violación al deber de objetividad del MPF, al plazo razonable y, al principio de igualdad de las personas. Quedó demostrado que ninguna de esas circunstancias sucedió.

En cuanto a la violación del plazo razonable, fue hartamente discutido en la etapa intermedia, y todos esos planteos han sido rechazados.

Este debate ha sido conflictivo, siendo una muestra de lo que sucedió en la etapa intermedia. Manifestó que 4 años y medio duró la IPP de esta investigación, más de cinco años la etapa intermedia y, este debate comenzó a mediados de

septiembre y comenzaron las distintas cuestiones y planteos, como pedidos de suspensiones. Refirió que desde ese MPF, siempre se ha ofrecido salidas alternativas del conflicto, salvo cuando quisieron avanzar sin la intervención de ese ministerio, al igual que al resto de los imputados del proceso.

Estos planteos luego fueron utilizados para agraviarse, cuando la gran mayoría de los acontecimientos que ocurrieron durante la etapa intermedia fueron por planteos de los abogados de los imputados.

Todas esas salidas alternativas llevaron su tiempo de negociación para arribar a un acuerdo. Que MPF siempre estuvo expectante y acompañando, y que nunca se metió en las negociaciones, sobre todo cuando eran cuestiones que hacían al patrimonio de la fundación e intereses patrimoniales de los imputados; sí exponiendo cuál era el punto interesado por ese MPF.

Todos los compradores que vinieron fueron llamados a prestar declaración como testigos. Las únicas tres personas que dijeron la verdad desde un primer momento, y esa verdad se comprobó con pruebas para respaldar los dichos, no fueron imputadas. Las personas que se ataron a declarar que compraron el terreno conforme a la escritura fueron imputadas y, ellas luego encontraron salidas alternativas (conciliaciones-suspensiones de juicio a prueba).

Sobre la declaración del testigo Chabrilón dijo que oportunamente optó por un acuerdo porque la fiscalía le pidió que dijera la verdad, así como lo hizo su madre (Álvarez) junto las otras dos compradoras quienes también dijeron la verdad desde el principio (Machado y Cabral). Es decir, que esa calidad de testigo a imputado la mutaron ellos, descartando objetividad o ensañamiento por parte de la fiscalía.

En el entendimiento certero que no faltó a la objetividad, que ha sido coherente, con trato igualitario a los imputados y fueron ellos los que eligieron qué camino recorrer.

Refirió que uno de los agravios fue que se trataba un problema entre Robinson y los herederos que trajeron a los compradores al barro. Lo cual no fue cierto. Primero se habló de la historia de la fundación y el porqué de la denuncia. Y las testigos Gloria y Diana Garat, Durban, Bovino y Oriol, fueron claros, se intentaba cumplir el objetivo de la fundación, el cual era la salud pública y la de sus familiares enfermos con discapacidad. Atento que ese propósito no se estaba cumpliendo y encima se estaba dañando, iba a ser imposible cumplirlo es que nace esta denuncia.

Durban ingresó como querellante en representación de los intereses colectivos, prácticamente de toda la sociedad, porque dentro del objeto de la fundación estaba la salud pública.

Ese manejo desleal, violatorio de los deberes a su cargo de los directores – Robinson- fue lo que motivó la denuncia. Lo dijo Oriol, por eso es que se intervino la fundación. El testigo Bovino explicó cómo se enteró Ildarraz, persona que firmó la petición frente a la dirección de persona jurídica, porque su hijo –que quería comprar un lote de la fundación- estaba de novio con la hija de Ildarraz; quedando descartado que sea por una cuestión "de bronca o envidia, provecho propio de las personas que querían cumplir con el objeto de la fundación".

En el análisis realizado para la imputación de Kaplan y Guidobono, al desmenuzar el delito de administración fraudulenta, el interés jurídico tutelado es la propiedad y tal delito es una forma de ataque a la propiedad, a través de un incumplimiento de los deberes que tiene a cargo la persona que tiene el manejo del patrimonio ajeno. El resultado de ese incumplimiento es el perjuicio patrimonial.

En el transcurso del debate quedó demostrado que quien estaba a cargo del manejo de la fundación era Jorge Robinson (h) junto a Siebzener. Robinson era el presidente del Consejo de Administración, en las escrituras cuando realizaron la legitimación de las partes colocaron al acta de asamblea extraordinaria del 27/10/2010 le da ese poder y miembro del consejo de dirección, es decir, que tenía la calidad necesaria para ser autor del delito. Asimismo se hizo referencia al acta de diciembre del 2006 donde consta la designación de autoridades de la fundación, donde Robinson comenzó su período de presidencia.

En ese análisis, la acción típica fue el incumplimiento de los deberes, y en el transcurso del debate se vio que no quedó deber por incumplir por parte de Robinson, todos fueron demostrados.

Peticionó el fiscal que sea observada la Doc. 108 del auto de remisión "informe AFIP del 8/12/2013" donde la Fundación se presenta para peticiona la exención del impuesto a la ganancia por la venta de los lotes y la AFIP se lo rechaza porque no está dentro del objeto de la fundación, su objeto era la salud pública.

Se refirió a la declaración de Orzuza, quien demostró que adulteraron las actas que utilizaron para vender los terrenos. Y solicitó que al momento de leer el informe completo de Orzuza se verá como la asamblea se reúne para determinar la venta, es decir, realizar un acto que no estaba dentro del objeto de la fundación, y se reúnen para autorizar la venta de los tres lotes que compró Kaplan, y después

terminaron agregando la frase "y demás lotes" u "otros lotes". Quedó claro cómo se falsificó, adulteró, y cómo es que no pertenece el agregado al mismo tiempo escritural. No sólo vendió cosas que no podía vender sino que falsificó documentos, y falsificaron firmas de los libros. Ellos pensaron que nunca nadie los iba a controlar y se estacionaron en ese sentido de impunidad, pensando que la fundación era de ellos.

A través de esos incumplimientos se llegó al resultado de ese obrar que es el perjuicio a la fundación. Y que para ello necesitó del aporte de los imputados. Aporte que libremente confesaron, y eso se transformó en un claro perjuicio a la fundación, a su vez en un lucro indebido que hubo por parte de Robinson y de los compradores.

Y citó: "desde el punto de vista del perjuicio patrimonial, basta que la conducta abusiva o infiel del autor cause un daño insignificante en el patrimonio ajeno confiado, toda vez que la norma en comentario tutela la intangibilidad de éste". (CNCrim y Corr, SALA I JProv de BA 63-64 FALLO 7718, cita Navarro, Fraudes página 120).

No fue un daño ínfimo, fue monstruoso y quedó demostrado en el debate.

Reiteró que el resultado de esta acción infiel que cometió el autor es el perjuicio a la fundación. Sostuvo que para saber el perjuicio había que analizar qué le pasó a la fundación, valorar el patrimonio de ella, no el de los compradores. El verdadero perjuicio de la fundación es que sale del verdadero importe que ingresó en la fundación. Respecto del importe se expidió la perito Parisi, quien dijo que es el importe que figuraba en la escritura, ese dinero fue el que ingresó en la fundación, y eso surgió no sólo de esa testigo sino de todo el respaldo contable documental 87, 109, punto 8 de la documental, como así también todas las actuaciones que hacen a los secuestros de dinero en efectivo de la caja de la fundación. La contadora dijo, corroborado por los balances, a la fundación ingresaron 16 dólares por m<sup>2</sup> de las ventas de los terrenos.

El dinero que los compradores dijeron que pagaron a Robinson por fuera de escritura no integró el precio para la fundación, eso fue el pago de una condición que puso Robinson para hacer el negocio. Robinson impuso condiciones y ellos las aceptaron e hicieron, libres y conscientes que estaban haciendo un delito, con conocimiento y voluntad de hacer ese acto, sabían que cometían un delito y lo cometieron igual. A Robinson dicen que le pagaron 9 dólares por metro cuadrado,

como parte de su exigencia; que no sólo lo dijeron los imputados sino también los testigos.

Confesar ante un tribunal penal un delito no alcanza para redarguardir de falsedad una escritura, ir en contra de un informe técnico contable, un balance presentado por un contador. Ni siquiera dijeron que ese dinero haya ido por fuera a la fundación, está claro que el dinero por fuera de la escritura no ingresó a la fundación. Sobre la base de ese ingreso fue lo único que obtuvo a cambio de entregar terrenos en la "zona por excelencia de Concordia" como dijo la testigo Iturburu.

Recalcó cuando preguntó a los testigos ¿por qué nadie reclamó a Robinson esa diferencia?, y porque tenían que ir a un juez a decir que realizaron un delito y quiero que me devuelvan la plata; o tuve un delito tributario; falsedad ideológica; perjudicué a una fundación con mi aporte pero quiero que el director me pague la parte que le pagué en negro. Fueron conscientes de eso.

El daño en la Fundación está acreditado, y procedió a comprar los valores que ingresaron con los declarados, y afirmó que no daban los valores.

En una compraventa de inmueble las dos partes ganan, salvo en el presente caso que hay una persona ausente que se aprovechan de esa ausencia y un mal administrador y compran con una diferencia exorbitante, con un lucro indebido, en contra de la ley.

Como se expurgó la tasación judicial, utilizó como piso de precio de esos terrenos el dado por el Consejo de Tasación de la pcia. de Entre Ríos que estableció 70 dólares el metro cuadrado. Analizándolo desde el patrimonio de los imputados 25 dólares el m<sup>2</sup>.

Fueron varios los testigos, Durban, Gloria Garat, Iturburu, que hubieron varios proyectos de la provincia para expropiar la totalidad de ese predio, es más, algunos se expropiaron.

Y planteó un escenario hipotético donde la provincia hubiera expropiado ese predio, hubiera tenido una ganancia cercana al 300%, si de su patrimonio egresó 25 dólares, hubiera ingresado 70, es decir, la fundación hubieran dejado ingresar 54 dólares por metro 2. Ese era el piso del perjuicio.

De las declaraciones de los testigos como Chabrilón, dijo que tenía allí venta de lotes a 70-80 dólares el m<sup>2</sup>.; éste dijo que no había impedimentos para que la fundación venda por fracciones. El impedimento era el apuro que había para vender, porque los seguían las herederas de los fundadores.

Guidobono pagó el mismo precio por media manzana que Kобрinsky pagó por mil metros, no habría lógica, la única era el apuro.

En cuanto a las pruebas N° 94 y 94 a), así como los intercambios de mails en las computadoras secuestradas dentro de los allanamientos de la causa, se observa cómo arreglaban el negocio entre la escribanía y Chabrillón, y allí ese último decía "para Jorge quedaría tanto". Allí se vislumbra cómo se orquestó todo esto. Al final de la 94 a) había un proyecto de construcción de ventas de casas.

Si el objeto de la fundación no se puede cumplir debía liquidarse, eso surge del estatuto –acompañado en la denuncia–.

El testigo Bordoy dijo que tenía terrenos a la venta de 90-100 dólares el m<sup>2</sup>, que hoy tenía terrenos de Kaplan a 70 dólares el m<sup>2</sup>. Bordoy dijo que lotes a la venta en 870 pesos el mt<sup>2</sup> de Kaplan – al dólar oficial a agosto de 2013 estaba u\$s 5.52 o sea u\$s 158 el m<sup>2</sup>, por el dolar blue que estaba a u\$s 8.69 o sea u\$s 100,11 el m<sup>2</sup>, es decir, si se evalúa al precio que ingresó a la fundación estamos en el 1000% entre el dinero que la fundación se desprendió y el que intentaba venderlo el Sr. Kaplan.

Dijo que el valor de los servicios rondaría los u\$s 10 el m<sup>2</sup>. Vallori fue clara respecto de los valores que tuvo que pagar por los servicios.

Iturburu dijo que tenía hoy lotes a la venta en 75-80 dólares el mt<sup>2</sup>. Que agosto de 2013 tenía lotes a la venta en 810 pesos el mt<sup>2</sup> de Kaplan, misma conversión, dólar oficial a u\$s 5.52 o sea u\$s 146,74 el m<sup>2</sup>; dólar blue a u\$s 8.69 o sea u\$s 93.21 el m<sup>2</sup> de una fracción de tierra que la fundación recibió 16 dólares el m<sup>2</sup> y que ellos dijeron haber pagado 25.

Lo que hace a la cuestión subjetiva, Iturburu dijo que les advirtió que allí había problemas para comprar. Además, ellos sabían por la calidad de personas que son que al comprar esos inmuebles estaban cometiendo un delito. Caso omiso hicieron, dijo Guidobono que se interiorizó con otra profesional y que si estaba la escribana Mac Donal estaba todo bien. Fueron varios los testigos que declararon que al estar esos profesionales –Mac Donal, Arigós, Affrencchino– estaba bien, pero ellos tuvieron un interés común. Mac Donal realizó una salida alternativa. En la Doc. 87 Arigós se quedó con una manzana por los honorarios que la fundación le dio por sus honorarios y le dio un recibo por 7500 pesos. Arigós devolvió la manzana a la fundación antes de ser imputado.

El testigo Guerrero dijo que sabía que venden lotes a u\$s 100 el m<sup>2</sup> frente al Naranjal. Que compró en Tavella y Liebermnan 3000 m<sup>2</sup> a u\$s 500.000 o sea u\$s 166,67 el m<sup>2</sup>, zona no residencial.

El perjuicio a la fundación es muy claro, se ve y se refleja en el beneficio de los imputados.

Los testigos Vallori y Miño son una pareja que compraron en septiembre del 2012 630 m<sup>2</sup> y pagaron u\$s 12.500 más 217000 pesos, el dolar oficial estaba u\$s 4.64 o sea, pagó u\$s  $46767.24 + 12500 = 59.267$  dólares el terreno o sea u\$s 94 el m<sup>2</sup>, y si lo convertía al dólar blue le daba 80 dólares el m<sup>2</sup>. Aclaró que no computó los intereses que pagaron por estar fuera de término. A ellos les vendieron con la misma escribanía y la misma inmobiliaria con que hicieron el negocio. Al Sr. Vallori le vendieron un lote de 630 m<sup>2</sup> a 94 dólares oficial y no pasó ni un año, que a Buraglia le hizo una venta a 16 dólares el m<sup>2</sup> según la escritura.

No sólo contento con beneficiar a su amigo para que compre tierras baratas en el Naranjal de Pereda, continuó perjudicando a la fundación. En esa prueba irrefutable de venta a Vallori y Miño, obtuvo el perjuicio la fundación de un 600% en base al beneficio del Sr. Guidobono. En dólar oficial y blue tuvo un perjuicio cercano al 400%.

Afirmó que el bien jurídico tutelado estaba ampliamente violentado, la acción típica fue el incumplimiento de los deberes y el resultado es el perjuicio. Y los imputados para colaborar con ese perjuicio, compraron los terrenos y le pagaron a Robinson la condición que él imponía.

Entendió que desde el análisis objetivo del tipo estaban cumplidos todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos, realizados con conocimiento y voluntad; y aprovechándose de la víctima ausente.

Citó a la Sala II del Tribunal de Casación Penal, en causa nº 8240, estableció: "Que la acción típica en el delito de administración fraudulenta consiste en perjudicar los intereses confiados a través de la violación de deberes por parte de quien administra, maneja o cuida bienes ajenos; comprobándose la existencia de perjuicio por la comparación entre el patrimonio anterior y posterior de la operación".

El Sistema Jurídico de información Jurídica -13 de Septiembre de 2002- Id SAIJ: SUQ0014243: "La participación criminal en grado de cómplice primario en un delito de administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública no exige que el imputado sea coautor del hecho, es decir que sea funcionario público

y, abusando de la confianza depositada en él, ejecute acciones tendientes a procurar un detrimento del patrimonio confiado; basta que con su aporte haya facilitado la comisión de los hechos".

Sostuvo que en el devenir del debate quedó más que demostrado que Kaplan y Guidobono dieron su aporte para la comisión del hecho.

En el análisis de antijuricidad no había justificativo alguno o error de tipo o de prohibición. Sabían lo que estaban haciendo y lo querían hacer, no tuvieron ningún reparo.

En cuanto a la culpabilidad, estaba más que acreditada la capacidad de comprender esta criminalidad, no sólo por profesionales de la salud sino que ellos mismos dijeron que hasta lo hacían con habitualidad.

No hay excusa absolución, necesidad disculpante, es decir, existió una conducta típica, antijurídica y culpable que merece un reproche penal acorde a su culpabilidad.

En cuanto al análisis del art. 40 y 41, aparece la víctima como factor de determinación, y la víctima somos todos, es la salud pública. La querella ingresó al debate como una presentación colectiva. Se valieron de esa desventaja que existía entre ellos y la víctima; se llegó a decir que era la fundación con mayor capital en la pcia. de Entre Ríos el Naranjal de Pereda, con 22 hectáreas más las 12 hectáreas más en Villa Zorraquín.

La indefensión de la víctima también fue valorada a la hora de agravación de la pena. Código Penal Comentado por Gustavo Eduardo ABOSO, art. 41 página 195. Del análisis de las naturales de la acción, es una acción altamente reprochable no solo por el aprovechamiento de la circunstancia particular de la víctima sino que también por la grave afectación al bien jurídico protegido. La propiedad de la fundación se vio altamente afectada toda vez que el hecho fue consumado hasta la fecha, que no se logró aún la restitución.

La calidad y motivos personales de los autores, los imputados no han atendido al llamado de la norma. Los imputados son profesionales, no son personas que tengan problemas de salud, tienen sus necesidades básicas ampliamente satisfechas, es decir, no cometieron este hecho para poder subsistir.

Refirió como agravante que el imputado provenía de una familia de clase media, contando con medios propios producto de su trabajo que le permitía cubrir sus necesidades, incluso desarrollar estudios universitarios. Por lo tanto, la conducta ilícita desplegada se encontraba inmotivada, toda vez que atentó contra el

bien jurídico propiedad por una importante suma de dinero, pese que por medios honestos podía solventarse, fallo TOC Nº 12 26/5/08 "Galinari, Damián Héctor y otros, Rubinzel On Line RCJ 12239/10.

No han demostrado en su conducta posterior al hecho ninguna clase de arrepentimiento, incluso, han dicho que en esta práctica habitual estaba justificada este hecho, lo cual no tenía lógica alguna esa forma de explicarse ante esos sucesos.

En el análisis de la prevención general positiva, dice Gunter Jacobs, "la norma es un mensaje que debe ser respetado y la sanción es la respuesta a la negación de la vigencia de la norma"

Entendió que la ausencia de antecedentes es lo único que puede considerarse como atenuante.

En consecuencia, con el cúmulo de evidencias enumeradas y reproducidas en el transcurso del debate, permitió establecer que existió una clara acción típica, antijurídica y culpable que los hace penalmente responsables a los imputados Kaplan y Guidobono del delito por los que vinieron acusados.

Por todo ello, el MPF solicitó que **se declare a MARIO DANIEL KAPLAN y MARTIN GUIDOBONO partícipes necesarios** penalmente responsables del delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA**, Art. 173 inc. 7, 45 en concurso real, art. 55 para el caso de Guidobono. Se lo condene a la pena de **TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, con accesorias legales y costas a su cargo**, conforme lo establecen los arts. 23 y 29 del Código Penal **SE ORDENE el DECOMISO y/o LA RESTITUCIÓN** a la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia de partida provincial 158962, partida municipal 6897, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de avenida Salto Uruguayo y Victorino Simón, de la MANZANA 29 norte- 18 este (nº 1047), plano 69901, lote 24, partida provincial 158967, partida municipal 585, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle José E. Cadario esquina avenida Chajarí y de la MANZANA 28 norte- 18 este (nº 1102), plano 69904, lote 27, partida provincial 15870, partida municipal 68963, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina avenida Chajarí, todas ubicadas en

la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DEPARTAMENTO CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, PLANTA URBANA SECCIÓN 0 GRUPO 2.

SE ORDENE el decomiso y/o la restitución a la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia de la parte que en propiedad le corresponde al imputado MARTIN GUIDOBONO de la MANZANA 27 norte- 21 este (nº 1161), plano 69894, lote 17, que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta Urbana - Sección 0 - Grupo 2, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina Rto. 6 de Caballería y de la MANZANA 28 norte- 21 este (nº 1105), plano 69899, lote 22, que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta Urbana - Sección 0 - Grupo 2, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina Rto. 6 de Caballería, conforme lo establecen el artículo 23 del Código Penal y los artículo 576, ss y cc del CPPER.

Otorgada la palabra al Sr. Representante de la **querella**, el Dr. Andrés Arias, éste refirió que seguiría con la línea de los alegatos de apertura, remitiéndose los hechos imputados por el fiscal, tanto a lo que hacen a los hechos, al delito y a la participación criminal de los imputados Kaplan y Guidobono.

Los imputados fueron acusados por esa querella por realizar un aporte, en carácter de partícipes, de la administración fraudulenta llevada a cabo por Robinson en su manejo de la Fundación que representa. Sostuvo que tal afirmación había sido probada en el presente juicio, y citó la prueba incorporada que consideró que fundamentaban su postura.

En cuanto a la materialidad del hecho acusado a los imputados, sostuvo que estaba probada. Que con respecto a Kaplan con la compra de las 3 manzanas y, con Guidobono cuando en un primer momento compró la mitad de una manzana y después en otro momento 1/4 de manzana más.

La defensa, en los alegatos de apertura, refirió que el daño o el perjuicio económico de la Fundación no estaba aprobado, que no se sabía cuánto era y que por esa misma razón no existía, y afirmó que eso de ninguna manera era así. Y se remitió a la declaración de la perito contadora que dijo que el cálculo era sencillo, que basta comprobar la plata que efectivamente recibió la Fundación, que Robinson

hizo en su nombre, y compararla con un valor de mercado del de esos inmuebles. Y como dijo el fiscal, el valor objetivo que tenemos es el contrato de avenimiento que expuso el interventor de la Fundación y la expropiación de cuatro manzanas de la Fundación. El precio que refirió era de 70 dólares el 6486 m<sup>2</sup> a 10 dólares el metro cuadrado, otra de la misma dimensión a 11 dólares el metro cuadrado y una tercera a 14 dólares el metro cuadrado. Kaplan le pagó a la Fundación 229.000 dólares por esas 3 manzanas. Si la Fundación le hubiese vendido o hubiese sido expropiada por la provincia, hubiese vendido esas 3 manzanas en 1.300.000 dólares. Ese es el perjuicio.

Citó la declaración de Bordoy, aquí declaró que Kaplan le encargó la venta de terrenos los que tenía que dividir en 10 lotes la manzana y venderlo a 850 pesos el metro cuadrado. El fiscal refirió, hizo el cálculo en dólares, a 110 dólares en el metro cuadrado, y compró 19.400 m<sup>2</sup>, es decir, Kaplan por esas 3 manzanas hubiera obtenido más de 2.000.000 de dólares, es decir, el beneficio de Kaplan está probado y el perjuicio la Fundación también.

Con respecto a Guidobono, compró media manzana, es decir, 3243 m<sup>2</sup> y le pagó la Fundación 52.500 dólares. Después compró 1/4 de manzana más, es decir, 1600 m<sup>2</sup> por 26.250 dólares. En total le compró la Fundación 4.864 m<sup>2</sup> y pagó 78.750 dólares. Sostuvo que todo lo dicho era fácil de comprobar con la documental y las constancias de la caja de seguridad de la Fundación.

Dijo que Guidobono le pagó a la fundación 16 dólares el metro cuadrado. Si la Fundación, Hoy se vendió esos 3/4 de manzana a 70 dólares el metro cuadrado, hubiese obtenido 340.000 dólares, es decir, que con respecto a Guidobono, el perjuicio es de 250.000 dólares.

Sostuvo que tanto la materialidad del hecho como sus autorías también estaban probadas. Los mismos imputados declararon que compraron a 25 dólares el metro, pero no era verdad.

Que respecto lo sostenido por el Dr. Doubell, lo que está indeterminado, en todo caso, es el precio que pagaron en negro, porque por un lado Guidobono, en la declaración de imputados ante el fiscal, dijo que había pagado 42 dólares el metro cuadrado, y después del juicio dice a 25 dólares. Y expresó que todos los testigos compradores – Chabrilón, Calero, Iturburu- que declararon, son amigos de Guidobono, "el gran mentiroso de este juicio". Eso se contrapone con lo que declaró Guerrero quien dijo que pagó más; la oferta que le hicieron a Bovino de 35 dólares el metro cuadrado.

Pero de lo que queda de esa declaración, en realidad, como lo dijo el fiscal, ellos no le pagaron a la fundación el dinero negro, se lo pagaron a Robinson, o sea, el dinero negro no existió. Y prueba de eso es que todos los acuerdos que hizo la Fundación con los compradores, esa le devolvió lo que había obtenido. Nadie le reclamó el dinero negro a la Fundación.

Y se refirió a una pregunta que le realizó al socio de Guidobono, Calero, a quien le preguntó por qué no le pidió el dinero a Robinson y éste respondió que porque no era el momento, o sea, están esperando si Guidobono mantiene o no las tierras.

Como lo dijo el fiscal, no hay ningún eximente. El fiscal se encargó de preguntarles a los testigos cómo iban a comprar y todo dijeron en forma libre, si bien no elegían a la escribana o el precio en negro, es decir, no actuaron bajo ninguna causa de justificación o estado de necesidad. Al contrario, actuaron con un gran ánimo de lucro con total libertad.

Y con respecto a los atenuantes, que no tiene antecedentes penales. Pero que también se tenía que valorar la duración del proceso como atenuante e hizo una mención respecto a los alegatos de apertura del doctor Doubell, en cuanto que afirmó que había una violación al plazo razonable y sostuvo que de ninguna manera fue así. Y afirmó que Guidobono dijo que declaró 42 dólares el metro cuadrado porque le convenía y que, cuando el juicio iba a ser en mayo destituyó al Dr. Cavallo, designó a Doubell, se aplazó el juicio hasta septiembre, porque seguramente también le convendría, visto que Cavallo y Doubell actuaron de manera conjunta.

Dijo el Dr. Arias que han ocasionado demoras en el proceso y que, había que considerar que el proceso tuvo 19 imputados, y que, cuando citó el planteo mencionado se lo rechazó.

Como agravantes consideró la gran culpabilidad que tienen estos imputados, entendiendo la culpabilidad como el juicio de libertad, es decir, es el reproche por el injusto cometido y fueron totalmente libres, son personas con recursos. Actuaron con ánimo de lucro desmedido.

Luego se refirió al planteo realizado por el defensor en su alegato de apertura en cuanto a la violación al deber de objetividad en la acusación o al derecho de igualdad. Como dijo el fiscal no hubo diferencia de personas, sino que hubieron personas que declararon la verdad y asumieron las consecuencias, y esto lo valora nuestro código procesal en el 354, mostraron arrepentimiento y

permitieron la averiguación de la verdad. Eso fue el sacrificio que hicieron para ver cómo era la maniobra y su declaración fue constatada.

En cuanto a la pena, aclaró que esa querella perseguía otros fines distintos a los de la fiscalía, en cuanto a la prevención especial. Entendía que las penas de poca duración no son buenas para las personas, por lo cual peticionó la pena de TRES (3) AÑOS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL para ambos, con pautas de conductas y preventiva.

Peticionó que se aplique con una interpretación sistemática del artículo 29, inciso primero del Código Penal, con el 23, que es el decomiso, refiriéndose a que el juez penal tiene la jurisdicción y la competencia para declarar nulo todas estas escrituras porque no fueron un negocio jurídico por más que la defensa lo diga. Fue un delito y sacaron un provecho económico y deben ser declaradas nulas. Por esa nulidad, solicitó la restitución de los inmuebles hacia la Fundación.

Abosso, citándolo a Soler en su obra, "El código comentado" sexta edición editorial pdf afirma de que no hace falta constituirse como actor civil para que el juez penal pueda plantear este artículo y lo mismo dice D'Alessio.

Hizo reserva del caso federal para el caso de que no se haga lugar a la restitución y a la condena de los imputados, porque entendía que por la profusa evidencia se los debe condenar y se debe restituir los inmuebles hacia la Fundación, porque si no eso sería perjudicial para el derecho de propiedad de la Fundación.

Luego, solicitó un embargo preventivo sobre los bienes mencionados por el fiscal en su alegato de clausura. Y como reglas de conducta que se le impongan a los imputados la prohibición, dar en alquiler, de construir en los inmuebles y mantenerlos, respetando el estatus quo para que después sean restituídos a la Fundación.

Por todos los expuestos, solicitó al tribunal que **los declare a Kaplan y a Guidobono como partícipes necesarios del delito de administración fraudulenta cometida en contra de la Fundación y que se lo condene a la pena de 3 años de prisión condicional y se aplique el artículo 29 inciso primero del Código Penal.**

Otorgada la palabra a la **Defensa** para que realice sus alegatos de clausura, tomó la palabra el Dr. Doubell, defensor técnico de ambos imputados.

En primer término interesó la nulidad del alegato de la querella, por falta de fundamentación. Si bien se trata de otro órgano de acusación, está claro que la querella es autónoma debe cumplir con todos los mismos requisitos que cumplió la

Fiscalía al momento de alegar. Que si bien no hay un artículo que expresamente regule los requisitos que debe contener el alegato, debe contener los requisitos mínimos que posibiliten una defensa y entendió que estaban ausentes en el alegato de la acusación particular. No brindó ninguna explicación en relación a la calificación legal escogida, es decir, le resultaba un misterio a esa defensa cómo justifica la querella la calificación legal. Y en el mismo sentido, tampoco se ha brindado ninguna explicación. Refirió que existen dos tipos de dolos y que uno fue abordado al mencionar el delito de administración fraudulenta; pero nada dijo sobre el dolo que contiene la culpabilidad específicamente.

En razón de eso, entendió que esa defensa no contaba con elementos suficientes como para ejercer una defensa efectiva en base a la información brindada la querella, por lo que solicitó la nulidad del mismo.

Se expidió en forma reiterada a un planteo ya efectuado, atento que se encontraban involucradas cuestiones federales, necesariamente en caso de tener que mantener estas cuestiones en otras instancias no podía dejar de sostenerlo. Y tal como lo adelantaron las dos acusaciones, una tiene que ver con el plazo razonable que entendió que no fue respetado en este proceso.

Esta cuestión de que la casación ya lo resolvió en algún momento y la rechazó ante un planteo de la defensa de Robinson, no era un óbice para que la defensa de quienes hoy están acusados en este juicio volviera a plantear la cuestión, pues se trata de dos defensas distintas.

Y el principio referido tiene raigambre constitucional en el artículo 18 y en tratados internacionales como el artículo 8 inciso 1 de la convención americana de Derechos Humanos y el artículo 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Citó que en el mes pasado la CSJN, en el caso que está caratulado Menem, resolvió la extinción de la acción respecto de Domingo Cavallo, de fecha 21/11/2024. La corte dejó en claro que si bien no se puede saber matemáticamente de antemano si el plazo razonable en un caso ha sido violado o no, si ha de atenderse a ciertas pautas como son: la complejidad del caso; la actividad procesal de los interesados; la conducta de las autoridades judiciales; y, el análisis global del procedimiento.

Yendo al primer requisito, en el caso no hay funcionarios, no se trata más que la compra de unos inmuebles con operaciones registradas ante el registro de la propiedad inmueble. Y la acusación principalmente se basó principalmente en

declaraciones testimoniales que fueron recabadas entre los años 2013 y 2014. Por lo cual, la complejidad que se le pretende dar al caso no es tal. Resaltó que sí hubo una cantidad importante de imputados y de hechos, pero no estamos hablando de un caso que tenga una complejidad desmesurada como para insumir el tiempo que lleva esta causa.

En cuanto a la actitud que han tomado los acusados durante el trámite, sostuvo que concurrieron ante cada citación que tuvieron durante la etapa preliminar. Refirió que el Dr. Cavallo interpuso un recurso de apelación ante el rechazo de un planteo de nulidad por el tema del de la cuestión del requerimiento de elevación de Guidobono y, a lo que a esa parte refería solo ofrecieron testigos para el juicio y prueba documental. Y afirmó que tuvo mucha más actividad recursiva la querella que la defensa. Manifestó que hizo tal aclaración porque se achacó actos de otros imputados que nada tenían que ver con Guidobono y Kaplan.

Y en concreto, en cuanto a la conducta de la autoridad judicial, señaló lo dicho por el fiscal, en cuanto que la etapa preliminar insumió unos 4 años entre el 2013 y el 2017. Y la etapa intermedia insumió casi 6 años desde fines del 2017 hasta el año 2023, que se dispuso la elevación a juicio 7 de junio del 2023.

Refirió que tampoco hizo falta ninguna pericia de contable de gran volumen; se hizo una contable a la que se refirieron las acusaciones, dos pericias caligráficas, el resto son declaraciones testimoniales.

Si es cierto que en la etapa intermedia se dio una gran cantidad de salidas alternativas, pero no alcanza a justificar los casi 6 años de desgaste que tuvieron los imputados durante esa etapa, es decir, en concreto de trámite llevamos 11 años y, si atendemos a la fecha de los hechos, el plazo de prescripción está duplicado en los dos casos. En el caso de Guidobono lleva 6 años cuando el tope de prescripción para el delito que nos ocupa es de 6 años y en el caso de Kaplan lleva 14 años desde ocurrido el hecho que se le acusa.

Entonces, teniendo en cuenta esos parámetros fijados en la corte, en el caso de sus defendidos se ha violado el plazo razonable, por lo cual solicitó se declare extinguida la acción penal.

Como segundo punto, se refirió a la nulidad de la acusación por entender que no es ni clara ni circunstanciada y afecta el derecho de defensa que prevé el artículo 18 de la Constitución nacional, el 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 65 de la Constitución provincial y, el artículo 1 inciso F del código procesal penal.

En concreto, en el hecho se describe la compra a valor inferior al real, con un daño patrimonial a la Fundación y un lucro indebido por parte de sus dos asistidos; y, así tomada la descripción fríamente nada de eso es delito.

Por eso, desde la acusación se ha intentado meter otros condimentos que nada tienen que ver con el hecho que está descripto en el requerimiento de elevación a juicio.

Si bien esa defensa optó por demostrar que el precio que se pagó no es el que figura en la escritura, pero la verdad es que no tenían para nada claro cuál era la postura de la acusación con relación al precio, recién lo supieron en los alegatos de clausura de la acusación. Al principio, en la acusación no se dijo cuál era el precio, ni cuál era el valor real, cuando había elementos obrantes durante la IPP que daban pautas al Ministerio Fiscal como para tener una aproximación de esto. Refiriéndose a los mails señalados por la Fiscalía, que están contenidos en la computadora de Chabrilón, donde se mencionó, en más de una oportunidad, cuál era el precio que estaban manejando por manzana y que oscilaba entre los 25 y 30 dólares por metro cuadrado. Y que los compradores de manzanas que declararon en juicio coincidieron que pagaron 25 dólares por metro cuadrado.

En razón de eso postuló nuevamente la nulidad de las declaraciones de imputados de Kaplan y Guidobono, de los requerimientos de elevación a juicio de las dos acusaciones y del auto de remisión a juicio y todo lo actuado en consecuencia.

Otro punto en el que existe una afectación al debido proceso y al derecho de defensa, puntualmente de Guidobono, es por esa cuestión que el 15 de diciembre del año 2017 el Ministerio fiscal requirió la elevación a juicio, incluyéndolo a Guidobono. Este requerimiento fue notificado a la defensa y, 7 días después de esa notificación el Ministerio fiscal ingresó un escrito aclarando que Guidobono y otra imputada que no llegó a juicio Zilloni, no habían concurrido a declarar en la realidad, por lo cual solicitó testar la frase donde decía que se les había recibido aclaración indagatoria. Que al día siguiente, el 28 de diciembre de 2017, el juzgado de garantía mandó a testar esa frase y el mismo día, la querella requirió la elevación a juicio, no incluyéndolo a Guidobono entre ellos. Recién fue el 3 de mayo del 2018 que el Ministerio fiscal requirió por Guidobono y Zilloni y luego hizo lo propio el 10 de agosto del 2018. Sostuvo que, este tipo de actividades, donde el Ministerio Fiscal y la querella ya se desprendieron de las potestades investigativas y la posibilidad de hacer actos propios de la etapa preliminar,

viola los principios de progresividad y preclusión que impera en nuestro proceso penal. Es más, durante la etapa intermedia fueron incorporados todos estos documentos, los que hizo referencia al principio que son del 200 al 212 que tienen que ver con la venta los señores Miño y Vallori, y se los incluyó como testigos cuando inicialmente no estaban en el primer requerimiento de elevación a juicio.

Entendió que toda la actividad posterior referida a Guidobono posterior al primer requerimiento de elevación a juicio es nula por los motivos señalados.

Citó como antecedente de esta Sala -con otra integración-, pero que se regía por las reglas del código procesal viejo, pero la secuencia de cómo se dieron los hechos tenía similitud, se determinó la nulidad del requerimiento de elevación a juicio que es "Zárate, Verónica Silvina y Dalzotto y otros S/ falsificación de documentos públicos", resuelta el 29 de agosto de 2019.

Sostuvo que las posibilidades de acomodar la pieza acusatoria que nos brinda la regulación de la etapa intermedia en el código es para depurar errores materiales, no olvidarse un imputado y luego indagarlo después de requerido la elevación a juicio y después de requerir por esta persona.

En razón de eso voy a solicitar la nulidad del requerimiento fiscal y particular de elevación a juicio más todo lo actuado en consecuencia respecto de Guidobono y la nulidad de la inclusión de los documentos de la fiscalía del 200 al 212.

En cuanto a la pérdida de objetividad del Ministerio fiscal y violación a la igualdad ante la ley, afirmó que ambas cuestiones han generado una afectación al debido proceso, que transcurrió por fuera de los carriles de objetividad que el código procesal penal y la ley de ministerios públicos le marcan al Ministerio Público en su actuación. Que para tener un parámetro de la situación es que se pidió la incorporación del legajo de OGA como así también el auto de remisión a juicio.

Sostuvo el defensor que no había ninguna política criminal, sino criterios más o menos antojadizos de selección de casos.

Del auto de remisión a juicio se observa que se le atribuyeron a Robinson a los 3 primeros hechos, y se los encuadró como falsedad ideológica, es decir, el desvío de una parte del precio con un destino distinto a la Fundación. Después se siguió, con relación a los otros 6 hechos que se le atribuyen a Robinson, dentro de los cuales se encuentran los de Kaplan y Guidobono, la cuestión del precio vil y el lucro indebido de los dos acusados.

Y como se pudo percibir de las declaraciones de Chabrilón, de todos los compradores e incluso de Guerrero, de Sborovsky, los propios imputados, Calero, que todos los hechos en realidad son todos los mismos, es decir, responden como suele ser en este tipo de casos a un patrón, el cual era que el señor Robinson debía llevarse parte del precio sin que los compradores lo supieran. La única distinción que existe en la realidad entre ciertos compradores es con relación a lo que compraron lotes final que tenía un precio de lo que compraron una manzana por más que fuera distribuida entre varios. Esa situación fue explicada por Chabrilón, Iturburu y Bordoy, que no era lo mismo comprar un lote que comprar una manzana para lotear. Los compradores de lotes pagaron 40 y los de manzana 25. Sin embargo, la acusación trazó una línea divisoria entre todas estas personas que no responde a ese precio. Tanto la Sra. De Guerrero, Cabral, la sra. Álvarez y la sra. Meireles pagaron el mismo precio que había pagado Avío, quien fue imputado y las primera tres no. Lo mismo pasó con Marcone.

Entonces ¿en qué está basada esta discriminación? Meireles Pereyra Machado, Cabral y Álvarez declararon en el 2013 el precio real, cercano a los 40 dólares, porque compraron un lote, no manzana. Por lo que el Ministerio fiscal se aseguró la partida de tener por acreditado con estas operaciones, que hubo dinero negro, lo cual les servía para perseguir penalmente a Robinson. Entonces los dejó de lado, no los imputó, a ellos nadie les reclamó el terreno. De hecho, tribunal se constituyó en el lugar y vio que todas estas personas tienen sus viviendas allí. Sostuvo que era evidente que hubo una propuesta, sugerencia o acuerdo de no perseguirlos si lo que declaraban servía a la hipótesis fiscal de perseguir a Robinson, justificada, pero dejándolas de lado a esas personas.

Los 14 imputados restantes, entre los cuales estaban Kaplan y Guidobono, que fueron convocados después en el año 2014 a declarar todos compradores en la misma situación y sabiendo el Ministerio fiscal de que estaban en la misma situación porque contaba con mails que dan cuenta de esto, todos fueron puestos en la disyuntiva de mentir o de reconocer un posible delito de falsedad ideológica, y arrastrar a más gente, como a la escribana, a Robinson, que en ese momento no se sabía si iba a solucionar el problema que tenía con la Fundación o no.

Entonces, por haber desafiado a la autoridad fiscal es que fueron imputados. Y para sanear esa situación, como no contaba con elementos para imputarlos por falsedad ideológica, los imputó por ese delito porque si no tendría que de la misma manera haber imputado a Meireles, Álvarez, Guerrero y Cabral.

Esto dio origen a esta cuestión del precio vil basado en el valor que está plasmado en la escritura.

Advirtió que en el año 1921 el legislador nacional determinó en el artículo 293 del Código Penal que iban a tener pena de 1 a 6 años, quienes asentaran lo hicieran asentar algo falso en un instrumento público; sin embargo, en una oficina del Ministerio público de Entre Ríos, alguien decidió que esta norma no tiene ningún valor para determinadas personas. Y en lugar de eso, decidió perseguir por un delito más leve, porque la administración fraudulenta tiene una pena inferior a la falsedad ideológica, al resto de las personas que habían cometido el mismo hecho. Es decir, un universo de compradores donde todos hicieron el mismo negocio, la única diferencia está en el precio, y esa diferencia está explicada en la superficie que adquirían.

Afirmó que a sus asistidos se les insistió en la pregunta si sabían que era delito y que iban a involucrar a terceras personas pero, habría que preguntar si esa fiscalía lo supo en el año 2013, que cuando le tomaron declaración a estas personas que reconocieron una falsedad ideológica y no tuvieron ningún proceso.

El absurdo es tal que de una misma escritura, en la escritura número 82 en donde estaban Cabral, Álvarez, Avío, Marcone, Meireles y Cáceres, siendo un precio único de 72647 dólares y, según la actividad objetiva de la Fiscalía, unos pagaron precio vil y los otros no, y otros ni siquiera tuvieron proceso.

Entonces dentro del universo de todos los compradores y siendo que es obvio que todos los hechos fueron iguales, sí hubo personas no imputadas, hubo personas imputadas a los que se les permitió acceder a la probation y conservar el terreno. A otros se les dio la única opción que se les dio era devolver el terreno y recuperar lo blanco perdiendo parte del precio que pagaron.

Entonces preguntó si seriamente alguien podía creer que a Guidobono y Kaplan se les dio la posibilidad de accedes a una suspensión del juicio a prueba, haciendo tareas comunitarias, como puede ver el tribunal que varios imputados accedieron a ese beneficio y quedarse con el terreno, pero no lo hicieron. Esa posibilidad no estuvo. Sin embargo a ese beneficio accedieron Avío, Marcone y Cáceres.

Afirmó que en el legajo de OGA se podrá observar que a Marta Álvarez, se presentó confesa del delito de falsedad ideológica, se presentó y peticionó el levantamiento de anotación de Litis. Y a f. 1146 el Ministerio fiscal dice que no pone objeciones al levantamiento. A f. 1150 el tribunal hizo lugar al levantamiento.

Después se presentó Florencia Gómez, que le compró a la señora Meirelles Pereira Machado con anotación de Litis; a 1185 pide el levantamiento y, el Ministerio fiscal a f. 1189 no pone objeciones al levantamiento de la anotación de Litis. Por lo que no existió una política criminal ni nada por estilo.

Luego citó la ley, que en ese momento no estaba vigente, que reglamenta cuestiones como las que sucedieron en el caso, llamada del arrepentido Leyº 27304, no permite la no formación de causa contra una persona que brinda información. Lo que la ley da como instrumento a la Fiscalía para negociar esto es tener una consideración al momento de mensurar la pena nada más que eso.

Entonces para que hablemos del principio de oportunidad o de una política criminal reglada tiene que haber una causa formada contra esas personas y no la hubo.

Este tipo de actuación, que es ajena a toda razonabilidad, viola el artículo 1 de la Constitución Nacional en cuanto a que establece el sistema republicano de gobierno, en el cual todos los poderes del Estado deben dar razón justificada de la política que llevan adelante. Cosa que en el caso no sucede.

Y lo que pudo ver el tribunal con la inspección que fue solicitada por esta defensa, es la desigualdad que había entre los terrenos de Kaplan y Guidobono y la casa de Guerrero y Cabral, mientras sus asistidos se encontraban sentados en debate. Citó a Ferrajoli en "Derecho y razón" en el libro de editorial Trotta que en su pág. 568 dice que "la discrecionalidad de la acción y la consiguiente disponibilidad de las imputaciones e incluso de las pruebas que ha conservado en algunos de los actuales sistemas acusatorios son un reducto del todo injustificado del carácter de originariamente privado y después solo cívico popular de la iniciativa penal.

Se entiende que esta discrecionalidad y disponibilidad representan una fuente inagotable de arbitrariedades, arbitrariedades por omisión, ya que no cabe ningún control eficaz sobre los favoritismos que puedan sugerir la inercia o carácter incompleto de la acusación. Y arbitrariedades por acción al resultar inevitable como enseña la experiencia que el prive berguereng se convierta en la regla y el juicio en una excepción, prefiriendo muchos imputados inocentes declararse culpables antes que someterse a los costos y riesgos del juicio".

Y esto, por más que no hayan hecho juicios abreviados sino convenios de conciliación, fue el camino que eligieron todos los otros compradores que

sí tuvieron causa, con tal de salirse del problema y de la exposición pública y del desgaste como el que tuvieron sus clientes tras 11 años de trámite.

Todo lo descripto entendió que viola el principio o, así como ha sido descripto, entiendo que el principio objetivo que impone el artículo 56 del Código Penal y viola la obligación de denunciar que impone el artículo 135 del código procesal penal. Y asimismo, vulnera la igualdad ante la ley prevista en el artículo 16 de la Constitución nacional. Y sobre ese punto, en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Art. 14, inciso 1 habla de la igualdad ante los tribunales.

En razón de eso, solicitó se anule todo lo actuado desde la imputación de Guidobono y Kaplan y, luego el requerimiento de elevación a juicio de los dos y todo lo actuado en consecuencia, por entender que la actuación del Ministerio fiscal en todo esto se ha desarrollado en violación al debido proceso.

En lo que a la acusación de fondo refirió que debía hacer aclaraciones porque en un momento la acusación separa del hecho, es decir, de un precio vil supuestamente, con un lucro indebido y transita por otros carriles.

Aquí se presentó a "la pobre fundación", que no tiene ni voz, ni boca, ni camina, ni demás que sufrió el desguace de Robinson, cosa que puede ser cierta, pero en la que sus clientes no tienen ninguna intervención. Se presenta en contraposición a esto, a los compradores como unos depredadores que depredan a la Fundación y después estafan a los posibles compradores como Miño y Vallori, y que esto supuestamente se le puso fin por el altruismo de un grupo de personas que buscó rescatar a la Fundación y que la intervención después que hizo la provincia vino a salvar a la Fundación. Y la verdad que todo esto no es más que una puesta en escena.

La realidad es que ninguna de estas personas que supuestamente procuraba salvar a la Fundación pudo haber tenido seriamente como objetivo la construcción de un hospital o de un centro de las características que estaba descripto en el Estatuto, porque simplemente este objeto era imposible. Es decir, todas las personas vinculadas a la Fundación, conocía algún ingreso de la Fundación como para encarar una construcción de ese calibre. Y los propios vinculados a la Fundación que declararon, como Gloria Garat y Bovino, por ejemplo, dejaron aclarado que estaba desaconsejada la construcción de un establecimiento así en ese lugar, justamente por la cercanía de la barranca, y además del impedimento legal contenido en la ley de salud mental, donde expresamente prohibió la

construcción de nuevos centros como el que está descripto en el objeto del Estatuto.

Es evidente que, como lo expuso Chabrilón, existía un interés sobre la tierra, no con relación al objeto de la Fundación.

Y al respecto no sólo se refirió Chabrilón quien declaró que dos personas de ese grupo fueron a verlo para que interceda que querían participar o se creían con derecho a participar del producto de las ventas; sino que también la actitud del propio Robinson de ofrecerle a su Zulema Garat una manzana. Eso marcó que el interés era otro. Ahí se vio una convergencia entre el interés de este grupo por frenar las ventas porque veían que los terrenos se iban y la provincia que evidentemente canalizaba algún tipo de intención de quedarse con algo.

Sostuvo que podrá advertir el tribunal, que todo ese grupo que hizo todas las presentaciones ante la dirección de personas jurídicas que va a poder ver el tribunal en la prueba, en ese pendrive que aportó el doctor Arias, donde existen numerosas presentaciones de un grupo importante de gente, que reclamaron la intervención, remarcando irregularidades, que dejaron constancia con una Escribana que la asamblea en lo de Robinson no se hizo, y la realidad es que no le exigieron nada de eso al interventor una vez que asumió en el 2017.

El interventor Oriol llega por una decisión política, por la vinculación con la persona que compartía oficina que era el contador Labriola, que en ese momento era el segundo del Ministerio de economía. Eso no fue reconocido por Oriol pero sí el vínculo.

Entonces cuando vino a declarar Oriol nos dejó entrever que él asume y lo más importante era abocarse a la causa, pero cuando se le empezó a preguntar sobre los detalles de los hechos, no sabía nada. Así como tampoco hizo ninguna auditoría, no hizo ninguna rendición de cuentas, no convocó a asamblea, no reformó el Estatuto, no hizo nada de las obligaciones que le marcaba al interventor la primera intervención, la del señor Brau.

A Brau se lo designó el 28 de octubre del año 2016, luego renunció. Y a Oriol. Mediante el decreto 1130 se lo designó el 19 de mayo del 2017.

Resaltó el defensor que, a 5 días de haber asumido, lo único que hizo Oriol es allanarse a la expropiación postulada por la provincia, y lo llamativo es que nunca reclamó el precio de la expropiación. Se habló en el debate del precio que fijó la provincia, que es objetivo y demás. Y la realidad es que lo que nos marcan los hechos es que la única actividad de Oriol como interventor fue aceptar ese

precio y no reclamarlo. Oriol aceptó las siguientes pautas: que el pago de esta suma de un total que superaba los 31.000.000 de pesos, la provincia se obligó a pagarla a los 15 días corridos desde que se publicara el decreto que saliera el decreto de aprobación, que salió el mismo día y se fijó un pago en peso, con un interés del 12% anual en pesos. Y el día de hoy desde ese acto transcurrieron 7 años y 6 meses. Dijo que calculó que del "fantástico negocio que hizo Oriol", donde sacó un precio espectacular, hoy lleva 90% de intereses en pesos, entonces. Sobre ese precio de un poco más de 31000000 de pesos, hoy estamos aproximadamente en 60.000.000 de pesos por casi 26000 m<sup>2</sup>. Es decir. A la cotización de hoy si la provincia pagará hoy el precio pautado, pagaría 2,31 dólares por metro cuadrado. Sin embargo, todo es una ficción porque hoy no se pagó el precio ni se va a pagar y porque el reclamo está prescripto según la prescripción civil de 5 años, y pasaron 7 y 6 meses sin que el interventor que vino a salvar a la Fundación, promovido por todo ese grupo de personas que procuraba el bien de la Fundación. No cobró, no reclamó el cobro, lo dejó prescribir y ninguna de todas esas personas le hizo ningún cuestionamiento.

Y esta cuestión sinceramente que poco seria de que el CUIT estaba caído, con esos importes parecía un chiste. Pero el tema es que la Fundación sí contaba con dinero en ese momento como para desbloquearlo. En mayo del 2017 tenía todo el dinero de las ventas. Porque todos los convenios por los cuales se devolvió la parte blanca fueron posteriores.

Manifestó que si el altruismo de las personas de la fundación fuera real, no se entiende cómo se escandalizaban por lo que hizo Robinson, que por lo menos cobró los lotes parcialmente que vendió y, no se escandalizan con Oriol que no cobró ninguno de los lotes que le cedió a la provincia.

Luego destacó que del grupo de personas que intervino en los expedientes de personas jurídicas, ninguno hizo la denuncia, eligieron a una persona insolvente para poder hacer la denuncia; evidentemente conocían el riesgo al cual se estaban sometiendo con esa denuncia.

Luego resaltó la situación que manifiestan sobre Miño y los servicios que pagó pero, cómo iban a hacer Guidobono y Calero para hacer los servicios si no pudieron recuperar nada, es decir, con la venta de un lote, cuando el costo es mucho mayor. Y quedó expreso en la declaración de Calero y de Guidobono, que se le dieron opciones al Miño para salirse del negocio y él no o las tomó.

En cuanto al precio que hizo referencia la acusación, se tomó como parámetro este precio "supuestamente pagado" por la provincia, cuando en realidad no se puede considerar seriamente un precio que no se pagó, y menos con la actitud que tuvo la provincia. Fijo un precio para sacarse de encima a todos los compradores porque evidentemente había un interés sobre los lotes, sabiendo que no lo iba a pagar y que nadie se lo iba a reclamar, pues sino no se explica cómo sucedió todo esto. Es notorio que existió una convergencia entre la intervención y este grupo de personas para fijar un precio alto para perjudicar a todos los compradores que estaban imputados.

Interrogó, en base a lo manifestado, ¿cuál es el problema de tener una ganancia desmedida? Porque ni siquiera forma parte del hecho y no constituye ningún delito. Recalcó que no se puede asimilar los precios de ventas de un lote con el de un bloque en manzana, porque eso no contempla el costo del desarrollo, el tiempo y la ganancia que tiene que tener quien se embarca en ese negocio y eso lo aclararon los 3 martilleros que declararon en testimonial.

Durante su alegato, el defensor aclaró que el Sr. Sborovsky no tiene ninguna relación con el Sr. Guidobono porque se dijo que todos eran amigos de él.

Reiteró que, de todas las testimoniales de quienes compraron manzanas, el precio fue de 25 dólares. Y esto no solamente está en dichos, sino que está el respaldo de los mails que fueron relevados de la computadora de Chabrilón – pruebas de la Fiscalía 97 y 97 a 94 y 94 a-. Allí también se constata que Kaplan hizo un ofrecimiento por 25 dólares a través de Chabrilón, lo que también da cuenta que no tenía ninguna relación con Robinson.

Luego preguntó por qué el MPF consideró no consideró precio vil el pagado por Álvarez, Cabral y Álvarez por un lote a 40 dólares el m<sup>2</sup>, pero sí el precio pagado de 25 dólares el m<sup>2</sup> por quienes tienen que llevar a cargo desarrollo, y tienen que venderlo, con el tiempo que eso lleva y tener una ganancia. Es algo incongruente. Asimismo, todos los compradores declararon que el precio de 25 dólares el m<sup>2</sup> era adecuado para ese momento. Bovino, que no llegó a comprar, dijo que estaba negociando en 30 y que el precio era razonable para él. Y así también lo marcaron Iturburu y Chabrilón, y eso que tienen diferencias entre ellos, coincidieron en eso.

Además dijo, que si se compara esto con las otras operaciones de compra para loteo que hicieron Kaplan y Guidobono en esa zona surge que, este fue el

precio superior. Luego se expidió en relación que fueron operaciones reales y así lo demostró con la documental que adjuntó esa parte.

Luego, se expidió el defensor respecto a los dichos de la acusación que la parte negra no formaba parte del precio, sino que lo pagaban a Robinson. Y se preguntó ¿a quién se lo van a pagar al precio si no es el presidente de la Fundación? Que si se toma en cuenta las declaraciones de los martilleros, cuando se habló del precio dijeron que era de 25 dólares y que era adecuado. O sea, esta distinción únicamente surge de una manifestación de la Fiscalía para tratar de salvar la cuestión.

En razón de eso, el precio que se pagó por la operación que hicieron sus clientes es de 25 dólares y que ese precio era el valor de mercado, por metro cuadrado, en ese momento.

En cuanto al dolo dijo que, de las testimoniales y declaraciones de los imputados surge que nadie conocía a Robinson, nadie tenía un trato con él. Y que todo el negocio no solo les llegó a todos a través de la inmobiliaria, sino que todos trataron con la inmobiliaria y recién tomaron contacto con Robinson y, en algunos casos con Siebzener, al momento de concretar la escritura. Al igual que Álvarez, Guerrero.

En el caso de ambos imputados, consultaron a sus escribanos, Arigós y Affrancino y todos los alentaron a seguir adelante. Tan es así que en el caso Guidobono hizo una segunda operación.

Y si también si se atiende a las escrituras, se va a poder ver no solo en las de los dos imputados, sino en el resto también, que en todos los casos se dejó asentado que los bienes estaban disponibles, se requirieron certificado al registro de la propiedad inmueble. Se dejó constancia de eso. Que contrataban con las autoridades vigentes de la Fundación. Y se preguntó, en este negocio que transitó por los carriles habituales de cualquier otro negocio inmobiliario, transitó por los mismos carriles que los otros compradores que ni siquiera fueron imputados y transitó por los mismos carriles que habían hecho Guidobono y Kaplan en sus operaciones inmobiliarias previas, ¿dónde está el dolo de la de defraudar a la Fundación? No lo está porque fue inexistente.

La realidad es que los mayores damnificados de todo esto han sido sus dos asistidos que tienen su capital parado hace 14 y 12 años, sin la plata y sin el terreno actualmente. Tanto es así que en algunos acuerdos de distracto que

I llevó adelante la Fundación, como en el de Calero, Buraglia y Zilloni, la fundación le reconoce que ellos son damnificados.

Todos hicieron el mismo negocio pero, según lo que alegó la propia Fiscalía, lo que hayan declarado en una declaración testimonial 2, 3, o 4 años después del negocio determinó que tuvieran dolo supuestamente. Siendo uno de los requisitos la actualidad del dolo al momento del hecho se pregunta, ¿cómo conecta esto el Ministerio fiscal para decir que ellos eligieron su camino en base a la actitud que tomaron 3, 4 años después para con la investigación, si tuvieron dolor o no? El que declaró lo que a mí me sirve para perseguirlo a Robinson no tuvo dolor y el que declara lo que no me sirve tuvo dolor, ese es más o menos, en resumen la política criminal del Ministerio fiscal.

Luego también se refirió a que mencionaron que los libros fueron falsificados, pero que nada tuvieron que ver sus asistidos. Ellos no podían conocer eso.

Y la cuestión que supuestamente ellos sabían por Iturburu, pero ella no supo mencionar cuál era el problema. El problema era que no le llevaban el título a ella y sí, obviamente no le van a llevar el título si ya habían decidido contratar a otro martillero. Y no solo eso, sino que después ella puso el cartel para vender esos lotes que supuestamente tenían un problema. O sea, evidentemente el problema no era lo suficientemente grave.

Luego se expidió como una realidad del país respecto que todos los que declararon hicieron operaciones inmobiliarias en negro y así lo dejaron aclarado también las personas que se dedican al rubro.

Por lo cual es evidente que no hubo en Kaplan o Guidobono, ni el pago de un precio inferior supuestamente al valor de mercado ni ningún dolo de defraudar a la Fundación.

En cuanto a la cuestión de la pena, entendió que era desproporcionada y no respondía a la realidad del caso. Y dijo que tenía que hacer mención a la salida alternativa que ha tomado Robinson porque acusado de 9 hechos, Robinson ha obtenido con acuerdo de la acusación una pena menor a la que postula la acusación en este debate. La acusación se contradice con sus propios actos. Y evidencia, una vez más, la falta de objetividad hacia mis clientes. Y afirmó que pautar cierta pena con quien ha sido acusado de una gran cantidad de hechos en comparación con la que se solicita al respecto en sus clientes que es mayor, es contraria a lo que decidió el superior tribunal en el fallo Larocca del 24/05/2024 donde justamente

anuló una pena como la solicitada por el fiscal por no haber existido proporción entre lo acordado con un imputado y lo solicitado para otros. Por todo lo cual entendió que bajo ningún punto de vista, en caso de que el resultado para esa parte sea adverso, pueda atender a la solicitud fiscal y querella en este sentido.

En cuanto a lo interesado por la querella de devolver los terrenos y demás, sostuvo que intenta suplir la inactividad que tuvo la intervención, que no solo dejó escapar un montón de gente que estaba en la misma posición que sus asistidos, sino que además de eso, excede la competencia del tribunal.

En razón de eso solicitó **se declare extinguida la acción penal** por violación al debido proceso; que **declare la nulidad de la acusación** por una descripción deficiente del hecho intimado; que declare la **nulidad del requerimiento de remisión de causa a juicio respecto de Guidobono** por violar el debido proceso y el derecho de defensa; solicitó **la nulidad de toda la acusación desde la imputación a Guidobono y Kaplan**, por haber violado el principio de objetividad y el debido proceso; y, **SOLICITÓ LA ABSOLUCIÓN DE LOS IMPUTADOS CON COSTAS A AMBAS ACUSACIONES** y, por último se **libre oficio** al Gobernador de la provincia de Entre Ríos para anoticiarlo de la inactividad e irregularidades del Dr. Oriol como interventor de la Fundación ayuda Psicosomática de la Concordia, para hacerla cesar.

Tras ser consultado al **Dr. Cavallo** éste se adhirió en todo respecto de los alegatos del Dr. Doubell haciéndolos propios.

A continuación, **las acusaciones hicieron uso de su derecho a réplica.**

En primer lugar, tomó la palabra el Sr. **Fiscal** quien manifestó que respecto del plazo razonable ya se había expedido el tribunal oportunamente, como así también en cuanto planteo de nulidad, al requerimiento de juicio, y la falta de objetividad, ya fue resuelto al principio del debate.

Se expidió el fiscal sobre el punto de requerimiento de elevación de causa a juicio, el Sr. Guidobono no estaba en el listado de personas imputadas, el único error material que existió en ese escrito fue que decía, el señor Guidobono prestó declaración en tal fecha, pero fue una cuestión que venía repitiendo en todos los 20 imputados, ni siquiera está individualizado como la persona imputada remitida. Lo advirtió, lo corregió, se resolvió, se planteó una apelación, también se resolvió. Después el Guidobono vino, declaró, y que ello no fue por una inactividad de la Fiscalía, sino por los distintos planteos que las partes hicieron para que no se presente a declarar.

Otorgada la palabra a la **querella**, el Dr. Arias dijo que la defensa pidió la nulidad de su alegato porque entendió que no se expresó sobre la calificación legal y el dolo. Sostuvo que siguió los parámetros del Art. 453 que dispone cuáles son las preguntas que debe contestar la sentencia y, se adhirió a la calificación legal, a los hechos y a la imputación dada por el Ministerio público fiscal en razón de la brevedad. Y también lo hizo en los alegatos de apertura es, es decir, el planteó que realiza el defensor es contrario a la buena fe del artículo 145, porque ya lo había hecho y no se quejó, no se quejaron los imputados tampoco.

Luego, puntualmente se refirió a lo alegado por la defensa en cuanto a lo declarado por el testigo Chabrilón quien dijo que Gloria Garat fue a verlo porque quería participar de la fundación, no de las ventas.

Que Bovino expresó que el precio ofrecido fue de 35 dólares el m<sup>2</sup>, no 30.

Y por último, que el tribunal no tiene competencia para liberar oficios al gobernador para poner al tanto sobre la inactividad de la intervención, es decir, excede la competencia penal que le da la ley.

Concedida la palabra a los imputados para que digan si deseaban hacer uso de la última palabra antes de dar por clausurado el debate, ambos respondieron negativamente.

Las generales de los imputados son:

1.-**MARTÍN GUIDOBONO**, alias no posee, Documento Nacional Identidad 26.188.126, nacionalidad argentina, de 47 años de edad, estado civil soltero, licenciado en administración de empresas, empleado, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en Misiones Nº 1991, de Concordia, que ha nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos, el día 01/10/1977, que ha residido en Concordia, sabe leer y escribir. Que no ha sido condenado, que es hijo de José María Guidobono y de Silvia Patricia Sauré.

2.- **MARIO DANIEL KAPLAN**, alias no posee, Documento Nacional Identidad 16.137.346, nacionalidad argentina, de 61 años de edad, estado civil casado, profesión contador público y comerciante, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en 25 de Febrero Nº 86, de Concordia, que ha nacido en Villa Dominguez, prov. de Entre Ríos, el día 02/02/1963, que ha residido en Concordia, sabe leer y escribir. Que no ha sido condenado, que es hijo de Isaac Kaplan (f) y de Cecilia Samberg (f).

Al momento de la deliberación el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1) ¿Corresponde hacer lugar a los planteos efectuados por la Defensa técnica en cuanto a la nulidad del alegato de la querella?, ¿se produjo la extinción de la acción penal por el transcurso de un plazo razonable?, ¿debe proceder la nulidad de la acusación de los imputados por haberse violado el principio de objetividad y el debido proceso? Y, por último ¿existe causal de nulidad respecto del Requerimiento de elevación de causa a juicio del coimputado Guidobono.

2) ¿Se encuentra acreditada la materialidad de los hechos y la autoría de los imputados en los mismos?

3) En caso positivo, ¿Deben responder penalmente los imputados y en su caso, dentro de qué límites?

4) En su caso, ¿Qué pena corresponde aplicar y qué criterio se debe adoptar en materia de costas?

A la **PRIMERA CUESTIÓN** el Sr. Presidente del Tribunal, el Dr. **LAROCCA REES** dijo:

Que a los fines de resolver las cuestiones planteadas por el Sr. Defensor, y sin perjuicio de que como ya lo ha dicho nuestro máximo Tribunal Nacional (en los precedentes 300:522, 301:602), entre otros, los jueces no están obligados a tratar todos y cada uno de los argumentos que las partes han expuesto como fundamento de su pretensión, sino sólo aquellos que sean pertinentes para la resolución del caso, se abordará a continuación los diferentes planteos de la defensa.-

En cuanto a la pretendida nulidad del alegato de clausura de la Querella, entiendo que, a diferencia de lo que denuncia, el acusador privado ha cumplido con la carga respectiva, esto es, en su alocución ha fundado debidamente su postura, ha efectuado un breve recuento de las evidencia, ha motivado suficientemente el pedido de pena, en definitiva ha dado las razones de manera clara y concreta de su pedido en este juicio.-

Es por tal razón que corresponde rechazar el pedido de nulidad en este aspecto.-

Siguiendo con el análisis de las nulidades planteadas, sin dejar de recordar para ello que, el instituto de la nulidad es de última ratio y de aplicación restrictiva y en esta senda se ha dicho: "....Las nulidades procesales deben interpretarse restrictivamente, reservándose como última "ratio" frente a la existencia de una efectiva indefensión. Ello por cuanto, el derecho procesal está dominado por ciertas exigencias de firmeza y efectividad en los actos, superiores a las de las otras ramas del orden jurídico, de donde se sigue que frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos y no nulos, se halla la necesidad de obtener actos procesales firmes, sobre los cuales

pueda consolidarse el derecho, debiendo demostrar de manera fehaciente la causal invocada.- (conf, [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar), del 7 de Mayo de 2013 Id SAIJ: SUQ0028252.."-

Por ello, cuando en el planteo no se demuestra efectivamente el perjuicio y dejare alguna duda debe siempre estarse al mantenimiento de los actos procesales ya cumplidos, y en la especie en cuanto a la alegada violación al derecho de la igualdad y debido proceso, no advierto que, pese a resultar evidente que la Fiscalía no ha mantenido un criterio uniforme en todos los casos con los compradores de los terrenos del llamado "Naranjal de Pereda", se trata de una cuestión que atañe exclusivamente a dicho Ministerio, quién dentro de sus facultades autónomas determina y decide a quién llevar a o no a juicio oral en el pleno ejercicio del "ius puniendi", siempre que para ello tenga elementos probatorios suficientes.-

Esta circunstancia no causa un gravamen irreparable para el nulidicente, toda vez que en el marco de este debate puede ejercer en plenitud su derecho de defensa en juicio.-

No corresponde consecuentemente tampoco declarar la nulidad por este motivo.-

En lo que hace a la nulidad por la tardía incorporación de la elevación de la causa a juicio en relación al coimputado Guidobono, los argumentos esbozado por la defensa colisionan con los principios de preclusión y progresividad del derecho penal, si existió alguna irregularidad en ese aspecto la cuestión ya fue superada por una etapa anterior absolutamente precluída, por lo que no corresponde tampoco dar andamiaje al pedido nulificadorio.-

La denuncia por vulneración al debido proceso legal y pedido de declaración de extinción de la acción por haberse violado el plazo razonable, entiendo que tampoco puede hacerse lugar, toda vez que, si bien este proceso se ha desarrollado en un largo período de tiempo, hay que tener en cuenta que, han existido una innumerable cantidad de salidas alternativas de conflicto, existieron muchos imputados con distintos abogados defensores, innumerable cantidad de medios probatorios producidos que demandaron mucho tiempo, por lo que no corresponde por todo ello hacer lugar al pedido tampoco por este motivo.-

Solicitó además el Sr. defensor técnico la nulidad de todo lo actuado, desde las declaraciones de imputado y sus actos procesales consecuentes y concatenados, por considerar que existe una acusación imprecisa, no clara ni concreta, en especial porque no se ha descripto suficientemente de que se acusa a los coimputados, cual ha sido el perjuicio económico, etc.-

Al respecto en este punto ya habiendo sido planteado y resuelto como cuestión preliminar, vale recordar lo ya indicado, entiendo que la acusación ha cumplido con los estándares básicos necesarios para una imputación en un juicio de esta naturaleza, situando los episodios en tiempo y espacio, ha definido el rol que le enrostra a cada uno de los imputados diferenciadamente, ha descripto acabadamente las personas, las cosas y las transacciones efectuadas, individualizando cada inmueble y en lo específico en cuanto a la violación de las funciones se consigna se trata de las que les fueron asignadas en esa Fundación como miembro permanente de la misma, indicando además en cuanto al perjuicio que en algunos casos se apoderaron indebidamente de una parte del precio que omitieron consignar en la escritura y en otros hechos, la supuesta maniobra fue vender el bien a un precio notoriamente inferior al valor real de los inmuebles.-

En uno y otro caso, se señala que las funciones violadas son las que fueron asignadas en la Fundación y el perjuicio se estableció de qué manera se habría causado.-

Sobre esta base, no puede alegarse que no pueden ejercer una defensa, toda vez que se estableció con integralidad todas las cuestiones centrales de este caso.-

Al respecto se ha indicado: ".....no se trata del grado de detalle de la acusación sino de cumplir con el requisito de individualizar el hecho, es decir, darle una identidad tal que se pueda decir que sólo un suceso histórico, un recorte del acontecer fáctico y no cualquier otro, va a ser juzgado como hecho imputable al acusado..."(conf. Sancinetti, Marcelo A. "Nulidad de la Acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación", Editorial Ad-Hoc, julio de 2001, página 76.-).-

También se ha dicho al respecto: ".....En cuanto a la determinación del marco fáctico hemos dicho en otras oportunidades que la ley de rito exige que la descripción del evento sea precisa, clara y circunstanciada, que permita por una parte confrontarlo con la adecuación típica y por otra que sea lo suficientemente único de modo tal que no pueda ser confundido con otro.- Entonces, lo relevante para establecer si se afectó o no el derecho de defensa, será determinar si las circunstancias informadas al imputado a lo largo de todo el proceso han bastado para que conociera inequívocamente qué suceso se le reprochaba. Ello no debe confundirse con la exigencia de poder recuperar absolutamente todos los detalles que compusieron el evento. Roxin, sobre el punto, expresa que "También es consecuencia del principio acusatorio que el acontecimiento de la vida sometido al tribunal por la fiscalía o el Juez, debe estar descrito del modo más preciso que sea posible. Una caracterización defectuosa del hecho constituye un impedimento para el proceso".(ROXIN, Claus, Strafverfahrensrecht, Pág. 234, en la traducción de Córdoba y Pastor, Pág. 338).-

Por esta razón corresponde rechazar el planteo de la defensa en este punto.-

Las lo expuesto precedentemente soy de la opinión que todas estas peticiones efectuadas por el señor defensor técnico deben ser rechazas en todas y cada una de sus partes.-

**A la SEGUNDA CUESTIÓN el Sr. Presidente del Tribunal, el Dr. LAROCCA REES dijo:**

Para comenzar el tratamiento de la cuestión aquí planteada corresponde partir del auto de remisión a juicio que delimita los alcances fácticos de la acusación en función de los siguientes relatos que transcribo a continuación, que son los mismos que les fueran intimados a los encartados en la audiencia de debate:

Al imputado **MARIO DANIEL KAPLAN**, DNI Nº 16.137.346 se le atribuyó el siguiente hecho:

**HECHO IV.-** (HECHO Nº 5 según Remisión): "...Que el día 17 de noviembre de 2010, sin poder precisar hora, en el domicilio sito en calle San Martín Nº 15 esta ciudad de Concordia, JORGE DAVID ROBINSON (h), DNI 20.248.855, aprovechándose de su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y MARIO JORGE SIEBZEHNER DNI 13.575.079, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, determinados directamente por JORGE DAVID ROBINSON (p) DNI 5.779.722, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, en franca violación de los deberes que surgen de las funciones que le fueron asignadas, mediante la gestión inmobiliaria de ANDRÉS CHABRILLÓN DNI 20.457.912, vendieron a MARIO DANIEL KAPLAN la MANZANA 26 norte- 20 este (nº 1216), plano 69896, lote 19, partida provincial 158962, partida municipal 6897, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de avenida Salto Uruguayo y Victorino Simón, la MANZANA 29 norte- 18 este (nº 1047), plano 69901, lote 24, partida provincial 158967, partida municipal 585, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle José E. Cadario esquina avenida Chajará y la MANZANA 28 norte- 18 este (nº 1102), plano 69904, lote 27, partida provincial 15870, partida municipal 68963, con una superficie de

seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina avenida Chajará, todas ubicadas en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DEPARTAMENTO CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, PLANTA URBANA SECCIÓN 0 GRUPO 2 y que le pertenecían a la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, según ESCRITURA CIENTO NOVENTA Y CUATRO realizada por ante la escribana MARIA DELFINA SANTIAGO DE MACDONALD, titular del Registro Notarial N° 36, a un precio notoriamente inferior al valor real de los inmuebles, causando un grave daño patrimonial a la FUNDACIÓN AYUDA PSICOSOMÁTICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA y logrando obtener de esa forma un lucro indebido para MARIO DANIEL KAPLAN".-

La fiscalía calificó la conducta en el delito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA**, prevista en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, atribuible "prima facie" a **MARIO DANIEL KAPLAN**, DNI N° 16.137.346, en grado de **PARTICIPE NECESARIO** conforme lo establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Al imputado **MARTIN GUIDOBONO** DNI 26.188.126, se les atribuyeron los siguientes hechos:

**HECHO V.-** (Hecho N° 6 según remisión): "que el día 24 de febrero de 2012, sin poder precisar hora, en el domicilio sito en calle La Rioja N° 632 esta ciudad de Concordia, JORGE DAVID ROBINSON (h), DNI 20.248.855, aprovechándose de su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y MARIO JORGE SIEBZEHNER DNI 13.575.079, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, determinados directamente por JORGE DAVID ROBINSON (p) DNI 5.779.722, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, en franca violación de los deberes que surgen de las funciones que le fueron asignadas, mediante la gestión inmobiliaria de ANDRÉS CHABRILLÓN DNI 20.457.912, vendieron a MARTIN GUIDOBONO DNI 26.188.126 y a GUILLERMO CALERO DNI 26.540.729 la MANZANA 27 norte- 21 este (nº 1161), plano 69894, lote 17, que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta Urbana - Sección 0 - Grupo 2, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados

(6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina Rto. 6 de Caballería, que le pertenecía a la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, según ESCRITURA TREINTA Y OCHO realizada por ante la escribana MARIA DELFINA SANTIAGO DE MACDONALD, titular del Registro Notarial Nº 36, a un precio notoriamente inferior al valor real del inmueble, causando un grave daño patrimonial a la FUNDACIÓN AYUDA PSICOSOMÁTICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA y logrando obtener de esa forma un lucro indebido para MARTIN GUIDOBONO y para GUILLERMO CALERO."

**HECHO VI** (HECHO Nº 8 SEGÚN REMISIÓN): "que el día 15 de mayo de 2012, sin poder precisar hora, en el domicilio sito en calle La Rioja Nº 632 esta ciudad de Concordia, JORGE DAVID ROBINSON (h), DNI 20.248.855, aprovechándose de su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y MARIO JORGE SIEBZEHNER DNI 13.575.079, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, determinados directamente por JORGE DAVID ROBINSON (p) DNI 5.779.722, aprovechándose de la calidad de miembro permanente de la misma Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, en franca violación de los deberes que surgen de las funciones que le fueron asignadas, mediante la gestión inmobiliaria de ANDRÉS CHABRILLÓN DNI 20.457.912, vendieron a MARTIN GUIDOBONO DNI 26.188.126, a GUILLERMO CALERO DNI 26.540.729, a RICARDO ELIAS KOBRINSKY DNI 21.952.343, a RAFAEL EDUARDO DIAZ DNI 22.349.165 y a DIEGO GABRIEL HENDLIN DNI 21.952.073, la MANZANA 28 norte- 21 este (nº 1105), plano 69899, lote 22, que está ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta Urbana - Sección 0 - Grupo 2, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6486,69 m<sup>2</sup>), sita en el domicilio parcelario de calle San Carlos esquina Rto. 6 de Caballería, que le pertenecía a la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, según ESCRITURA CIENTO DIEZ realizada por ante la escribana MARIA DELFINA SANTIAGO DE MACDONALD, titular del Registro Notarial Nº 36, a un precio notoriamente inferior al valor real del inmueble, causando un grave daño patrimonial a la FUNDACIÓN AYUDA PSICOSOMÁTICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA y logrando obtener de esa forma un lucro indebido para MARTIN

GUIDOBONO, para GUILLERMO CALERO, para RICARDO ELIAS KOBRINSKY, para RAFAEL EDUARDO DIAZ y para DIEGO GABRIEL HENDLIN".

Los que han sido calificados por la Unidad Fiscal como **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA**, prevista en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, atribuible "prima facie" a **MARTIN GUIDOBONO** DNI. 26.188.126 en grado de **PARTICIPE NECESARIO**, conforme lo establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal.-

Tal como quedó planteada la problemática sometida a tratamiento de la Sala, el primero de los temas a dilucidar es el relacionado a la realidad de las conductas que se le atribuyen a los encartados, con el objeto de analizar si se encuentra acreditado el factum por el que se los han intimado en el presente proceso.

En principio, corresponde tener presente las manifestaciones de los imputados en sus declaraciones en el debate.

**MARTIN GUIDOBONO:** Tras hacerle referencia el Sr. Presidente del Tribunal sobre los derechos que le asisten en torno a la declaración, procedió a darle lectura a los hechos que se le imputan en autos y su calificación legal.

Otorgada la palabra al imputado éste procedió a dar declaración respondiendo preguntas de las partes.

En primer lugar, el imputado dijo ser apoderado legal del colegio San Antonio de Concordia y Licenciado en Administración de empresas.

En cuanto a su familia dijo ser soltero con dos hijos menores de edad.

Preguntado cómo le llegó el negocio con la Fundación, el testigo dijo que antes de hacer el negocio con la fundación, con su socio venían haciendo unos previamente. Sostuvo que como modalidad de trabajo, una vez que finalizaban con un loteo, empezaban a visitas inmobiliarias y, dentro de todas las alternativas de inversión se decidieron por esa, por una cuestión de la zona y, se las había ofrecido Chabrilón.

Manifestó que siempre consultaban a la parte legal que lo hizo su socio con el doctor Arigós, quien le manifestó que estaba todo en orden. La inmobiliaria Chabrilón, también les dijo lo mismo. Refirió que se acercó a la escribanía de McDonald, porque era un requisito del vendedor esa escribana, y ella le dijo que estaba todo bien. Que luego también consultó con algunas otras escribanías, por ejemplo Sarriegui quien le dijo que si McDonald era la escribana seguramente estaba bien y, continuaron con la operación. Incluso Calero, consultó con el

contador Affranchino y nada dio a entender que hubiera un inconveniente para cerrar el negocio.

Creía que Affranchino tenía un vínculo con la fundación pero no sabía cuál.

En cuanto a las condiciones del negocio dijo que Chabrilón les había manifestado que, atento a los años que la escribana Mc Donald trabajaba para la fundación, el negocio debía hacerse con ella. En cuanto al valor y porcentaje que iba a ir por escritura también lo pusieron ellos. Sostuvo que accedieron porque esos eran los requisitos para acceder a la operación.

En lo que hace al precio dijo que era el de 25 dólares, ese fue el monto realmente pagado, y la escritura figuró 16. Específico que el precio era muy razonable porque cuando vieron otras alternativas, las otras operaciones tenían los mismos valores, mismas dimensiones y demás, pero se inclinaron por los de la fundación por el lugar, como dijo.

Que al momento de escriturar, en la primera escritura, estuvieron presentes su socio y él, Jorge Robinson y Javier Santiago y Mc Donald. Y en la segunda todos los compradores y, Robinson, Santiago y Mc Donald. Preguntado por su defensor amplió que también estuvo Chabrilón.

En cuanto si llegaron a vender algo de lo comprado a la fundación contestó que sí, a Miño cuando cerraron por la primera manzana, que Chabrilón les trajo el comprador. No lo querían vender aún pero éste estaba realmente interesado. A Miño le contaron que aún no había salido la escritura. Se lo vendieron en cuotas por casi un año y con el compromiso de ponerle los servicios, que les corresponde a los vendedores cuando hacen un loteo.

Dijo que al tiempito que cerraron el boleto con Miño, saltó el tema de la anotación de Litis y le ofrecieron a él si quería bajarse del negocio, porque no querían arrastrarlo a él en un tema que recién había surgido, pero él quiso continuar con la compra. De hecho terminó la compra mucho tiempo después y todo el tiempo estuvo abierta la posibilidad de bajarse de la operación, pero no se dio. Esa propuesta de trato con Miño siempre fue a través de Chabrilón.

Preguntado si llegaron a realizar mejoras, Guidobono dijo que cuando Avío comenzó a construir, éste les pidió una colaboración para llevar el agua, y luego de hacer una pequeña ecuación de cuánto les correspondería a ellos, le acercaron el dinero por el lugar de trabajo de Avío. Y en su declaración Avío dijo que no fue así o no lo recordaba.

Los loteos previos realizados por él con otros fueron en la zona de la Fundación. El primer loteo lo hicieron con Palma en Salto uruguayo y una más de Belgrano al este, eran 2 o 3 manzanas que fueron compradas entre varias personas incluyéndose, no recordaba el precio de ese. Allí compró junto a Nicole Goñe, Müller, Fontana con quienes hizo una especie de cooperativa.

El siguiente loteo fue en Misiones y San Carlos, muy cerca de los de la fundación. Era una propiedad de una manzana que tenía una casa –en la cual vive–, de 200 m<sup>2</sup>. El valor pagado fue entre 20 o un poco menos, de dólares el m<sup>2</sup>, y tenía los servicios de calle, agua y luz. En esa operación intervino María D. Iturburu. La escribanía interveniente era una de Paraná porque los propietarios eran de allí.

A continuación compraron por Salto Uruguayo para el otro lado, a 200 metros, compraron 2 manzanas, sin servicio y pagaron entre 6 y 7 dólares el m<sup>2</sup>. En esa operación intervino la inmobiliaria Chabrilón y la escribanía fue la de Lagadari.

En cuanto a los precios de venta que ellos efectuaron dijo que, el que compraron a María Delia, arrancaban de 30 dólares y terminaron en 40.

En el último loteo arrancaron en 30 y terminaron el 60.

Luego procedió a expedirse sobre la dinámica que se necesita para desarrollar un loteo. Dijo que la Municipalidad tiene que intervenir, aprueba el loteo, trabajan agrimensores, se realiza las factibilidades del lugar. Luego se gestiona la apertura de calles y se analiza si es provincial o municipal, en cuanto a retiros, se mide las pendientes para saber si se requerirán bombas, lo mismo con la cooperativa eléctrica que interviene. Y después se pide presupuestos de los servicios de agua, que hay que hacer un todo lo que es el tendido de las redes de agua y, el tendido de redes de luz. Ahora piden alumbrado público aparte de la luz de los lotes. La cloaca. Una vez que está todo aprobado se puede vender.

El modo que se hace es vender 3 lotes anteriormente para financiar todos los gastos.

El costo de la instalación de los servicios dijo que alrededor de 15 dólares a 20 dólares. Pero podía haber inconvenientes que disparan ese valor.

Preguntado si notaron alguna modalidad distinta a los negocios que realizó en comparación a los del Naranjal de Pereda, a lo que respondió que no, era la misma.

Dijo que Robinson lo habrá cruzado dos o tres veces en la vida, recién lo conoció al momento de escriturar.

En cuanto a la declaración de Miño y el valor dólar que refirió éste dijo que a Miño le habían hecho un plan de pagos por el monto faltante en cuotas en pesos por el valor del dólar en ese momento. O sea, cuando compró Miño el dólar estaba a 6 dólares, y cuando terminó de pagar estaba cerca de 10, el valor que él terminó comprando el lote no llega a los 65 dólares. Aclaró que el precio por el que él terminó pagando fue muy beneficiado por la depreciación del peso.

En relación a si tuvo una propuesta de acuerdo con la Fundación, respondió que cuando se iniciaron algunos acercamientos a él, su socio y a Miño les ofrecieron darles el dinero en blanco, cuando ya habían transcurrido 7 u 8 años desde la compra inicial. El acuerdo era que ellos (compradores) debían devolver el inmueble y a cambio la fundación les devolvían 16 dólares pero debían hacerse cargo de todos los gastos, aparte de lo de Miño, y los honorarios de los abogados. No tuvieron otra propuesta y, según la fiscalía era lo mejor que les podían ofrecer.

Con su socio lo hablaron mucho al tema y él por una cuestión muy personal, decidió salirse. Pero él (Guidobono) no vio ningún inconveniente en lo que había pasado en relación a su intención y postura, por lo que decidió seguir adelante, pero que ese fue el único ofrecimiento que recibió.

Preguntado si era parte de alguna persona jurídica o asociación el testigo refirió su calidad de apoderado legal de un colegio, es asalariado, y tengo plena confianza del accionista para operar. Es una fundación sin fines de lucro porque toda la renta que se pueda tener se vuelca a la institución.

Señaló que, antes del negocio con la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia, operaron inmobiliariamente con el colegio para tener más metros para desarrollarse o para comprar algún terreno de un ex socio; y la operatoria fue la misma. Escrituraban por un valor inferior, no porque el colegio tenía un interés particular, sino porque por ahí el vendedor lo quería o se ponían de acuerdo. Pero como el morbo operandi era el mismo, él agarraba la parte negro y se la daba al accionista y el accionista lo volcaba al colegio, La parte en blanco por otro lado, lo que cambió fueron las personas. Sostuvo que él confió en Robinson, porque él (Guidobono) estaba a la altura cuando le confiaron su rol de administrador y no se quedó con el 30% como hizo Robinson.

Referenció que cuando realizó la operación con Iturburu, Palma y Chabrilón, respecto a los loteos realizados con anterioridad a los de la Fundación, si

hubo parte en negro también en el precio que pagaron. La operación siempre es la misma, con porcentajes en negro y que incluso las escribanías, en algún punto, también lo avalan.

Preguntado por el fiscal el imputado aclaró que pagar un porcentaje en negro no fue algo que haya naturalizado sino que era algo habitual.

Preguntado si sabía que es un delito, el imputado contestó que sí. Que sestaba involucrando a terceras personas. En cuanto si le pareció si estaba bien, Guidobono dijo que era habitual, eran personas, inclusive la escribanía, que se ponían de acuerdo sobre las condiciones.

Preguntado sobre quiénes son los accionistas del colegio, a lo que respondió que han variado, en este momento su familia era parte, y la familia Iturburu. Pero al momento de ser contratado eran 5 familias.

Preguntado por el fiscal amplió lo declarado que también había vendido a nombre del colegio que representa, para el desarrollo del colegio, no para un negocio.

Preguntado a cuánto le vendió a Miño dijo no recordar fue en pesos, y la valuación la hicieron al final del proceso, cuando terminamos de cobrar. Y que, si no le fallaba la memoria, se lo vendieron a 65 dólares aproximadamente. Aclaró que la parte en dólares pagada al principio estaba considerada en los 65 dólares. Un porcentaje menor había sido en dólares, aproximadamente 12.000 dólares, y el resto fue en pesos.

Preguntado por qué se hace un nuevo boleto, Guidobono dijo que fue porque lo pidió Miño, porque evidentemente ya había una especie de miedo en todo esto. Refirió que ellos (él y su socio) le propusieron bajarse del negocio pero Miño decidió que le hagan otro boleto y ellos accedieron porque pensaba Miño que estaba más segura la operación así. Que no se consignó el precio verdadero en el boleto porque así lo habrían acordado, Miño había quedado en el medio de un problema que no tenía nada que ver y no querían arrastrarlo.

Relató que había venido a tribunales a declarar en dos oportunidades. En una en calidad de testigo y después de imputados. Al momento de declarar como imputado declaró que había pagado por el terreno 42 dólares. Preguntado por qué había declarado eso dijo 47:20 "el conflicto ya estaba sobre la mesa y nosotros veíamos que todos los que habían declarado que habían pagado 42 dólares, se quedaban con el terreno entonces decidimos decir eso" (Cfr. Min. 47:20 video 19.2). No recordaba si había aportado alguna prueba.

Luego, el Tribunal advirtió la situación que el imputado Guidobono había declarado durante la IPP en dos condiciones distintas –testigo e imputado-, le recalcó nuevamente sus derechos como imputado en este juicio y que había sido relevado de su obligación de decir verdad por esa condición.

A continuación la fiscalía le preguntó a la Defensa del imputado si podía tratar puntos que ese había declarado en su declaración testimonial. Otorgada la palabra a la Defensa, el Dr. Doubell se opuso a la exhibición de la declaración testimonial a Guidobono, que justamente por ese motivo que advierte el tribunal, a lo largo del debate se fue oponiendo a la exhibición de las declaraciones testimoniales a los testigos que en la IPP fueron testigos y luego imputados. Afirmó que exhibirle a Guidobono, acusado en este juicio, cualquier referencia a su declaración testimonial sería en violación al artículo 18 de la Constitución Nacional. Por lo que el fiscal desistió de su pregunta.

Preguntado Guidobono por la querella, declaró que no le había reclamado el dinero que pagó en negro a Robinson, que todavía estaba a tiempo igual. Afirmó que él no le recomendó a Calero que tampoco lo hiciera, aclaró que piensan distinto con él, incluso su socio fue por un camino distinto al suyo, refiriéndose al proceso.

Continuó su declaración manifestando que Robinson fue quien estipuló los porcentajes en negro y en blanco, aclaró que no lo habló directamente con él sino que las condiciones fueron dadas a través de la inmobiliaria. Que al momento de firmar la escritura sabía lo que estaba firmando y se cumplió con esa condición.

Aclaró luego respecto de Miño, que éste había querido realizar el segundo boleto, pero a través de la intervención de Chabrilón, nunca conversó directamente con Miño. Sostuvo que siempre tuvieron buena predisposición con Miño, incluso le ofrecieron anular la operación.

Preguntado para que diga cuánto tiempo pasó desde que compró a la fundación y le vendió a Miño, Guidobono respondió que poco tiempo pero no podía especificar cuánto exactamente.

Al final de su declaración, preguntado por su Defensor, Guidobono declaró respecto de la supuesta advertencia que le había hecho Iturburu respecto al negocio con la Fundación. Dijo que no lo recordaba como lo había declarado ella, que había consistido más como una conversación de cruzarnos en la calle donde ella sin dar especificaciones, le tiró como alguna especie de rumor. Entonces él lo tomó, por su relación con ella, e hizo todo lo que tenía que hacer en relación a

asegurarme de que estaba ok. Ella no fue con un planteó concreto, era un comentario. Por eso es que él luego va a la escribanía y su socio al abogado, para asegurarse y cerciorarse que, efectivamente estaba en condiciones y siguieron adelante.

A continuación prestó declaración el imputado **MARIO DANIEL KAPLAN**. Tras hacerle referencia el Sr. Presidente del Tribunal sobre los derechos que le asisten en torno a la declaración, procedió a darle lectura a los hechos que se le imputan en autos y su calificación legal.

Otorgada la palabra al imputado éste procedió a dar declaración respondiendo preguntas de las partes.

El imputado Kaplan comenzó su declaración manifestando que es contador público desde el año 1988 y comerciante. Refirió su experiencia laboral y trayectoria. Referenció ser propietario de campos en la zona de Villaguay.

Luego se expidió sobre la conformación y a qué se dedicaba su familia de origen. Dijo que su esposa es docente, que tiene 3 hijos y contó a qué se dedicaban profesionalmente.

Preguntado para que diga cómo tomó contacto con el negocio con la fundación. Primero quiso referenciar que en los años 90 junto a sus hermanos compraron campos en Villaguay. En el año 2006, luego del boom del negocio de la soja ya no era buen negocio comprar campos, por lo que compró media manzana en Victorino Simón y Antonio de Luque, ubicado a 3 cuadras del Naranjal de Pereda. Y luego, junto con sus hermanos compraron la otra media manzana. Dijo que media le compró a un Sr. Ortega y la otra al contador Smukler, a 10 dólares el metro.

Y después compró una propiedad que está ubicada en Salto uruguayo 905, sobre asfalto, a dos cuadras del Naranjal de Pereda. Al poco tiempo la vendió. Refirió que compró y vendió a través de la inmobiliaria Palma. Refirió que no tenía en ese momento, muchas intenciones de vender esa propiedad pero Roxana Palma le dijo que estaba por salir un loteo -cerca de 10 dólares el m<sup>2</sup>- cerca así que proceda a vender. Eso fue a fines del 2007 donde comenzó a ver la posibilidad de comprar en el Naranjal de Pereda.

Luego no se dio esa posibilidad de compra y compró unos terrenos detrás del Colegio San Antonio, eran dos lotes de 411 m a 10 dólares en el metro.

Un día, en el 2009, se lo cruzó a Chabrilón en la Municipalidad, y éste le dijo que estaba haciendo él un loteo. A lo que le pidió que le avise si avanzaba con eso y, luego le avisó que el loteo estaba aprobado por la Municipalidad.

Que luego Chabrilón le mostró cuál era el loteo y, en ese momento, el mayor miedo con ese loteo era que se habían encontrado restos arqueológicos en la zona y la municipalidad tenía intenciones de expropiar esa zona. Por lo cual, antes de seguir, consultó con la escribana Alexia Demarco y ella le dijo que si la Municipalidad aprobó el loteo es porque estaba disponible para la venta. Y por eso le dijo a Chabrilón para continuar con la negociación.

Declaró que toda la negociación fue con Chabrilón, que nunca se relacionó con otra persona la negociación. Que conoció a Robinson hijo el día que se firmó la escritura, que fue con Siebzener.

En la negociación, Chabrilón le dijo que había como condición que se escriture con Mari Mc Donal, pero que él le había dicho que quería escriturar con su escribana, que le parecía lo más justo. Por lo que nuevamente le consultó a Alexia porque le exigían que el negocio sea escriturado con McDonald; a lo que su escribana le dijo "mira Mario dale para adelante, Mari es una escribana muy prestigiosa en la ciudad, en una escribanía de hacía muchos años, al igual que la escribanía Demarco".

Continuó refiriéndose que fue Chabrilón el que impuso las condiciones de precio, forma de pago y demás, lo único que le quedó a él fue elegir los terrenos. Específico que el precio era 25 dólares el metro y, en cuanto a la forma de pago era que debía pagar las primeras dos manzanas de contado y la tercera manzana con una hipoteca de, aproximadamente, 162.000 dólares con pagos trimestrales, que comenzó a pagar en febrero del 2011 y terminó en noviembre del 2011. Creía que el último pago fue de 72.000 dólares.

En cuanto a las condiciones de la escritura eran las que estaban, una parte en negro y otra dentro de la escritura. Al momento de hacer el negocio estaban Robinson, Mario Siebzener, la mujer de él (de Kaplan), la escribana McDonald y creía que Chabrilón también. Eso ocurrió en su oficina de Consumax, donde trabajaba.

Declaró que no llegó a realizarle mejoras al lugar, como tampoco vender.

Preguntado si recordaba cómo era la situación del mercado inmobiliario en ese momento, declaró que estaba estable. Estaban saliendo de la crisis del campo 2008. Se estabilizó los precios. Luego sí hubo algún incremento de precio, pero

después que salió este este plan de Gobierno de construcción de casas, Procrear, pero eso fue posterior.

En relación a lo declarado por Bordoy, sostuvo que el loteo que el inmueble que le compró en Mario Gatto y Federación fue posterior a la compra en el Naranjal de Pereda, en el año 2011, 2012. Fueron 3 manzanas, a 3 dólares el metro. Luego de eso compraron para lotear, con su socio, en Villa Zorraquín a través de Iturburu, eran 35.000 m de tierra a 8 dólares.

En las tres operaciones de compras referidas hubo una parte en negro y otra en blanco. En cuanto a la escribanía en el negocio con Iturburu y Bordoy fue Alexia Demarco.

Refirió que aún no cerró ningún loteo aún. En cuanto al loteo que compró a Smukler y Ortega, refirió que 20 años después tiene un lote sin vender. Que los vendió a distintos precios, porque eran de distintas dimensiones, pero los vendió entre 50 y 70 dólares en esa zona del Naranjal de Pereda.

En cuanto al precio que le ofrecieron por el predio del Naranjal, en comparación con sus terrenos, dijo que le pareció más que razonable, ajustado a la realidad, le pedían 25 dólares por m<sup>2</sup> en una cantidad de 20.000 m<sup>2</sup>.

Luego procedió a declarar en cuanto a los trámites que hay que realizar para proceder a lotear. Dijo que el primer trámite que hay que hacer es pedir autorización al municipio para realizar el loteo, de acuerdo a la zonificación de las de la zona; eso lo hace, por lo general, un agrimensor. Eso es también una clave importante al momento de los precios. Porque de acuerdo a la zona donde esté ubicado el terreno, el Código de planificación urbana tiene distintos metros para los frentes, y el del Naranjal de Pereda una de las contras que tenía es que los frentes son de 15 m. por 40 m de fondo, con lo cual la superficie de cada terreno es de 600 m. Siendo que en otras partes de la ciudad, la superficie de los terrenos son más chicos, con lo cual, hoy en día, es más fácil comercializar en un terreno de 250 o 300 m, que un terreno de 600 m.

Luego se refirió sobre la declaración de Oriol en cuanto al loteo de "Choui" y de Legerén, que estaba ubicado cruzando la calle de avenida Salto Uruguayo hacia el fondo, casi sobre el río, frente a la casa de eventos EME, es un terreno que tiene 68.000 m<sup>2</sup>. Dijo que habló con la abogada Pizzini, que representaba a los Choui y Oriol a Legerén, porque ese terreno está a la venta, y estaban pidiendo 450.000 dólares, algo así de 6 dólares el metro.

Señaló que el primer interventor de la Fundación fue Darío Brau, que cursaron toda la carrera en la facultad juntos, por lo que lo conocía bien. Y que el segundo fue Fernando Oriol. En cuanto si sabía cómo llegaron a ser interventores de la Fundación, contestó que en el caso de Darío, era funcionario de Bordet en Concordia, creía que como presidente de la Caja Mixta de préstamos. Dijo que Brau era una persona muy cercana al gobernador, y que la misma situación era la de Oriol.

Dijo que cuando Brau renunció a la intervención y Oriol fue nombrado, él (Kaplan) era asesor de Sidecreer, la cual tenía problemas financieros, una deuda con la provincia de 100.000.000 de pesos. Aclaró que Sidecreer era una sociedad anónima, sus accionistas son dos empresas del Estado. Por tal situación tuvo muchas reuniones con Gustavo Labriola –el segundo de Balay, Ministro de Economía– y, en una de ellas, le preguntó cuál era la situación del Naranjal de Pereda. Que Labriola le dijo que renunció Darío y Gustavo lo agarró a Hugo Balay pidiéndole que él se haga cargo de la intervención y Hugo le dijo que no, así que le pasó el tema a Labriola. Labriola lo llamó a su socio Oriol, porque tampoco él tenía tiempo para hacerlo, y él se hizo cargo de la intervención.

Refirió que con Miño hicieron gran parte de la facultad juntos e hicieron un posgrado en Montevideo juntos. Dijo que conocía los antecedentes laborales y académicos de Miño y los nombró.

En cuanto si en algún momento tuvo un ofrecimiento o propuesta de llegar a un acuerdo, a una conciliación con la Fundación, dijo que tuvo el ofrecimiento de devolver los terrenos a cambio de la parte blanca de la escritura, que fue lo mismo que le dijo Labriola cuando se reunió con él. Aclaró que no tuvo otra propuesta distinta a esa.

En lo que respecta a las intenciones de la provincia de expropiar supo las desarrolladas en el debate, que querían expropiar para realizar la planta potabilizadora de agua.

Preguntado el imputado por el fiscal, Kaplan refirió que por un terreno que compró al Naranjal, creía que figuró 11 dólares en la escritura, en otro por 12 y, por el que tenía la hipoteca, se escrituró por 14 dólares.

Como lo dijo Guidobono, consideró Kaplan que este tipo de negocios es habitual, por eso es que se realizan los blanqueos de capitales, porque hay un 40% de la economía que está en negro.

Preguntado si sabía que eso configuraba un delito, el imputado contestó que sí. Dijo que el negocio lo hizo libremente. Dijo que sabía que la modalidad de compra, con porcentaje en negro, sabía que configuraba un delito por su experiencia, referenció a lo ya declarado que, desde el 2006 compraba loteos y todos se hicieron bajo esa condición. El negocio con la fundación no fue distinto a los otros.

Reiteró la pregunta el fiscal si sabía o si necesitó asesoramiento para saber que comprar con una parte por escritura y otra parte en negro, configuraba un delito, a lo que respondió que todos saben que bajo esa modalidad se está cometiendo un delito tributario. Pero eso configura un hecho de la realidad, que incluso, el propio estado argentino pasó por un proceso de blanqueo de capitales exitoso donde se trata de corregir estos hechos comunes de la economía argentina.

Luego el fiscal le preguntó si en San Martín N° 15 estaban las oficinas de Consumax, que es el lugar donde firmaron la escritura, a lo que el imputado contestó que entendía que sí pero que, catastralmente no sabía la numeración precisa. Aclaró Kaplan que en ese momento él era el gerente general de Consumax y el presidente era Mario Sborovsky, el testigo que vino a declarar es Andrés, hijo de Mario. Dijo que ellos también compraron en el Naranjal, creía que varios años después.

Preguntado para que diga cuántas veces vino a declarar a tribunales, Kaplan dijo que dos. La primera como testigo y la otra como imputado, aclarando que respecto a la última no declaró.

Preguntado el imputado si quería hacer unas palabras finales dijo que sí y expresó que "...la verdad que es doloroso atravesar estos 14 años. La compra esta fue en un momento importante de mi vida porque era el momento de poder ahorrar para asegurarme el futuro mío y de mi familia. Y que eso después se transforme en un hecho, que se me acuse a través de los diarios de colaborar con alguien para robar dinero, no en una nota en 5 o 6 nota con réplica en varios diarios digitales; tener que salir a explicarle a mi familia de que no había cometido ningún delito, a los amigos. Perjuicios profesionales, porque, indudablemente, en la tarea que yo realizo es muy importante el tema de la confianza. Me perjudicó comercialmente porque, después de 14 años, no he podido comercializar los terrenos porque está anotada una litis, es decir... Y todo el estrés que ha significado estos, no digo estos 14 años porque esto comienza con la denuncia, no sé si fue en el año 2012 o

2013, 12 años. 12 años de estar en los medios, de tener que estar dando explicaciones permanentemente. La verdad que me siento, digamos, perjudicado totalmente por una situación que yo creo que es inequitativa con otra gente que se terminó quedando con los terrenos sin poner dinero" (Cfr. Min. 41:11 video 19.3).

En síntesis, ambos imputados negaron la imputación atribuida.

Frente al descargo efectuado por los imputados, corresponde analizar el material probatorio producido e incorporado y confrontarlo con sus versiones defensivas.

En esa senda diré que las presentes actuaciones se iniciaron tras una denuncia efectuada por **MARIA CELIA DURBAN**, DNI N° 5.716.770 en fecha 12/08/2013, la cual fue presentada por sus abogados patrocinantes Dres. Arias en sede Fiscal, en la cual acompañó documentación. En breve síntesis, denunció penalmente a Jorge David Robinson hijo, como así también a quienes resulten coautores, partícipes, cómplices e instigadores del hecho. Denunció que Jorge David Robinson hijo, en su carácter de presidente de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y, teniendo a su cargo el manejo y la administración de los bienes e intereses de la mencionada fundación, obtuvo un lucro indebido para sí y/o un tercero. Señaló que había sospechas de una administración irregular e ilícita, y puntualizó que casos como la venta de terrenos de un loteo del predio que le pertenecía a dicha fundación y otras operaciones de venta de igual tenor.

Al prestar declaración testimonial en debate, **MARIA CELIA DURBAN**, DNI N° 5.716.770 dijo ser jubilada, y respecto si tenía un interés particular sobre el resultado de este juicio respondió que sí, y es el que la fundación "que no es de nadie y es de todos" pueda tener éxito en su cometido.

La testigo comenzó su declaración respondiendo preguntas de la fiscalía. En primer lugar se expresó sobre cómo se gestó la idea de la Fundación, en la cual participó su padre. Dijo que tenía amistad con casi todos los integrantes de la fundación, la familia Garat, Aquaroni, Comas -Sarconi Comas y Fanelli Comas-, Bacigalupo- Zorraquín, Ildarraz amiga. Refirió que esa gente integra algo que no sólo beneficia a sus parientes sino a la gente de Concordia.

Manifestó que a ella le interesaba que esto prospere porque muchas veces por urgencias hay que recurrir hasta la provincia de Buenos Aires por atención médica. Rememoró que en aquella época los enfermos vivían dentro de un recinto,

ahora cambió la forma del tratamiento y, en su mayoría son ambulantes. Podía crear hasta fuentes de trabajo.

Preguntada al respecto dijo la testigo que a los Robinson los conocía, tuvo relación hasta algún momento, a Vivi, Eduardo, quien estuvo a cargo de la Fundación, "no se puede apoderar uno sólo de todo siendo que es para otro fin".

En cuanto a la denuncia que presentó a través de su abogado, sostuvo que la realizó porque tenía ideales, quería que las cosas salieran para adelante y quería que llegue a buen fin. Lo que motivó dicha denuncia fue porque se enteró que estaba vendiendo los lotes a bajo precio y en negro, lo cual no correspondía y, perjudicaba a la fundación.

Relató que ella no fue personalmente a ver a Robinson por ese tema con los miembros anteriores, pero sí sus amigas y estaba al tanto de eso.

Preguntada la testigo por la querella, dijo que sabía de la existencia de un reclamo administrativo en la Municipalidad. Que a través de los lotes que estaban vendiendo a bajo precio y en negro y no corresponde. Ese expediente fue iniciado por los herederos, quienes ya en Paraná, ante sus reclamos, le dijeron que no les correspondía reclamarlo y recurrieron al abogado Federico Scharn, quien era fundador y los hijos no quisieron que intervenga su padre porque estaba muy grande y podía afectar a su salud. Luego, otro fundador, Roberto Ildarraz padre si colaboró con la fundación.

Preguntada la testigo por la Defensa, respondió que su interés en la causa es que las cosas sigan su curso para lo que fueron hechas. El objeto de la fundación era para atender a pacientes con problemas de salud mental o parecido. Que respecto de la causa dijo que sabía que los lotes estaban siendo vendidos a bajo precio y eso no le convenía a la Fundación, su intención es que se aclare todo.

Dijo la testigo que no recordaba los valores de los lotes exactamente pero pasó tanto tiempo, "la justicia es larga y cuando es lenta, y personalmente pienso que no es justicia".

Preguntada para que diga con qué fondos se iba a construir ese centro de salud, la testigo dijo que actualmente no se usa internar los enfermos, generalmente son ambulantes, y en el caso, se podían vender esos lotes para justificar los gastos.

A la pregunta, ¿cómo considera posible que la fundación cumpla con el objeto para la cual fue creada?. Contestó que podría cumplirse perfectamente porque se crearía algo, porque ya no son enfermos que se internan pero sí deben

concurrir a un lugar para ser atendidos. Por eso es necesario que vengan médicos y lo demás que corresponda que trabajen en ese lugar.

Sobre si sabía si la fundación tenía algún otro ingreso, fuera de los lotes; contestó la testigo que existía esa plata que había sido entregada por los que pertenecían a esa fundación. No sabía si existía ese dinero al momento de la denuncia, porque eso estaba a cargo de los Robinson, no era muy clara la situación dijo.

La testigo dijo desconocer si había declaraciones de utilidad pública sobre esos lotes o, que el estado haya tenido intenciones de quedarse con eso.

Continuó su declaración manifestando que se han recuperado algunos lotes, no en su totalidad, porque los que los tienen en su poder no quieren devolverlos.

En cuanto si tenía conocimiento que entre los Robinson y los compradores había algún tipo vinculación, la testigo respondió que si, que "acá todos nos conocemos". Existían vinculaciones de amistad, la familia Robinson era una familia muy conocida. Dijo que no podía especificar nombres porque no los recordaba por el plazo del tiempo prolongado.

Preguntada la testigo para que diga cómo llegó a la determinación de hacer la denuncia, a lo que respondió que alguien tenía que hacerla, tiene ideales y no le importaba la plata. Era algo para el bien de Concordia y la zona. Que en ese momento estaba en condiciones y la hizo. Lo decidió con los herederos integrantes como Diana y Gloria Garat, Zulema, Bacigalupo, amigas suya desde siempre. Ellas no participaron de la denuncia, le parece que participó Nora Zorraquín.

Preguntada al respecto dijo no recordar la testigo si es que hubo algún un dictamen de consulta si se podía construir un hospital en los terrenos de la Fundación.

En cuanto si sabía la testigo que personas que integraban la fundación y que hicieron presentaciones tuvieron algún tipo de inconveniente con el Dr. Arigós, en primer lugar la testigo no quiso responder al respecto. Luego que el Tribunal ordenara que la testigo responda la pregunta (tras la oposición del fiscal), dijo la testigo que el Dr. Arigós se había quedado con un lote, y que ya no la saluda cuando la ve siendo que antes sí lo hacía. Afirmó que "Arigós no se portó bien con la fundación", personalmente con ella no. Pero tenía entendido que devolvió los lotes que correspondían. Manifestó que desconocía el motivo por el cual los había recibido.

Preguntada para que diga qué postura tuvo respecto de la situación de los compradores -con montos en negro- de los lotes, si los consideraba acusados, testigos o damnificados; a lo que respondió que fueron compradores con montos en negro y eso no estaba bien, incluso a un bajo precios aparentemente.

Respecto a los imputados dijo la testigo que eran las personas que están debiendo la devolución de los lotes.

Preguntada la testigo por el Dr. Cavallo para que diga si alguna vez alguien de la familia Robinson le dijo que se quedara tranquila que se iba a quedar con una manzana de la fundación. A lo que la testigo respondió que no fue a ella, ese ofrecimiento fue a Zulema Garat.

Durante su declaración testimonial, el Sr. fiscal le exhibió a la testigo la Doc. "Nº 1- denuncia y documental adjunta presentada por María Celia Durban el día 12/8/13", que se encontraba aportada en el acuerdo probatorio, a la cual la testigo reconoció su firma estampada en aquella documental. Más adelante en su declaración, a pedido del Defensor Dr. Doubell, la testigo procedió a darle lectura al párrafo de su denuncia donde se explayó sobre "declaración testimonial de las siguientes personas", identificando a los imputados como los testigos en aquella oportunidad propuestos.

También declararon en debate los siguientes testigos en orden cronológico:

**FERNANDO DIEGO ORIOL**, DNI Nº 14.998.357. Preguntado por las generales de la ley dijo ser abogado interventor de la fundación nombrado por un decreto provincial.

En primer lugar el testigo contestó preguntas de la querella y relató cómo fue su designación como interventor. Que en el año 2017, por medio del colegio de abogados lo convocaron porque tenían una invitación para designar a un colega local para intervenir una fundación, que él sólo conocía de nombre por ser de Concordia.

Concurrió a Paraná y le explicaron los motivos de su intervención. Había un contador interviniendo hasta ese momento de apellido Brau, que por motivos personales había renunciado. Dijo que él no tuvo inconveniente y fue designado por un decreto del poder ejecutivo. Y que es interventor desde octubre de 2017 hasta la fecha.

En cuanto a las funciones explicó la establecida en el decreto de "interventor administrador provisorio de la fundación". Su función era participar de

todos los actos necesarios para mantener a la fundación en un estado de administración normal. Y que con lo primero que se encontró fue con esta causa en trámite años anteriores. Esto le llevó trabajo, pero no cobra honorarios por esa intervención. Una vez que finalice esta causa que es lo que perturba a la fundación, convocará a la renovación natural de las autoridades que corresponden para continuar el trámite.

Durante el trámite de esta causa, refirió haber realizado, en primer lugar la firma de un convenio de avenimiento porque en parte de los terrenos se estaba construyendo la planta potabilizadora de agua, de allí la urgencia de su designación. Había una ley de expropiación por parte del inmueble por lo cual era necesario que la empresa que ganó la licitación tome posesión del terreno, por lo cual lo primero que hizo fue firmar ese acuerdo de avenimiento con la fiscalía de estado, en el cual aceptó en nombre de la fundación un ofrecimiento económico que se había hecho por estas tierras expropiadas por parte del tribunal de tasación de la provincia. En 2017 firmó ese convenio en el cual la provincia de Entre Ríos se comprometía a pagarle a la Fundación aproximadamente 32 millones de pesos por las 4 manzanas correspondientes a la ampliación de esa planta potabilizadora.

Refirió que cada manzana tiene 6,800 mts<sup>2</sup>. y en realidad el monto de tasación eran 29 millones y algo lo que se acrecentó por el contrato de avenimiento. Ese contrato fue ratificado por un decreto del poder ejecutivo, e inmediatamente se inscribió la escritura de esas 4 manzanas para realizar la planta.

Luego consideró necesario presentarse como querellante junto al Dr. Arias en representación de la fundación en esta causa. Como consecuencia de ello, hubo contactos con algunos de los compradores de la fundación que habían adquirido los terrenos previo a la intervención. La idea fue arribar a acuerdos y retrotraer la situación al momento anterior a la compra. Ellos tomaron el compromiso de devolver el dinero que figuraba en la escritura de ventas a los compradores. Así sucedió con varios de los que habían sido compradores que accedieron a rescindir la compra: Kibrinsky, Sborovsky, Hendlin, Díaz, Buraglia, Zilloni y pudo haber más pero que no los recuerda.

En cuanto al precio que figuraba en las escrituras dijo que no lo recordaba puntualmente, pero era notoriamente inferior al de mercado. El cálculo era de 70 dólares el metro cuadrado en ese momento. Y en las escrituras que se rescindieron los valores abonados era muy inferiores, algunos era 15 ó 20 dólares el metro

cuadrado, muy inferior al dado por el tribunal especializado de la provincia de Entre Ríos en el contrato de avenimiento referido.

Preguntado el testigo por el fiscal para que diga por qué debía intervenir la fundación; a lo que respondió que el mismo decreto lo decía, porque existían serias irregularidades. Eso figuraba en un expediente iniciado en persona jurídica derivado por serias irregularidades que se observaban en el manejo de los bienes de la fundación. El decreto era amplio.

La adquirente por expropiación fue la provincia de Entre Ríos y la tasación fue producida por el Tribunal de Tasación de la provincia de Entre Ríos, son órganos dependientes del mismo Estado.

Preguntado el testigo por la Defensa ejercida por el Dr. Doubell, para que se explaye al respecto dijo el testigo que seguramente fue declarado de utilidad pública los lotes de la fundación previo a su designación, porque es necesaria esa declaración para poder realizar la expropiación. En este caso puntual eran 4 manzanas que pertenecían a la planta potabilizadora.

Dijo el testigo que tenía conocimiento que la municipalidad de Concordia estaba interesada en toda esa zona porque es histórica, y es importante a nivel turístico, es una zona muy valorada en la ciudad.

Preguntado si tenía idea si esa declaración tenía que ver con el hallazgo de elementos arqueológicos en esa zona, a lo que respondió que seguramente, que no lo sabía con exactitud, pero creía que era un lugar histórico de la ciudad.

Preguntado al respecto, dijo no tener idea si previo a su intervención, si la fundación fue sujeto pasivo de algún litigio. Que lo que sí tenía conocimiento, pero que no participó, es que hubo un juicio de usucapión a la fundación que era por un sector del inmueble. Que él supo de eso porque como consecuencia de ese litigio tuvo que intervenir por honorarios profesionales. Dijo no recordar quién fue el actor.

Luego se explayó sobre la expropiación de la provincia y dijo que, la provincia inició un expediente de pago por el precio de 32 millones pero no lo pagó, no lo percibió. Se generó una situación, como consecuencia de la necesidad de la intervención y en la desprolijidad en el manejo de la fundación, fue en esa época suspendido el CUIT de la AFIP y demás de la fundación, por lo cual no se pudo completar la documentación. Dijo el testigo que como interventor no pretende manejar fondos de la fundación. Que su intención es que cuando finalice esto, mandar a normalizar la situación llamando a elección de autoridades y que esas

autoridades regulares se encarguen del cobro de ese dinero. Recalcó que tenía conocimiento que, al día de hoy, ese dinero no fue abonado pero que, no sólo había un contrato de avenimiento sino que también estaba firmada la escritura donde la provincia asumió el compromiso de pago y se inició el expediente, no concluyéndose por cuestiones fiscales de la fundación.

Dijo el testigo que había realizado trámites para regularizar la situación fiscal de la fundación, haciendo una consulta a la AFIP, y requirió la presentación de balance con intervención de contadores y otros, del cual se requería contrataciones que no estaba en condiciones de hacerlas.

Refirió que desde que intervino la fundación no tuvo algún ingreso de dinero en efectivo. Que los bienes que tiene la fundación están en una caja de seguridad en el Banco Galicia. Y que con la intervención del expediente y demás se retiraron fondos para pagar las rescisiones de las escrituras de ventas que se hicieron.

En cuanto al plazo que estaba estimado para el pago por parte de la provincia dijo que no lo recordaba; tampoco lo estipulado en cuanto intereses, atento al tiempo que fue en el 2017.

Respecto a los distractos que realizó dijo que esas ventas habían sido realizadas por la fundación como vendedora, y entendía que el Sr. Robinson sería quien firmaba las escrituras como director de la fundación.

Dijo el testigo desconocer si todas las escrituras que firmó Robinson llegaron al destino de distracto, sí entendía que todas las que estaban en la causa penal. Todos los que estaban imputados en la causa penal, o casi todos fueron los que firmaron esa rescisión en la venta.

El testigo declaró que desconocía qué cantidad de operaciones de venta hizo Robinson como presidente de la fundación.

En relación a si hubo medidas cautelares sobre los inmuebles durante la tramitación de la presente causa, dijo que tenía entendido que las hubo pero anteriores a su intervención. Que tuvo conocimiento porque en algún momento se pidió el levantamiento de la anotación de litis. Refirió que en alguno de esos casos se lo había aceptado, no recordaba casos puntuales, había sido en el 2020, de personas que habían comprado a compradores de la fundación. Dijo que no lo recordaba muy bien pero hubo un caso que la anotación se había realizado pero ya existía un boleto de compraventa que llevó a esa necesidad de levantamiento.

Dijo que desconocía si Próspero Bovino tuvo intenciones de comprar un lote antes de su intervención, después no tuvo ninguna vinculación con la fundación.

Expuso que conocía sobre la existencia de un inmueble lindero a los terrenos de la fundación, frente a calle Salto Uruguayo, pertenecientes a Chouí y Legerén la otra. Dijo que Legerén era cliente suyo, y que esos terrenos estaban en venta, desconocía las dimensiones de ese terreno y los valores. Su intervención es en base a un juicio de división de condominio, él interviene por uno de ellos y, a su vez, en el sucesorio. Dijo que por su intermedio no se encomendó una tasación. Luego, al ser consultado respecto de quién podría relevarlo del secreto profesional en esa causa, explicó el testigo, que el sucesorio era de una persona fallecida en el año 1934 y que tenía al menos 15 herederos.

Preguntado respecto si su profesión liberal era ejercida con asociados, el testigo respondió que no. Que el contador Gustavo Labriola compartía espacio físico en su estudio pero no tenía vínculos con el estudio jurídico.

En cuanto a Gustavo Labriola el testigo dijo que tenía entendido que fue secretario de hacienda de la provincia de Entre Ríos y, actualmente, integra el Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Ríos. Dijo que cuando fue designado como interventor Labriola estaba en la función pública, pero no recordaba dónde. Preguntado si Labriola fue dependiente del Ministro Balay, respondió que si era secretario de hacienda de la provincia, debería por revisar el organigrama de la provincia, pero suponía que sí.

Preguntado si dentro de las tareas designadas por el decreto era realizar una auditoría, a lo que respondió que no y no la hizo. No hizo rendiciones de cuentas porque no manejó fondos.

Preguntado si en el marco de la intervención, intervino alguna autoridad judicial, respondió que entendía que no. Que su intervención había sido exclusivamente administrativa por intermedio de persona jurídica.

Dijo que no fue patrocinado por la fiscalía de estado en alguna actuación.

Que con relación a los convenios donde se realizaron distractos no recordaba pero le parecía que no, que alguno de los compradores de la fundación hayan declarado que tuvieron algún daño. El contrato era que se rescindía el mismo y se retrotraía a su estado anterior, ese era el objeto.

En lo que hace a la reunión que tuvo en Paraná cuando se lo designó dijo que fue mantenida con el fiscal de Estado Dr. Rodríguez Signes y el escribano mayor de Gobierno, que creía que era de apellido Alfonso.

En cuanto a esa designación dijo que no había realizado ninguna postulación especial, que el presidente del Colegio de Abogados, el Dr. Mautone lo había llamado para avisarle.

Declaró el testigo que conocía el terreno de la fundación -no sabía si completamente-. Que aparte de la planta existen algunas otras construcciones en el lugar; que está el saladero, sabía que existían viviendas a mano izquierda donde inicia el predio, pero no sabía con exactitud hasta donde es el predio de la fundación específicamente porque no está delimitado con alambre ni nada. Que había una casa muy importante, de alguien de apellido Guerrero, en la primera manzana.

La fundación es querellante, y él desconoce como interventor cual fue el criterio que utilizó la querella para requerir imputaciones de algunos compradores y otros no, y las elevaciones a juicio. Sostuvo que él no imputó a nadie. Que asumió su intervención como querellante iniciada la causa, y ya tenía sus imputados. Dijo que inició gestiones con los que ya estaban imputados, no sabe cuáles fueron los criterios de la fiscalía para realizar esa imputación. Preguntado sobre cuál fue el criterio para peticionar la elevación a juicio respecto de algunos imputados y otros no, el testigo dijo que él interviene como interventor de la fundación pero que en la causa se encuentra patrocinado, y se basa en las gestiones que realiza el abogado apoderado de la fundación en la parte penal.

Preguntado el testigo, dijo que los compradores que devolvieron los terrenos a la fundación percibieron a cambio el valor del precio establecido en la escritura, desconoce si pagaron un adicional por fuera de la escritura.

Preguntado el testigo por el Defensor, el Dr. Cavallo, el testigo reiteró la modalidad de reintegro de las tierras a la fundación y que él devolvía el valor que figuraba en las escrituras a cambio.

El testigo dijo que como interventor sabía los hechos que se les imputa a los imputados de autos y lo dijo. En igual sentido se refirió respecto de Robinson y aclaró que no sabía si todos los hechos imputados a Robinson tuvieron la misma modalidad.

Preguntado al respecto, el testigo declaró que mantuvo conversaciones con el Dr. Arias (querellante) pero siempre tendientes a los bienes de la fundación principalmente; lo relativo a los convenios que pueden arribar, Arias le explica cuáles son las posibilidades de tratativas y él le dice si es posible o no. Pero respecto de la imputación de cada uno no interviene.

Preguntado el testigo sobre una reunión llevada a cabo en su estudio junto a los Dres. Doubell y Arias, Guidobono y Cavallo en el mes de octubre- noviembre para tratar de arribar a un acuerdo previo a este juicio, el testigo confirmó la misma.

Tras resolverse que no fue establecido explícitamente la confidencialidad, el testigo manifestó en qué consistió el acuerdo. Dijo que fue informal y privada, lo consideraba que existía entre colegas cierta confidencialidad. Dijo que entendió que había sido solicitada por los abogados presente y Guidobono. Que nunca tuvo una propuesta superadora, existía una propuesta de los doctores. a los efectos de evitar el debate. Ellos ofertaron devolverle a la fundación el 50% de lo que se refiere a Kaplan (1 y media manzana de las 3). Manifestó que previo a conversarlo con el Dr. Arias les contestaron que no era aceptable en base a acuerdos realizados con anterioridad con otros compradores donde peticionaron la devolución del 100% de los inmuebles. Esa era su postura y querían ser rígidos porque existía un deber que debía rendir cuentas. Pero, en este caso particular, le ofrecieron al Sr. Kaplan la posibilidad que mantenga una manzana y devuelva 2 manzanas de las 3, de una manera muy excepcional para solucionar el tema, pero aclarando que no era la postura de la Fundación en los arreglos anteriores; lo cual no quedó aceptado por los abogados.

Preguntado por el fiscal, el testigo dijo que los terrenos de Legerén se extinguió el litigio judicial, sigue existiendo una especie de litigio entre condóminos quienes no quieren continuar siendo condóminos. Todos con voluntad de vender.

Respecto de la falta de pago por el contrato de avenimiento entre la provincia y la fundación, el testigo dijo que se inició un expediente de pago, donde se le requirió a la fundación una serie de documentación que no se pudo cumplir porque estaba suspendido en AFIP el CUIT. Los impedimentos fueron por cuestiones administrativas que impiden el cobro. Refirió que para poder desatrabar la cuestión debía contratar una serie de profesionales que no se encontraba en condiciones de solventar él, pese que la fundación tiene fondos, él no los administra ni dispone.

Por último, el Dr. Doubell tras exhibirle nuevamente la Doc. N° 14 -acuerdo entre la fundación con Zilloni y Buraglia-, el testigo contestó que a esas personas se les devolvió el precio total de lo declarado en la escritura de compra de los terrenos a la fundación

Durante su declaración testimonial, la defensa peticionó la exhibición de los distractos firmados por el testigo, que sin oposición de partes, se le exhibió al testigo la documental N° 14 -propuesta por la querella-, a la que el testigo reconoció su firma y procedió a darle lectura a la cláusula 3 era. establecida en el acuerdo; más adelante en su declaración procedió a darle lectura a la fecha del mismo.

La testigo **DIANA INES GARAT DE ARIAS** DNI N° 5.796.627: Preguntada por las generales de la ley dijo conocer "un poco" al imputado Guidobono por los padres y, a Kaplan lo había conocido ese mismo día. En cuanto a su relación con la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia manifestó que su tío y padrino fue uno de los fundadores, Edmundo Garat – refiriendo que era el único que tenía una enfermedad-.

La querella y la fiscalía requirieron ampliar las generales de ley, sobre las cuales la testigo refirió ser amiga de María Celia Durban, madre del Dr. Andrés Arias y que lo conocía al Dr. Fabio Zabaleta desde hace mucho tiempo.

Durante su declaración la testigo respondió preguntas de las partes. En primer lugar, ante preguntas del fiscal dijo que su vínculo con la fundación era porque su tío fue uno de los fundadores de la Fundación en el año 61. Refirió que no supo nada de la administración de la fundación hasta el año 1998 que fueron varias personas -como Nora Zorraquín, Zulema Garat- a ver a quien representaba a la fundación que era Robinson padre.

Respecto de la razón de la fundación fue porque había personas que tenían hijos con problemas mentales, y había otros como Ildarraz y Carlos Romero que no tenían hijos e igual pusieron mucho dinero. En esa época se buscaba un espacio con mucho terreno, con árboles, se creía que esa era la mejor forma para corregir o tranquilizar al enfermo mental. Hoy no se usa esa terapia.

En ese entonces se comenzó a construir algo porque había una relación con unos curas madrileños de la Orden de San Miguel, que iban a instalarse ahí y, que por discrepancias que desconoce, la orden se fue a Pilar y ellos se quedaron sin nada. Recopiló la historia de las internaciones de su tío y, que el único que quedó en la orden de San Miguel fue el tío de Robinson (h).

La testigo retomó el relato cuando Zorraquín fue a verlo a Robinson y declaró que le había dicho que querían vender la fundación a la Fundación Carlos Menem Jr., y que incluso, les había mostrado el plano donde todo estaba destinado para esa fundación y, un espacio pequeño donde iban a hacer algo con fines

psiquiátricos. Ellos "pusieron el grito en el cielo, pero Robinson era un hombre difícil para tratarlo". Él les dijo que se quedaran tranquilas, y a una de sus primas que tenía problemas económicos le dijo irónicamente "y a vos te voy a regalar una manzana, una manzanita de estas para que arregles tu situación".

Recién en el año 2006, con Gloria Garat y con el asesoramiento de su marido, quien era abogado, se buscó la manera de cómo llegar a Robinson y lo hicieron mediante cartas. Ellos se habían ofrecido para integrar la comisión, trabajar con él y, él les dijo que "no hay nada que hacer, en este momento yo acabo de renunciar", pero que de todas maneras las iba a tener en cuenta.

Ellas ya había comenzado a viajar a la IGJ en Paraná cuando estaba el Dr. Luján. Fue junto a su esposo, el Dr. Julio Federik también intervino que obran en los expedientes. Allí se presentaron todos los descendientes de los fundadores, algunos habían viajado de Buenos Aires. Relató que Carlos Luján -Dir. De la IGJ de Paraná en esa época- les había dicho que ellos estaban atrasados, etc. y que, en conclusión "Luján siempre nos peloteó", porque cuando les manifestaban por las infracciones él les respondía que no tenían legitimidad, que los tenía que representar un fundador. En ese entonces quedaban sólo dos fundadores, el Dr. Federico Scharn. Dijo que habían hablado con Carlos José Scharn y les pidió que por razones de salud no molestaran a su padre con este problema. Entonces el que se presentó fue Roberto Ildarraz -padre de Roberto Julio-. Dijo que fueron a Paraná con todos los poderes y tampoco, y que fueron varias veces allí.

Cuando Robinson renunció, vieron en Paraná en el expediente que figuraba su hijo como presidente junto a once familiares y amigos de Robinson, no quedaba nadie de los fundadores ni descendientes. Eso les hizo ver que había un trasfondo. Luego, vieron que en la esquina del predio había un cartel de venta de Chabrilón, ahí se dieron "más cuenta" que él quería vender. Y el objeto de ellos era que se cumpla el fin de la Fundación, y era la única fundación que contaba con patrimonio brutal, pudiéndose construir un centro de investigaciones de psiquiatría.

Mencionó que intentó participar en reuniones o asambleas de la fundación. Que una vez, en el año 2008, se enteró por el Boletín Oficial que habían convocado a una asamblea a las 6 de la tarde convocada por Robinson padre en su dirección. Cuando llegó a las 6:15 fue atendida por la empleada doméstica quien le dijo que no había ninguna reunión. Entonces apareció Robinson padre quien le dijo que "esto es formulismo no más Diana, no va a pasar nada", y Robinson hijo apareció por detrás de la casa y la fue llevando para la puerta diciéndole que la

iban a llamar cuando la necesiten. Ante eso ella le dijo que su intención era presentarse ante todos para hacerles saber que los descendientes de los fundadores estaban interesados en cumplir con el fin de la fundación. Relató que la hizo bajar un escalón, le puso la mano en el hombro, la hizo sentir burlada y le dijo "bueno Diana" y que le dijo de todo insultándola. Salió de allí y llamó a una escribana quien fue en seguida y que Robinson le había dicho que sí hubo reunión, pero que no le tenía que mostrar el acta, y todo quedó así.

Preguntada por cuál había sido el motivo de la denuncia, la testigo respondió que ellos habían pedido a la IGJ para que intervengan pero Luján no hizo ningún esfuerzo por intervenir. Mencionó que en una oportunidad su hijo Andrés escaneó unas cosas y recordaba que Luján le dijo a él que "no se puede scanear todo eh, hay cosas que son secretas en el expediente", y ella lo ignoraba porque no era abogada. Sostuvo que, a raíz de lo que Andrés escaneó surgieron todas las ventas y que con eso, su otro hijo, José es que hizo la denuncia. Afirmó que había cierta complicidad entre Luján y esta gente.

Durante el interrogatorio de la Defensa, la testigo fue preguntada si durante la época que tuvo un intercambio con Robinson para sumarse a la fundación si sabía que la fundación contaba con algún ingreso. A lo que respondió que sabía de los dos predios que tenía y sobre los cuales investigaron. Que el predio en Villa Zorraquín figuraba a nombre de Comas -quien había sido presidente de la Fundación- y que la nuera, María Delia Crossa recibió una intimación de la municipalidad por esas tierras que no estaban pagando impuestos. Esas tierras fueron el resultado de una venta de una parte del predio de la Nebel a lo que actualmente es el Hotel San Carlos y pagaron con 12,5 hectáreas en Villa Zorraquín. Dijo desconocer si la fundación contaba con patrimonio líquido.

Para que diga si sabía si habían sido declarados los lotes de la fundación como de utilidad pública dijo hubo dos juicios de usucapión y relató los mismos, refiriendo que fueron previos a la denuncia de autos. Respecto de uno de esos loteos dijo que le dieron tierras al Dr. Peñalver -abogado que había llevado a cabo el juicio de usucapión-, quien parece que organizó eso para hacer un daño aparentemente. Luego, específicamente a lo preguntado dijo desconocer si la provincia declaró esas tierras de utilidad pública.

Sobre los supuestos hallazgos de restos arqueológicos dijo que le sonaba que no tenía mucho fundamento porque habían dicho que los jesuitas se habían instalado en esa zona y a ella un sacerdote jesuita cubano le dijo que los jesuitas

nunca estuvieron en esta zona, que sí estuvieron en Colón. Manifestó que le parecía que era la Municipalidad que siempre buscó quedarse con ese terreno, que no descree que existan restos arqueológicos pero los hay por todo Concordia.

Dijo que desconocía si hubo un saladero allí pero pudo haber sido antes de Pereda.

Declaró que ya en la época de Carlos Cresto, Robinson buscaba lotear con la aprobación de Cresto para dividir y vender todo, y Cresto quería quedarse con plazas pero todo quedó sin efecto, desconoce los detalles pero sabe que hubo mucho movimiento.

Retomó quienes habían realizado presentaciones ante la IGJ –personería jurídica- nombrando a María Clemencia Sertori y sus hermanas, los dos hermanos Romero, Susana Pionobi (descendiente de los Zorraquín), los Tito, Digna Urdampilleta, de cada uno de los fundadores estuvieron en el grupo de ella. Dijo desconocer si esas personas también habían firmado la denuncia ante la fiscalía, pero se mantienen en contacto.

Declaró que ni ella ni alguno de los descendientes nombrados vinieron a declarar ante un tribunal por esta causa, pero que sí hablaron con el fiscal Zabaleta, incluyéndose. Que puntualmente, Celia Durban participó en la denuncia de autos, pero desconocía la parte jurídica.

Preguntada al respecto dijo que especialistas en psiquiatría y neurología les dijeron que debían abrir un gran centro en Villa Zorraquín por el acceso. Aclaró sobre los casos agudos que deben ser contenidos con internación de unos 3 o 4 días pero no de manera permanente como antes. Para construir se deberían vender todas las tierra con el fin del armado de ese centro.

En cuanto si sabía de la existencia de algún impedimento legal para la construcción de ese centro, la testigo se expidió afirmativamente pero por la cuestión médica legal.

Preguntada si sabía qué ventas realizó Robinson contestó que recordaba la venta a Kaplan, Guidobono, Calero, había muchos nombres que no conocía. Creía que Calero devolvió la tierra pero no estaba empapada en ese tema. Sabía que se habían vendido varias manzanas y que Arigós se retuvo una; Gino Buraglia, que la devolvió. Respecto de Guerrero, dijo que estaba instalado por que él le había comprado a alguien que a su vez le había comprado a la Robinson, todo antes de empezar el juicio, por lo que quedó inamovible.

Declaró no conocer a la compradora Meireles Pereyra Machado, que sólo la leyó de los papeles, como así también respecto de la Sra. Álvarez de Chabrilón; sobre sus inmuebles dijo que no los devolvieron porque seguramente habrán llegado a algún acuerdo jurídico.

Sobre Próspero Bovino refirió conocerlo y que los ayudó muchísimo. Que a él le habían ofrecido terrenos pero él o se dio cuenta o no podía comprarlo bajo las condiciones que no eran las que consideraban que eran lo correcto y entonces no hizo el negocio. Dijo que detalles del negocio no sabía, pero se frustró la compra porque tenía que ser en negro. Tenía interés en comprar pero legalmente no podía realizar la compra.

En cuanto a la venta en negro dijo desconocer si era una condición de todas las operaciones de Robinson.

Luego la testigo reiteró que el único interés de los descendientes era cumplir con los objetivos de la fundación, no de participar de las ventas.

Preguntada para que diga si se acercó a la gestión posterior a la de Robinson hijo para participar de la fundación, a lo que respondió que todo fue a través de la personería jurídica de Paraná. No se acercó al interventor porque continúa todo en la justicia.

En su declaración refirió que habían encontrado actas de asambleas simuladas, y dio el ejemplo del acta donde figuraba Leonardo Garat, mientras él estaba agonizando. "Todo era hecho en el escritorio".

Preguntada por una compradora de apellido Sardá dijo que ésta le había comprado a Olga Susana Gómez a través de la fundación pero desconocía si fue de manera legítima o no. Sardá no devolvió el terreno a la fundación.

Luego que la testigo procediera a leer la documental N° 53 dijo que sabía, según lo que leyó en la declaración ante la fiscalía sabía que había una parte en negro en las compraventas.

Por último, el fiscal le preguntó si sabía cuántas manzanas cedió la fundación por la transacción donde obtuvo otras tierras en Villa Zorraquín, a lo que respondió que exactamente no lo sabía pero correspondía al predio donde está el hotel San Carlos. La fundación recibió 12,5 hectáreas. Esa transacción fue durante la dirección de Comas y que puso esas 12 hectáreas a nombre de él y, por eso le llegó la intimación por la falta de pago de impuestos a su nuera, María Celia Crossa. El trámite para decir que le correspondía a la Fundación lo llevó adelante Arigós, lo retornó.

Durante la declaración testimonial de la testigo el Dr. Doubell peticionó la exhibición de la 53 de la fiscalía, sin oposición de partes. La testigo reconoció su firma y procedió a darle lectura a la parte pertinente de su declaración.

**ANDRES FERNANDO CHABRILLON**, DNI N° 20.457.912: Preguntado por las generales de la ley, el testigo refirió ser corredor inmobiliario, que era amigo del imputado Guidobono y, que a Kaplan lo conocía por relaciones laborales. Preguntado si tenía interés sobre el resultado del juicio dijo que se conociera la verdad de los hechos.

Durante su declaración testimonial el testigo respondió preguntas de las partes.

En primer lugar el fiscal interrogó al testigo, quien refirió ser corredor inmobiliario desde el año 2005.

Manifestó que inició su relación con la Fundación aproximadamente a fines del 2006. Al explicar los fines de dicha relación, el testigo dijo "Yo tomé a la venta un terreno en la zona de Victorino, Simón y San Carlos. Y cada vez que lo iba a visitar, a revisar con algún cliente, veía los terrenos libres alrededor. Averigüé de quiénes eran y bueno, llegué así a la Fundación. Preguntando si se podía llegar a ser algún desarrollo en esa zona con interés profesional básicamente." (Cfr. Min. 4:58 video 11.2). Declaró que el contacto fue con Jorge Robinson, padre, y Vivi Robinson. Luego declaró que "nos reunimos con el equipo que asesoraba la Fundación en ese momento, que era el doctor Arigós, la escribana... Santiago de McDonald y los contadores Affranchino. Y ahí surge que había una restricción al dominio por parte de la municipalidad porque se consideraba que ahí había restos de civilizaciones antiguas de indios de aborígenes. Entonces se hizo todo un trabajo de gestión en la municipalidad para liberar las tierras. Eso hacía un arqueólogo Rodríguez de apellido que ya falleció. Cada 15 días ellos hacían el trabajo de cateo arqueológico y el que era secretario de obras públicas en esa época, un señor Goñe, que también falleció, era el que liberaba dos manzanas cada 15 días para poder ser liberadas para la venta" (Cfr. Min. 5.35 video 11.2). Las liberaba porque no encontraban nada; sólo encontraron algo al norte de donde está la casa que era de Bovino, quedando restringido al dominio eso. Después se llegó a un acuerdo, se dividió en manzana, se donó una porción para equipamiento público. Dijo que se donó a la Municipalidad lo que era la planta vieja de obras sanitarias que hoy es la planta de obras sanitarias actual, pero que eso era algo habitual en los loteos, donar un porcentaje del lote a dividir para equipamiento público o plazas.

Ahí terminó la gestión, las demás tierras quedaron liberadas hasta que, años después salió un proyecto de ordenanza que tomaba más manzanas como sujetas a expropiación. Por lo cual fue él personalmente a hablar con la ingeniera López Berni y se redujo, pero hubo 5 manzanas más afectadas a expropiación por parte del municipio. Luego explicó el testigo cuáles eran dichas manzanas: las que se encontraban entre calle 6 de caballería y Mayor Quinteros hacia el norte y, de San Juan de Cadario -que era la línea donada- se tomó una línea más de manzanas.

Las manzanas que la Fundación vendió estaban dentro del primer proyecto de ordenanza y quedaron afuera, pero solamente parte de lo que se vendió, habían sido liberadas en la primera etapa.

En lo que respecta al comienzo del proyecto de ventas refirió el testigo que los comenzó a ofrecer como a cualquier inmueble. Manifestó que a ese proyecto les pusieron valores de venta que los marcaba Jorge Robinson hijo, definía el valor de venta por parte de la Fundación y eran quien dirigía dicha Fundación en esa época.

En cuanto a la cantidad de manzanas vendidas manifestó que lograron venderse entre 8 y 9 manzanas. Preguntado para que diga a quienes, si los recordaba, dijo que sí, que dos partes de la manzana la compraron los imputados, otra manzana la compró un amigo Robinson, Buraglia con otro chico que la compró con la novia -de una partecita-, otro entre los Sborovsky, otra la compraron entre varios, y la otra entre 5 personas entre las que estaba Martín Guidobono, Guillermo Calero y Ricardo Kobrinsky, y dos personas que no conocía que eran amigos de Ricardo.

Preguntado sobre la modalidad de las transacciones, el testigo dijo que fueron transacciones inmobiliarias, que en este caso nunca hubo señas ni boletos ni reservas, se fue directamente a escriturar. Parte de los pagos figuraban en la escritura y parte no. Dijo no recordar exactamente cuáles eran esos montos, pero siempre fue 2/3 del monto del valor en la escritura y 1/3 en negro. Más adelante, en su declaración, refirió que era una práctica habitual en la venta inmobiliaria entre particulares. Que aproximadamente los montos rondaban entre los 25 dólares por metro cuadrado, por escritura habrán sido unos 18-19 dólares. Recalcó que se comenzó vendiendo por un valor y luego éstos fueron subiendo

Refirió que las operaciones con los imputados, primero expresó que con Mario Kaplan primero la venta de una manzana y después se hizo una oferta por otras dos, concretándose las operaciones. Los precios rondaron los "veinte y pico de

dólares" por metro cuadrado, por la cantidad de metros involucrados, siendo el terreno de unos 18.000 m<sup>2</sup> (3 manzanas).

Que en el caso de Martín Guidobono, compró una manzana y media junto con Guillermo Calero, y después media manzana a medias con otras 3 personas. Y que más o menos rondó los 25 dólares cerca de los 30 dólares el metro 2.

Aclaró el testigo que todas las operaciones se hicieron de la misma manera. Que la única operación que no tenía bien los datos era la de Buraglia porque esa la manejó totalmente en privado Robinson.

Reiteró que los valores de venta los disponía Jorge Robinson hijo, como la modalidad de la operación y, que los compradores sabían de estas exigencias "se les bajaba eso en las negociaciones", previo a la firma.

Manifestó que en el año 2013 tenía lotes para la venta junto a otra inmobiliaria, que pertenecían a una manzana de Mario Kaplan y, habían comenzado a desarrollar la manzana comprada por Martín Guidobono con Guillermo Calero. Los precios de venta de los lotes internos eran de unos 65, 70 dólares y, unos 100 dólares las esquinas de afuera de la zona de Salto Uruguayo y Victorino Simón. Dijo el testigo que esos lotes eran aproximadamente de unos 650 m<sup>2</sup> -siendo las superficies que daba la zonificación por una cuestión técnica pedida por la Municipalidad-. Asimismo refirió que en ese momento los terrenos no contaban con mejoras. Y que, en ese momento, el código de ordenamiento urbano permitía comercializar 3 lotes de una manzana a desarrollar, para financiar el tendido de servicios; y que eran los comprometidos con el municipio es apertura de calles, luz, agua y alumbrado público. Específico el testigo que llegó a vender uno solo de esos terrenos a Néstor Miño con Carolina Vallori -con la promesa de llevar los servicios-. En cuanto a la modalidad de la operación, el testigo dijo que más o menos se vendió alrededor de 65 dólares el metro, que se pagó parte en dólares (1/3 aproximadamente del monto) y parte en pesos en cuotas, y libró recibos oficiales de la inmobiliaria que constan en la causa. En cuanto a la escrituración dijo no haber estado presente, fue entre Miño, Vallori y el escribano de Santiago.

A la pregunta del fiscal si el testigo tenía actualmente terrenos a la venta que no sean de la Fundación, el testigo respondió afirmativamente, que estaban publicados y que los valores rondaban entre los 70 y 80 dólares en metro, y con superficies de 700 m con servicios de agua, cloaca y gas. Luego se le preguntó al testigo: ¿Cuánto representa en un terreno el valor del servicio? A lo que dijo que el año pasado estaban alrededor de 10, 12 dólares el metro, que hoy con la

estabilidad del dólar, los costos en pesos hacen que eso se haya disparado entre un 50 o 60% para arriba. Específico el testigo que un par de esos terrenos estaban en frente de los de la Fundación.

Preguntado el testigo por el Defensor Doubell, dijo que la superficie total de la Fundación, incluyendo lo expropiado, refirió que debía ver de nuevo los planos pero unos "veinti pico" de manzanas, tomándolos en bloques de a cuatro hay un bloque de cuatro separado que es el que está al sur del hotel San Carlos, después hay a cuatro bloques de cuatro manzanas y, después unas partes irregulares.

En cuanto a la cantidad de operaciones de compraventa en las que intervino fueron entre 8 y 9 manzanas, que la única venta de varias manzanas fue a Mario Kaplan, que no recordaba bien pero creía que se habían realizado en dos operaciones separadas.

Luego se le preguntó al testigo cuántos compradores recordaba y dijo que los Sborovsky no recordaba si eran dos o tres, si el padre estaba incluido o no, y habrá unas 18 personas más o menos.

La operatoria de las ventas fueron prácticamente la misma en todas las operaciones. Sostuvo el testigo que en cuanto al precio prácticamente venía puesto, no había mucho margen de negociación.

En relación a si alguna de las 18 personas que compraron tenían relación con Robinson, el testigo respondió que sabía que tenía relación fue con Buraglia que hicieron el negocio entre ellos.

Declaró que esos terrenos se los ofreció a varios de sus clientes y "un montón" no aceptaron, pero era parte de la operatoria de corretaje.

Preguntado para que diga si hubo algunas personas que hayan comprado lotes puntualmente en lugar de las manzanas completas, a lo que respondió que hubo una operación que era una manzana incompleta y que lo compraron entre 6 personas, eran 7 lotes. Esa se vendió a valor de 45 dólares el metro, y la diferencia de precio se basó en que eran lotes individuales, lo cual es habitual en el corretaje por la diferencia de superficie. Aclaró el testigo que el que compra grandes superficies se considera como una compra mayorista, teniendo incidencia en el precio.

Reiteró que el lote vendido a Miño y Vallori no contaban con servicios pero sí con el compromiso de poner los servicios. Puntualizó que cuando se hace una propuesta de división de un inmueble en la municipalidad, dentro de lo que se

firma, la municipalidad obliga a hacer los servicios, está dentro del código. Lo que permite es la venta de 3 inmuebles para financiar esos servicios.

Preguntado para que diga en el caso de la compra de Miño y Vallori a cargo de quien estaban los servicios, dijo que del vendedor, Martín Guidobono y Guillermo Calero.

En cuanto al precio establecido por parte de la fundación para la venta de los terrenos dijo el testigo que, según su experiencia, eran valores razonables. En base al tiempo que lleva a desarrollar las superficies, todos los costos asociados y que, cuando se hace un análisis en el tiempo hay que tomar en cuenta el costo de lo que llama comparar con el costo de oportunidad de haber hecho otra inversión, es un análisis financiero. En ese estudio se busca una tasa de retorno que sea un poco más interesante que una tasa de retorno habitual de un activo con amplia seguridad, como puede ser un plazo fijo. Por lo que debe rondar más o menos un 10 y un 12% anual. En cuanto el factor tiempo para evaluar, siendo el tiempo habitual para esta venta de loteo el de cuatro años como mínimo pero que dependía mucho de la oferta.

Reiteró que como lote individual había vendido solo el de Miño y Vallori.

Declaró el testigo que la escribanía que intervino en todas las operaciones donde él actuó con relación a la Fundación, era parte de la exigencia de Jorge Robinson que la escritura la hacía la escribanía de Santiago de Mc Donald.

En relación a la operación de Kobrinsky refirió que puntualmente eran 3 compradores de media manzana y 2 compradores de otra media manzana; y después tenían que dividirse entre ellos. En ese momento no se hace la división, se compra en condominio. Cada manzana tiene un plano de mensura distinto. Manifestó que él pagó el mismo precio que los condóminos.

Preguntado el testigo para que diga si en relación a esta causa fue involucrado, a lo que manifestó que sí, que se le allanó su casa y oficina, con el objetivo de encontrar cosas pero que, por lo que tenía entendido no encontraron prácticamente nada. En cuanto a los elementos secuestrados mencionó un pen drive con imágenes de su luna de miel, dos pc que no funcionaban en su oficina, dos pc que sí, 5 celulares. Puntualizó que en las computadoras que andaban se extrajo algún mail y no mucho más que eso.

Prosiguió declarando que estuvo imputado en esta causa y que en la actualidad no, ya que realizó una suspensión de juicio a prueba que cumplió hacia dos años.

Preguntado si en ese momento realizó algún tipo de acuerdo con la Fundación o con la Fiscalía, a lo que dijo que con la Fiscalía que era decir la verdad, como estaba diciendo en el presente momento.

En cuanto a si tuvo que realizar algún tipo de reparación económica, respondió que eso había quedado pendiente de negociar. Que realizó tareas comunitarias. Y que formalmente no había recibido algún tipo de pedido con relación a las comisiones que había cobrado.

Preguntado para que diga si podía decir cuál fue el problema que llevó al inicio de esta causa, respecto de Robinson puntualmente; a lo que el testigo respondió que él se estaba llevando el dinero que no figuraba en las escrituras, a beneficio propio. Manifestó que tanto él como los compradores en ese momento no sabían de esa situación.

Respecto del Sr. Próspero Bovino refirió no conocerlo, sabe quién es y, que con él nunca se contactó para comprar algún lote.

Preguntado si sabía que hubiera viviendas construidas en los terrenos vendidos, respondió que hay una en el terreno que compró Néstor Miño y después en la manzana que se vendió por separado hay viviendas construidas, una de Avío, Gugliermone, y compró 3 lotes la esposa del de "Guerrero electricidad", pero desconoce si siguen viviendo allí ellos. Ellos son los que compraron la manzana de 7 lotes en condominio, y después se subdividió la manzana.

Respecto a la diferencia de precios entre los lotes al inicio y los últimos vendidos dijo que se debió a una estrategia de marketing.

Luego el testigo se explayó respecto de otra operación inmobiliaria que tuvo con Guidobono al sur de la Fundación, fue anterior, eran dos manzanas que se compró una persona de Buenos Aires que era de concordia, se pagó 75.000 dólares, 15000 m., sin servicios y, relató que se hizo la apertura de calles, agua, y se comprometió con los compradores por escritura a instalar biodigestores. Estos se encontraban a 300 metros en línea recta a los terrenos de la fundación y, el cálculo por metro cuadrado era de unos 5 y 6 dólares el metro.

Refirió que, con posterioridad a eso salió una legislación provincial que, una vez terminada de vender las dos manzanas hacía que retroactivamente el propietario se tuviera que hacer cargo del de la parte de luz y alumbrado público. Fue en el 2010, 2011, y debieron asumir ese costo.

Luego expresó que el vendedor había sido una sucesión de alguien de apellido "Granbal".

A continuación manifestó que la imputación y allanamiento lo afectó comercialmente a él. Había publicaciones de la prensa, que se ensañó el Diario Junio titulando "La causa de los apellidos ilustres" porque era de "gente conocida".

Luego el testigo mencionó que de comentarios, otros coimputados habían mencionado la posibilidad que intervenga la AFIP por esta cuestión. Incluso a él le hizo una inspección AFIP y ATER después de esto.

Declaró el testigo que personas allegadas a la fundación se habían acercado a Robinson porque querían participar de la Fundación, no así de las ventas. Esas personas fueron Diana y Gloria Garat.

A continuación, dijo el testigo que había recibido un reclamo informal en la calle por parte de una colega -María Delia Iturburu- que le había dicho que había trabajado antes que él comenzara a trabajar en la liberación de los terrenos y, le reclamó que se había metido en el medio de un negocio. Dijo desconocer si alguien más había trabajado antes y que, posteriormente, ofrecieron a la venta otros colegas como Luis Bordoy.

Luego el fiscal le preguntó al testigo si recordaba los nombres de los compradores de la manzana loteada y dijo que eran María José Meireles, La esposa de Guerrero -no recordaba el apellido-, su madre -del testigo-, Avío, Juan Esteban Marcone y Georgina Cáceres, quienes revendieron a Gugliermone.

Dijo que había 3 lotes que eran producto de una negociación previa que habían quedado en poder de una usurpadora y se los vendió a una persona de apellido Esteves; y otro lote para el abogado de la usurpadora como honorarios.

Recalcó el testigo que era el mismo porcentaje declarado en las escrituras en todas las operaciones, no así el mismo valor. Los lotes eran de 650 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Especificó que una manzana había sido comprada por dos personas una mitad y la otra mitad por otras tres personas, esa manzana contaba con 6500 m<sup>2</sup>. La proporción por cada comprador es de "mil y pico de metros".

El fiscal le preguntó si existía algún impedimento legal para que la Fundación vendiera por lotes, a lo que le respondió que había que hacer todo un desarrollo, en cuanto a lo legal cuando le consultó al Dr. Arigós le respondió que sí, por lo que técnicamente no había un impedimento legal.

Ante una pregunta del fiscal dijo no haber declarado en alguna oportunidad siendo imputado en esta causa.

Al contestar a la querella el testigo manifestó que la negociación por resarcimiento económico con la Fundación estaba pendiente y que se instrumentó en forma oral en una audiencia. El testigo dijo no recordar en qué consistía esa negociación.

Para que el testigo diga si cobró comisiones, éste dijo que por el valor de la escritura. Y que el reclamo consistió en que devolviera esos honorarios y quedó con su abogado conversar y, el marco de la negociación fue que tuvieran la posibilidad de iniciar el juicio para pedir que se reponga ese dinero.

Preguntado el testigo por el Sr. Defensor para que diga si sabía que alguno de los compradores de la manzana loteada haya tenido que devolver el terreno comprado a la Fundación, a lo que contestó que creía que no y que su madre no lo devolvió y fue de las que dijo el en el primer momento el valor por el que había comprado fue una de las 3 personas que reconocieron el valor que habían pagado.

Preguntado para que diga si las personas que mencionó que lo habían ido a ver para pedirle que interceda ante Robinson para participar de la Fundación, si le habían dicho cuál era su interés puntualmente; a lo que respondió que "ellas creían que los herederos de los aportantes tenían derechos a recibir parte de los bienes" (Cfr. Min 53:32 video 11.2).

Durante su declaración testimonial el Sr. Fiscal, sin oposición de la Defensa, le exhibió al testigo las documentales individualizadas en el auto de remisión a juicio bajo los números 202 y 203 "202) Copia simple recibos Nº 0002-00001013; 0002- 00000995; 0002- 00000953; 0002- 00000919; 0002- 00000892 emitidos por la inmobiliaria ANDRES CHABRILLON PROPIEDAD y suscriptos por Andrés Chabrilón" y "203) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 26/9/12 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN". El testigo reconoció la documental como por él realizada como también la firma estampada en ellas.

**LUIS OMAR BORDOY** DNI Nº 13.575.640: Preguntado por las generales de la ley refirió ser corredor inmobiliario, que es conocido del Sr. Kaplan y manifestó no tener un interés sobre el resultado del presente juicio.

El testigo durante su declaración respondió preguntas de las partes. En primer lugar lo interrogó el Sr. Fiscal y dijo ser corredor inmobiliario hace 25 años.

Preguntado para que diga si en agosto del 2013 le encomendaron la venta de los lotes cercanos al Naranjal de Pereda, a lo que respondió que sí, a él y a varias inmobiliarias más. Que a él le encomendó la venta el Sr. Mario Kaplan. El testigo manifestó que él tenía para la venta una manzana de alrededor de unos 16 lotes de 650 mts cada uno; estaban en proyecto en ese entonces, no estaban loteados aún. Colocó un cartel pero por poco tiempo porque no pudo vender ninguno y Kaplan le dijo que estaba observado el título. Más adelante en su declaración refirió que eso lo realizó aproximadamente en el 2012.

En cuanto al valor ofrecido a la venta era 870 pesos argentinos en esa época por metro cuadrado, estaban dentro del precio de mercado. Luego dijo que los terrenos con precios más caros eran los que estaban por Salto Uruguayo, Victorino Simón, Mateo Araujo y Che Guevara. Los lotes más baratos eran los de atrás porque no estaba ni abierta la calle. Dijo que lo usual es vender dos o tres terrenos más baratos para pagar los servicios. Había agua y luz posiblemente pero no cloaca.

Respecto de las manzanas contra el Hotel dijo el testigo no tener conocimiento si se llegó a ofrecer alguno.

Declaró que el valor del m<sup>2</sup> actualmente allí varía entre 90 y 100 dólares. Que tiene un terreno –de Mario Kaplan- cerca por Victorino Simón, hacia el sur, entre Monseñor D'Andrea y Antonio de Luque, a dos cuadras y media de los terrenos de la Fundación, está a 70 dólares el m<sup>2</sup> –el terreno cuenta con servicios-.

Preguntado para que diga cuál de las dos zonas es mejor para residencia, dijo el testigo que los de Fundación pero que no tenían nada en ese momento, faltaba abrir calles, estaba en proceso de desarrollo, era una buena zona.

Manifestó el testigo que abrir una calle da más posibilidades de venta y, que esa apertura lo paga el dueño del terreno generalmente.

Preguntado si tenía conocimiento que se hayan vendido lotes en los terrenos donde estaba la fundación, el testigo dijo que creía que sí porque a la vista hay casas. Desconoce los pormenores y los montos por los que se vendieron, seguramente menores porque faltaban servicios y se encontraban más atrás.

Preguntado el testigo por la Defensa para que diga si estaba seguro que tenían servicios los terrenos de Kaplan, a lo que respondió que no estaba seguro, que sí creía los que estaban por Salto Uruguayo sí, respecto de luz y agua.

Preguntado para que diga si hace falta pedir algún estudio de factibilidad para que le autoricen los servicios, el testigo respondió que actualmente la

Municipalidad no deja vender más de 3 terrenos si no tenés servicios, antes no era así. En cuanto al estudio de factibilidad no sabe si en este caso estaba aprobado.

Luego respondió que desconocía si hubo hallazgos arqueológicos o declaraciones de utilidad pública por parte de la municipalidad o la provincia.

En relación a pedidos de expropiación sabía del realizado para obras sanitarias donde se hizo la actual planta.

Preguntado para que diga, en base a su experiencia, si cuando uno compra una manzana o más superficie, vale lo mismo que un terreno de menor dimensión, como de 500 m<sup>2</sup>, el testigo respondió que se paga mucho menos, hasta la mitad. Muchas veces son terrenos sin los servicios, y la instalación de esos son a cargo del dueño del loteo.

En cuanto al costo por m<sup>2</sup> que tiene un desarrollo de un loteo para la instalación de los servicios refirió el testigo que el último que hizo -menos de un mes- tuvo un valor de unos 10 dólares

Luego dijo que el Procrear hizo un impacto en el valor de los inmuebles para arriba, pero no recordaba bien cuándo fue, situó entre el 2015 y 2018.

El testigo se explayó sobre otro loteo que interviene con el Sr. Kaplan en la zona de Federación y Mario Gatto, no recordaba en qué año fue. En esa oportunidad compró 2 manzanas y media, siendo el precio por metro cuadrado era en pesos aproximadamente 300.000 todo el bloque; era barato pero luego había que desarrollar todos los servicios (serían unos 5-10 dólares por metro cuadrado en esa época). Nadie lo denunció a Kaplan por esa compra que él supiera.

Desde su experiencia, el tiempo que lleva el tiempo de desarrollo hasta que se vende el último lote dijo el testigo que la venta es lenta y puede llevar años. En el caso del loteo referido en calle Mario Gatto y Federación lleva unos 10 años. Luego referenció la zona donde se situaba ese loteo.

Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si ambas zonas, loteo de Mario Gatto y Federación y, el del Naranjal de Pereda, eran comparables, el testigo respondió negativamente. Son otro tipo de construcciones, en el primero hay construcciones de nivel medio, trabajadores, los compradores y vendedor eran particulares, no fundaciones. Preguntado por el Sr. Defensor Doubell para que diga si recordaba el precio del último lote que había vendido allí, contestó que unos 50 o 55 dólares. Multiplicó por 10 el valor de compra para ganar dinero.

**MARIA ADELA ITURBURU**, DNI N° 10.198.111: Preguntada por las generales de la ley la testigo respondió conocer a los imputados de toda la vida.

La testigo comenzó su declaración respondiendo preguntas de la fiscalía y dijo ser corredora inmobiliaria desde hace 47 años.

El fiscal le preguntó si alguna vez alguien de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia le había ofrecido terrenos para que venta, la testigo respondió afirmativamente. Expresó que primero le ofreció Robinson padre y después "Jorgito" el hijo, hará unos 15 años más o menos, en el 2009.

En cuanto a la operación dijo que se vendían por manzanas, no loteado y Jorgito le dijo que pidiera entre 20 y 25 dólares el metro cuadrado, dependiendo de qué manzana era, y eran valores acordes a la época. Específico que no llegaron a hablar sobre detalles del negocio.

En relación a la relación con Robinson era buena. Pero que a raíz de esto tuvo problemas, porque cuando obtuvo ofertas de algunas personas, Robinson no le traía los títulos para que ella pudiera llevarlos a la escribanía para que los viera, ella no avanzó. Robinson no le dio motivos.

La testigo dijo que como las ventas eran al contado, es usual que el comprador elija la escribanía.

Declaró la testigo que Martín y Mario, entre otras muchas personas, le habían consultado por los terrenos en cuestión pero ella les dijo que no les traían los papeles y ella no se los iba a vender.

El fiscal le preguntó: "¿Le dio algún consejo o no a estas personas? Y le dije que yo no compraría. ¿Por qué motivo? Porque si no me traen la documentación a mí por algo es yo, soy muy intuitiva en mis cosas" (Cfr. Min.37:11 video 12). Eso fue hace más de 12 o 13 años.

Después de eso dijo que tenía lotes de Mario para vender en la fundación pero tampoco los vendió.

El fiscal le pregunta a la testigo cuánto valían esos terrenos alrededor de agosto del 2013, a lo que respondió que variaba entre manzanas y lotes. El metro cuadrado de las manzanas eran entre 20, 25 dólares. Los de Mario Kaplan eran lotes más chicos, de unos 500 metros cuadrados, por lo que se podía pedir entre 60, 75 y 80 dólares el metro, él pedía entre 70, 75 y 80 dólares.

El fiscal le preguntó a la testigo si recordaba haber declarado anteriormente y ésta respondió que sí, pero que había dicho 710 y 810 pero era en pesos.

Dijo que los lotes se situaban en calles salto uruguayo y 6 de caballería o Victorino simón –la que pasa por en frente del Naranjal de Pereda-.

Reiteró la testigo que no concretó la venta porque no había documentación, y que los valores eran acordes a lo que se pedía en el mercado.

Declaró la testigo que sabía a quién le compró los terrenos porque era "vox populi", a la fundación.

Manifestó que los terrenos a la venta no tenían mejoras. Preguntada sobre cuánto incide en el precio los servicios, la testigo respondió que habría que hacer los cálculos porque varían. Ella hizo un estimativo de valor hace unos dos años sobre otro terreno pero no recordaba el valor que arrojó.

Preguntada la testigo por la querella para que diga, en base a su experiencia, si sabe en los casos donde la provincia expropia si paga al valor de mercado o por un valor menor. A lo que la testigo respondió que pueden haber negociaciones muy buenas y otras, con valores inferiores al mercado, pero depende del reclamo que haga el dueño.

En cuanto al proceso donde se determina el valor, la testigo refirió que la provincia manda un tasador y tasa, y después arreglan entre las partes. Los tasadores pueden ser corredores o arquitectos.

Preguntada la testigo por la Defensa, si sabía si en esa zona hubo hallazgos arqueológicos, a lo que respondió que durante muchos años perteneció a Patrimonio Histórico de la ciudad y en un momento se quiso expropiar ahí para hacer un barrio de IAPV, a lo que se opuso porque debía ser el barrio residencial de Concordia porque no había villas allí. Dijo que se le había argumentado que allí había cosas arqueológicas y propuso un plan, pero fue hace muchos años.

Indicó quién debe hacerse cargo de los gastos del desarrollo, la testigo dijo que el loteador debe pagar toda la infraestructura de la energía eléctrica –donándosela a la Cooperativa-, lo mismo sucede con Obras sanitarias –agua y cloaca-, el loteador debe hacer todo –lo que no es barato- y después la que cobra es la municipalidad.

Preguntada para que diga una estimación de cuánto tiempo pasa entre que uno compra para lotear, hace el proyecto, servicios y ventas, y vende el último lote cuánto pasa. La testigo respondió que mucho tiempo ya que cuando se presentaba el proyecto con la municipalidad pasaba hasta dos años para que lo aprueben, de ahí había que hacer los servicios. Dijo que el tiempo de venta depende, hay

"rachas" que se venden como "pan caliente" y otras donde se para, todos conocen la situación económica del país.

Cuando se lanzaron los crédito procrear, en aquél momento, tuvo un impacto en el precio de los lotes un poco, impactó para arriba al haber más demanda. Pero no recuerda en qué año fue.

Dijo desconocer sobre el loteo de Salto Uruguayo frente al Naranjal de Pereda de personas de apellido Choui y Legerén.

Luego relató que intervino en otra compra de Kaplan para lotear en Villa Zorraquín, no recordaba bien las calles (más adelante en su declaración dijo que podía ser calle Jordán, frente al barrio docente, pasando el Valle del Ayuí), pero eran de 4 hectáreas., fue hace 6 años. No recordaba cuánto se pagaba por metro cuadrado como así tampoco cuánto había sido el total de la operación. Más adelante en su declaración, el fiscal le pidió comparar con los terrenos del Naranjal, cuál era mejor, y la testigo dijo que para la zona de Villa Zorraquín eran muy lindos terrenos y Kaplan los estaban trabajando.

Y que con el Sr. Guidobono intervino en la compra de una manzana para lotear en la zona San Carlos, todo salió brillante, igual a lo de Mario. Hace como 15 años, no recuerda el precio del m<sup>2</sup>, vendió la manzana entera.

Preguntada para que diga para qué quería que Robinson le alcanzara los títulos, a lo que la testigo respondió que cuando uno vende tiene que cerciorarse que toda la documental esté en orden, sus clientes son las dos partes. Generalmente a esos títulos los manda a revisar con otro profesional que ella tenga o le indique el comprador para su seguridad. Relató la testigo que Robinson no le indicó alguna escribanía en particular.

Luego el Defensor le preguntó si en concreto advirtió algún problema que impidiera la venta de esa propiedad, respondió la testigo que si pones algo a la venta y no traes los papeles es porque "algo pasa". "Era una fundación... debe ser todo muy transparente" (Cfr. Min. 52:06 video 12.1).

Preguntada para que diga si cuando puso a la venta los lotes individuales, tuvo algún inconveniente con eso la testigo dijo que sí. Que como nunca le había traído los papeles no salió a ofrecerlos. Aclaró que eran los lotes individuales. Que cuando la gente quería avanzar sobre la compra ella les advertía que había problemas con los papeles.

Preguntada por la fiscalía para que diga a qué se refería cuando dijo que cuando se vende una fundación todo debe ser muy transparente, a lo que

respondió que debía escriturarse por el mismo precio que el que se vende. Entre particulares la cosa es distinta, la mayoría no declara la verdad. Las empresas grandes dicen la verdad, las empresas chicas no tanto. Recalcó que nunca hizo una operación con una fundación a donde se omitiera parte del valor.

Preguntada la testigo por el Dr. Cavallo la testigo expresó que en el barrio Arenal no hay un complejo habitacional hecho por la municipalidad, hay al costado, en barrio Nebel. A una distancia de la fundación de unas 3 cuadras aproximadamente. Aclaró que no sabía los valores de ese negocio porque ella no había intervenido.

Preguntada por el Sr. Fiscal para que la testigo compare y diga cuál es mejor predio si el Naranjal o el Arenal, a lo que respondió que el Naranjal ya que estaba en una mejor zona, más alto, más quebrado, con vista al río.

Luego la testigo volvió a explicar el proyecto del área de patrimonio de la Municipalidad que ya había declarado al respecto, recalando que había sido muchos años atrás pero Robinson no estaba ni enterado.

Durante su declaración testimonial, la Defensa peticionó la exhibición de la documental Nº 43 "informe técnico fotográfico ITF Nº 534 de fecha 15/8/13 presentado por la División Criminalística de la Departamental Concordia, suscripto por Cabo Claudio M. Sandoval", sin oposición de partes, a la que la testigo reconoció que estaba su cartel pero aclaró que cuando el cliente quería avanzar con la compra les advertía que había problemas con los papeles y que esa advertencia se las hizo a los imputados.-

**CAROLINA LORENA VALLORI** DNI Nº 27.618.542: Preguntada por las generales de la ley manifestó ser contadora y docente.

Durante su declaración recibió preguntas de las partes, en primer lugar por la fiscalía. Comenzó declarando que había comprado junto a su esposo -Néstor Miño- en septiembre del año 2012 un terreno en el Naranjal de Pereda, para hacer su vivienda.

Declaró que adquirió el terreno a través de la inmobiliaria de Andrés Chabrilón, a quien ella conocía de la facultad, y los propietarios de ese terreno eran Guidobono y Calero, no recordaba el nombre completo.

En cuanto a la dimensión del lote dijo que es de 630 mts 2., en una esquina. Dijo que no había nada construido allí, que ellos empezaron la construcción el año pasado. Se encuentra situado en la esquina de Mateo Araujo y

6 de Caballería. Manifestó la testigo no recordar cuánto es que pagó el metro cuadrado pero que pagó 12.500 dólares en efectivo al momento de la firma del boleto y financió de 217.000 en pesos, que se hicieron en cuotas trimestrales de acuerdo a su ingreso de trabajo (habrán sido una 4 o 5 cuotas).

En relación a los servicios dijo que cuando comenzaron la construcción su terreno tenía agua –por medio de una manguera-, porque lo había traído la vecina del frente, la sra. De Avío, luz no, y que cloaca aún no tiene. Cuando lo compraron estaba en trámite la aprobación del loteo con acceso a esos servicios pero no los tenían disponibles. Refirió que luz tienen ahora porque lo llevaron ellos; que la instalación de luz estaba a una cuadra y la pagaron hasta su terreno, no recordando el monto pagado. La cloaca está en trámite con un expediente de solicitud aprobado la semana pasada y le dieron el listado de materiales.

En lo que hace al servicio de cloacas refirió que se encontraba a una cuadra y que actualmente Obras sanitarias ofrece la mano de obra si ellos aportaban los materiales.

En cuanto a cómo documentaron este acto de compraventa, la testigo dijo que hicieron dos boletos de compraventa, hasta que finalmente terminaron de pagar y obtuvieron la escritura en la escribanía de Mari Mac Donal. Que el primer boleto fue el recibo por la seña -12.500 dólares- que fue en septiembre de 2012, y el segundo boleto ya constaba una anotación en litis, que el primero no tenía, lo cual le preocupó.

La escribanía de Mac Donal en esa época tenía mucho trabajo lo cual les había generado confianza y, como pagaban en cuotas no estaban en condiciones de imponer otra. En ese primer boleto se anotó el total de la operación, la entrega y las cuotas con cada uno de los importes.

El segundo boleto fue porque su esposo, si bien no habían terminado de pagar, quería tener un boleto inscripto para poder empezar a construir, y sólo faltaba la última escritura, ya estaba por aprobarse la escritura. En el segundo boleto se tomaron 220 mil pesos, porque era lo que faltaba a pagar. En el boleto figuró como precio de venta total, los 12.500 dólares quedó como recibo en el primer boleto. La escritura terminó saliendo igual que ese segundo boleto, por \$220.000, no reflejaba el precio real pagado por el inmueble.

Preguntada para que diga como hicieron para llegar a ese terreno, la testigo refirió que habían recorrido varios terrenos y vieron que estaba éste disponible. A Andrés Chabrilón lo conocía de la facultad y tenía referencias,

también le pagaban el alquiler y le preguntaban si tenía alguno cercano a los valores que ellos disponían.

En lo que hace a los pagos dijo que la señá fue entregándoles todo lo ahorrado y luego cuotas. A fines del 2013 tenían un auto y estaban pagando con retardo, a lo cual se los actualizaba con el índice de la construcción, así que pagaron una de las cuotas con un Sandero Stepway.

Preguntada por la Defensa la testigo manifestó que el servicio de agua se lo suministran a través de una manguera que viene de sus vecinos Avío y, la luz está en un poste que se encuentra en la esquina que lo instaló ella con su esposo.

En cuanto a la anotación de litis, dijo que antes del pago de la última cuota quisieron saber qué tan avanzados tenían los trámites para escriturar, entonces en lugar de la escritura les hicieron un segundo boleto de compraventa y ahí es donde tomaron conocimiento de la anotación de litis que estaba en una cláusula. Por dichos de la escribana los vendedores se iban a hacer cargo de eso.

Dijo la testigo que recibió un reclamo por parte de la fundación verbal por la compra de su terreno. Se les propuso dejar el terreno a cambio de 48 mil dólares que era el valor de la escritura. Esa propuesta vino del estudio del Dr. Oriol. Ellos dudaron mucho en la propuesta porque ellos querían el terreno para iniciar la construcción y además no reflejaba lo que habían pagado, no podían comprar otro terreno con esa plata. Dijo que actualmente siguen con el terreno, hasta que en una audiencia pidieron el levantamiento de la anotación de litis porque ellos compraron en el 2012 y la anotación era del 2013. Tuvieron que probar que compraron con esa anterioridad para tener la propiedad plena.

En la manzana donde están ellos no hay construcciones y dijo desconocer cuál es exactamente el predio de la Fundación. Dijo que sobre Salto Uruguayo hay 2 vecinos, Avío y atrás Guerrero, y en la esquina hay un emprendimiento turístico. Refirió que las construcciones son casas.

Teníamos un título de propiedad precaria los compradores, cree que todos recibieron la propuesta de dejar el terreno por parte de la fundación.

Preguntada por la fiscalía quien se encargó de levantar la litis, la testigo respondió "nosotros" (refiriéndose a ella y su esposo). En cuanto al proceso dijo que fue duro porque no tenían la certeza en cuanto a la propiedad del terreno comprado, a tal punto que no se animaban a construir, porque cuando consultaban les decían que si ponían un ladrillo iban a perder todo. Recalcó que en ese momento tuvieron buena fe, de los vendedores, de la inmobiliaria, la escribanía, de

los abogados intervenientes. No se imaginaron que iban a tener problemas con ese lote. Para levantar la medida consultaron a varios profesionales, y contrataron al Dr. Juan Diego Rovira, antes habían consultado a Arigós. Declaró "nosotros pagamos los honorarios".

Preguntada por la Defensa, la testigo dijo que no sabía a quién le compraron Avio y Guerrero su propiedad, y tampoco detalles de la operación.

Preguntada si acercó documental a la fiscalía la testigo dijo que recorrió los estudios de los abogados que intervenían en la causa. Luego fueron a la escribanía de Mac Donal, que se había mudado, pero la documentación había quedado ahí, su primer boleto -el cual tenían una copia certificada-. Luego también fueron a la escribanía de Marisa García para que los asesore. Refirió que cada 10 años se queman los registro protocolares y fueron a buscar su boleto y lograron dar con él. Dijo que cuando se hizo la audiencia pública trajo todo para la audiencia: los recibos de la inmobiliaria, el primer boleto, el segundo boleto y la escritura.

Durante su declaración testimonial la fiscalía peticionó la exhibición de las documentales desde las 202 a 211 del auto de elevación a juicio, a las cuales el Dr. Doubell reiteró la reserva del caso federal que el tribunal tuvo presente y se procedió a la exhibición de la documental interesada: "202) Copia simple recibos Nº 0002- 00001013; 0002- 00000995; 0002- 00000953; 0002- 00000919; 0002- 00000892 emitidos por la inmobiliaria ANDRES CHABRILLON PROPIEDAD y suscriptos por Andrés Chabrilón, 203) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 26/9/12 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN; 204) Copia simple de comprobante de pago en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos; 205) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 29/10/13 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN; 206) Copia simple de intervención protocolar de fecha 29/10/13 realizada por la escribana María Delfina Miret de Santiago; 206) Copia simple de solicitud de certificación e inhibición de fecha 15/10/13; 207) Copia simple de informe de situación jurídica sobre la matrícula 138.688 de fecha 15/10/13; 208) Copia simple de ficha de transferencia sobre plano Nº 740361; 209) Copia simple de la escritura ciento diecinueve de fecha 9/4/14 de la escribana María Delfina Miret de Santiago, titular del Registro Notarial Nº 36; 210) Copia simple de solicitud de certificación e inhibición de fecha 24/3/14; 211) Copias simples de planos de mensura Nº 74036". La testigo reconoció las documentales exhibidas afirmando que los

pagos fueron 4 en la inmobiliaria de Andrés Chabrillón. Asimismo reconoció sus firmas estampadas en la documental referenciada.

Preguntada por la fiscalía sobre el original del primer boleto la testigo dijo "el original de ese boleto nos fue solicitado por la escribanía para hacer la escritura, digamos, que en realidad se transformó en un segundo boleto. Por eso a nosotros nos preocupaba ese segundo boleto. Entonces nosotros le fuimos a pedir a la escribanía ese boleto que era el primer boleto donde no constaba la anotación en Litis, que era el primer boleto que nosotros habíamos suscripto originalmente. Cuando fui me atendió la secretaria de Javier de Santiago, ya Mari no estaba trabajando, no estaba en funciones, me recibió, me dijo que lo iba a buscar, no me llamó. Después fuimos de vuelta, requerimos, fui yo personalmente porque queríamos el boleto que habíamos suscripto ahí que estaba en la escribanía, en el registro de protocolo de esa escribanía. Me lo pidió para sacar fotocopia, sacó fotocopia y después me dijo que no, que no lo había encontrado. Por eso es que nosotros nos acercamos hasta fiscalía también, para pedir que a través de un oficio solicite el libro protocolar de Mari que estaba archivado en Paraná. Nos reunimos con eso a través de un oficio... con el libro de protocolo donde está la certificación de nuestras firma" (Cfr. Min. 4:49 video 12.2). Con el boleto original no lo pudieron recuperar, a cambio obtuvieron el segundo boleto. "Ese boleto se cambió por este segundo boleto pero la diferencia sustancial entre ese boleto y este, es que éste tiene una anotación en litis que a nosotros no nos permitía construir tranquilos y disponer plenamente. Este boleto es el que está inscripto, en definitiva, hizo pie para la escritura que nosotros tenemos también (...) Acá está omitida la seña, fue error nuestro, se omitió los 12.500 dólares de seña (...)" (Cfr. Min. 6:36 video 12.2).

La testigo concluyó que sentían tranquilidad de tener una escritura y aclaró que nunca fueron molestados, no requirieron nuestra presencia, mientras tuvieron la anotación.

**NESTOR JERÓNIMO MIÑO**, DNI N° 17.050.105: Preguntado por las generales de la ley el testigo refirió ser contador público, que sólo lo conoce a Guidobono, y a Kaplan por ser colega. Dijo no tener ningún interés en el resultado del juicio

Durante su declaración respondió preguntas de las partes, en primer lugar por la fiscalía. Su declaración testimonial fue coincidente con la de su esposa (Carolina Vallori) en cuanto a la compra de un terreno en el predio del Naranjal de

Pereda en agosto de 2012; sus dimensiones, ubicación -6 de Caballería y Mateo Araujo-, valor - entrega de 12500 dólares y 4 cuotas por 217.000 pesos- y modalidad de pago. Que la negociación la hizo a través de la inmobiliaria de Andrés Chabrellón y que los vendedores fueron Guidobono y Calero –a quienes vio en la escribanía-.

Manifestó que pagó por arriba de los 90 dólares aproximadamente el metro 2, se discutió mucho el precio porque quería pagar en cuotas, siempre con la inmobiliaria no con los dueños. La primera cuota la pagó en tiempo –noviembre de 2012), luego refirió que tuvo que vender el auto para pagar la siguiente.

También dijo que materializaron la operación con la firma de un boleto de compraventa ante una escribanía y pago de las cuotas que la inmobiliaria les expedía recibos donde constaba el monto de la cuota, que se actualizaba por el índice de construcción, y pagaba los intereses por pago fuera de término.

En el boleto constaba que después de pagar la cuota de marzo estaban en condiciones de escriturar, por lo que fue a pedir la escritura pero no estaba la mensura, que recién estuvo en abril de 2013. Cuando él quiso escriturar le dijeron que porque tenían problemas debían hacer otro boleto, eso fue en agosto o septiembre del 2013. Como él también estaba debiendo dijo que no tenía mucho poder para exigir. Le hicieron un boleto de compraventa y ahí se enteró que tenía una anotación de litis. Dijo que la situación les generó angustia porque estaban en un proyecto muy importante como familia.

Le inscribieron el segundo boleto, en el que figuraba 220 mil pesos, omitiéndose la entrega. Declaró el testigo que la escribana le pidió que para no pagar tanto reduzca el valor, y que él le dijo que su límite era ese, porque el dinero lo tenía declarado. Supuestamente todos habían declarado menos y no tenía buena relación con la escribana, no podía elegirla porque pagaba en cuotas.

Y que al consultar con otra escribana le dijo que "todo mal" porque al tener una litis no lo podía vender.

La escritura salió al año siguiente, en el 2014 porque se puso firme. Con el primer boleto le dijeron que luego de 30 días se resolvía y no fue así. Luego que terminó de pagar comenzó a exigir la escritura, la que figuró la suma de \$220.000, no siendo el valor real pagado.

Manifestó que antes de entregar el primer boleto original le sacó una fotocopia. Se lo retuvieron y le entregaron el otro cuando estuvo inscripto. El

original no lo pudo recuperar, y comentó la gestión realizada donde constaba el registro de ese primer boleto y, que gracias a eso pudo escriturar el terreno.

Fue coincidente con Vallori en cuanto a la falta de servicios. El testigo amplió que la inmobiliaria, cuando compró, le prometió que iba a tener todos los servicios.

Luego refirió los inconvenientes que tuvieron con los servicios. Que la luz no la pudieron llevar porque había que abrir la calle. Que hace dos años la llevó a la luz que la pagó él. Que el pedido de cloaca lo gestiona él, ya compró los caños, que está a una cuadra y media, él también se hizo cargo de esos gastos. El agua la pusieron ellos, junto a otros vecinos.

También refirió el proceso del levantamiento de litis, que fue gestionado por él y su esposa, debiendo solventar los honorarios del abogado que contrataron, Dr. Rovira.

Preguntado por la querella, el testigo dijo que el pago de la seña se lo realizó en la escribanía, cuando se firmó el primer boleto.

Por último, interrogado por la Defensa el testigo dijo que le sirvió la instalación de otros servicios de vecinos para acoplarse como el de la cloaca; que él colaboró con el transformador de luz pero no con el tendido de alta tensión; se llevó el agua pero él tuvo que hacer la extensión.

Dijo que nunca recibió un reclamo por parte de la fundación por su terreno. Que intercambiaron algunas llamadas telefónicas con el Dr. Oriol pero no lo conoce.

En la manzana de en frente hay tres construcciones, la de Avío, un uruguayo que no sabía el nombre y otro por Salto Uruguayo, de Cabral y Guerrero. No le consta si a Guerrero le hicieron algún ofrecimiento por la Fundación. Todos los nombrados viven allí. Según las noticias le habían comprado a la Fundación.

El período de los pagos fue desde septiembre del 2012, hasta Octubre del 2013. Ese saldo en cuotas estaba pactado en pesos, pero con la actualización por el índice de construcción. Le parece q en el 2013 el dólar no sufrió variaciones.

El precio pautado fue el pagado. Luego, tras la pregunta de la fiscalía, el testigo dijo que los intereses fueron más, por lo que pagó más.

Durante su declaración testimonial la fiscalía le exhibió la misma documental que a la testigo anterior -Carolina Vallori- y el testigo reconoció las mismas, como así también las firmas estampadas en ellas como propias. Dijo que

Chabrillón firmaba los recibos frente a él. Luego, se incorporaron las documentales de la 202 a la 211.

**GUALBERTO BERNARDO AVÍO**, DNI N° 21697696: En primer lugar, al Sr. Fiscal el testigo respondió haber comprado un terreno en la zona del Naranjal de Pereda en el año 2012 a la inmobiliaria del Sr. Andrés Chabrillón, y que tiene una dimensión de 640 m<sup>2</sup>. Dicho terreno pertenecía a una manzana de diferentes compradores, Juan Esteban Marcone y Marta Chabrillón, él al suyo lo compró solo, pero no recordaba cuántos compradores fueron. En cuanto al fraccionamiento dijo que eran varios compradores y luego se los dividieron. Dijo que pagó entre 27.000 y 28.000 dólares por su terreno.

Luego dijo el testigo que anteriormente había venido a tribunales a declarar como testigo únicamente, y respecto al valor del terreno pagado dijo que había sido entre 10.000 y 11.000 dólares en esa oportunidad, pero que en realidad pagó entre 27 y 28 mil dólares. Entendió que debía declarar el precio declarado en la escritura que era entre 10 y 11 mil dólares, pero, recalcó, que ese precio no era el realmente pagado.

Ante una pregunta del fiscal, el testigo dijo que a la audiencia referida había asistido con su abogado Roberto Beherán, y que esa declaración declaró sobre un plan procrear, y del precio no recordaba con exactitud cuál dijo.

A continuación dijo que estuvo imputado en esta causa y su situación terminó con una probation, en la cual tuvo que ayudar durante un año a una institución de bien público y realizó depósitos a un hospital.

Continuó su declaración manifestando que cuando adquirió el terreno no tenía ningún tipo de servicios, actualmente sólo tiene luz, el resto no llega. Que vive ahí solo y cualquier cosa que quisiera instalar la debe pagar solo y es una suma millonaria y no podía solventarla. Le falta gas, internet y cloaca, desconociendo la suma que arrojaría su instalación.

Ante una pregunta de la Defensa el testigo declaró que quien impuso las condiciones del negocio en la compra de su inmueble tanto el precio como la forma de pago no las impuso él "imaginaba que el vendedor". De igual modo se expidió respecto de la escribanía donde se llevó a cabo el negocio, que fue la de Mac Donal, recalando que él no la eligió.

Preguntado si las sras. Cabral de Guerrero, Meireles y Cáceres de Marcone hayan participado de la compra, a lo que respondió que no lo recordaba con

exactitud porque no había estado con ellas en la escribanía. También dijo que no recordaba si todos los compradores habían pagado lo mismo.

Dijo no recordar con precisión si todos los que compraron con él fueron imputados.

Ante la pregunta que si su terreno tuvo alguna medida cautelar que haya tenido que levantar respondió que no.

Declaró que cerca de su terreno tiene un vecino en la misma manzana, Guerrero y, el terreno que era de Marcone, actualmente están dos personas de apellido Mansó y Alberti, ambas tienen una casa. Luego dijo que no sabía si alguna de esas personas había tenido algún reclamo por parte de la Fundación. Declaró que había una persona de apellido Miño que estaba construyendo, no sabe si él tiene agua, es vecino pero no tiene relación.

Ante una pregunta del Fiscal que si compró el terreno bajo amenazas por él o un familiar, respondió que no, que compró libremente.

Preguntado para que diga si al traer el servicio de agua tuvo algún tipo de aporte de Guidobono o Calero a lo que el testigo respondió que no, lo había pagado solo.

Durante su declaración testimonial, la fiscalía peticionó la exhibición de las documentales individualizadas en el auto de remisión a juicio bajo los números 145 y 184, a la cual el Sr. Defensor Doubell mantuvo su oposición realizada al inicio del plenario y el Sr. fiscal contestó el traslado corrido por el Tribunal y la querella adhirió a lo manifestado por el fiscal. El tribunal resolvió manteniendo el mismo criterio que en las cuestiones preliminares (446-447), en cuanto al pedido reconocimiento de firmas no hizo lugar respecto de la entrevista. En cuanto a la declaración de imputado la acusación mantiene su pedido, la Defensa no se opone, a todo lo cual el tribunal resolvió hacer lugar a la exhibición de la Doc. N° 184 "declaración de imputado de Gualberto Bernardo Avío de fecha 19/9/17". Luego de reconocida la firma por el testigo en la documental referida, el fiscal peticionó su incorporación y el tribunal la incorporó.

**ANDRES MARTIN SBOROVSKY** DNI N° 25.758.317: Preguntado por las generales de la ley el testigo refirió ser ingeniero industrial y empresario, amplió el fiscal las generales de ley y le preguntó al testigo si tuvo anteriormente alguna relación con Kaplan y el testigo dijo que actualmente no tienen relación y que el imputado Kaplan trabajó en una de las empresas del grupo empresarial donde él es

accionista desde hace muchos años, siendo Kaplan gerente general hasta el año 2013-2014 aproximadamente.

Durante su declaración testimonial el testigo respondió preguntas de las partes y, en primer lugar recibió preguntas de la Defensa ejercida por el Dr. Doubell.

En primer lugar el testigo refirió que compró una manzana de tierra en la zona del Naranjal de Pereda junto a su padre y hermana en partes iguales a la Fundación. Dijo que se enteró de la venta a través de la inmobiliaria de Andrés Chabrillón y les propuso la manzana completa.

Refirió el testigo que un par de años antes de comprar la mencionada manzana, la misma inmobiliaria le ofreció la compra de 16 manzanas. En ese momento lo analizaron pero tomaron conocimiento que había una ordenanza municipal para expropiar ese terreno y, le dijeron a la inmobiliaria que no estaban interesados en realizar esa compra en esas condiciones. Que luego de dos años, les ofreció nuevamente la manzana que compró informándoles que no existía más esa restricción.

El testigo dijo que pagó la manzana 26 dólares el metro y tiene una superficie total de 6.500 metros aproximadamente.

Preguntado sobre la escribanía interviniente dijo que fue a la de calle La Rioja, entre 1º de mayo y Mitre, perteneciente a escribana Mac Donal. Que por los compradores estaba su hermana Paula Sborovsky y él, por los vendedores estaba Jorge Robinson hijo.

En cuanto al precio pagado sostuvo que no fue el mismo que el declarado en la escritura, en la escritura fue el de 105.000 dólares y pagaron 161.000 dólares en total.

En lo que hace a las condiciones de pago manifestó que pagaron en efectivo, dólar billete, que la inmobiliaria les dijo que la única manera de hacer el negocio era esa y en la escribanía de Mac Donal, escriturándose la suma de 105 mil dólares aunque el precio era mayor. En cuanto al precio dijo que era adecuado, era igual al ofrecido dos años antes. Se compraba por manzanas, aclarando que era por su cuenta la apertura de calles y los servicios. El cálculo más importante fue la inversión que debían hacer para lotear. Influía bastante si el resto de los lotes lo estaban haciendo o no; en ese entonces estaba entre 12 y 15 dólares por metro cuadrado para hacer apertura de calle el metro, agua, luz y cloaca. Igualmente eso fue un estimado, nunca llegaron a avanzar en eso.

Después de comprar se enteraron por los medios que había una denuncia y que los problemas eran internos en la fundación pero a ellos lo involucraban por comprar. Se enteró por los medios que lo denunciaron a Robinson por problemas que consideraron internos de la fundación porque nos habían vendido pero "no tan internos porque también nos acusaban a nosotros de haber hecho algo que no habíamos hecho".

Denunciaban por los medios a Robinson y, con el tiempo se enteró estaban siendo afectados ellos. Al que acusaban principalmente era a Robinson que ese "dinero extra" se lo había quedado él. Dijo que desconocía que la diferencia de dinero no fuera destinado a la fundación.

En cuanto si los otros compradores habían pagado lo mismo dijo que no le constaba pero según por dichos de la inmobiliaria sí. El comprador, Ricardo Kobrinsky, que lo conoce, dijo que había pagado lo mismo que ellos.

En relación a si todos los compradores habían sido imputados, entendió que sí, creía que algunos no habían sido imputados, si denunciados.

El proceso en su contra ya terminó, en su momento hizo un acuerdo donde devolvió el terreno y la Fundación le devolvió el monto de la escritura –es decir 105 mil dólares- y perdieron la parte que pagaron "por afuera de la escritura" a Robinson y con eso quedaron afuera del proceso. El arreglo fue más que nada para salir de este tema y lo dicho en los medios afectaba su imagen como empresario, acusándolo de manera injusta, consideró que la única manera de terminar era teniendo una pérdida económica y que, de hecho continúan nombrándolo hasta hace poco que en los medios publicaron novedades de esta causa.

Preguntado por el Defensor, el testigo respondió que una de sus empresas es una financiera y él es oficial de cumplimiento ante la UIF, representando a sus empresas. Preguntado para que diga si tuvo algo que ver ese acuerdo con esa situación. A lo que el testigo respondió que no sabía si particularmente, que a nivel de su reputación prefirió una pérdida económica y salir, no verse perjudicado o verse afectado en su representación de sus empresas ante la UIF.

El testigo continuó su declaración refiriendo que no sabía si actualmente había construcciones en el lote que compró o vecino, hace mucho vio dos viviendas construidas sobre Salto Uruguayo.

Preguntado para que diga si sabía que el municipio o provincia tuviera un interés sobre la tierra; el testigo respondió que se lo manifestaron extraoficialmente funcionarios y otras personas, que le dijeron que la provincia tenía interés de

reservárselo para ellos, recomendándole que asuma la pérdida económica. Dijo el testigo: "cuando a la provincia le interesa algo mejor salir".

Respecto si había consultado con otra escribanía a efectos del desarrollo escritural, el testigo respondió afirmativamente, quería que ella se lo cotice para escriturar con ella pero la inmobiliaria le dijo que era exigencia del vendedor la escribanía de Mac Donal. Dijo que había consultado con su escribana Alexia Demarco quien le dijo que Mac Donal tenía buena reputación, por eso aceptó y, sus honorarios eran razonables.

Luego, el Sr. Fiscal recapituló la parte de la declaración donde el testigo había dicho que Kaplan había trabajado para él y aclaró que en el año 2010 trabajó para su padre, para el grupo empresario.

A continuación dijo el testigo que las oficinas de Consumax se encuentran situadas en calle San Martín N° 19 y 21 -planta alta-, que San Martín 15 debe ser lindante pero no le pertenece a ellos.

Rememoró el fiscal que el testigo había declarado que pagó 25 dólares el m<sup>2</sup> y, le preguntó al testigo si había sido citado a declarar en tribunales, a lo que respondió afirmativamente, no recordando fechas. Dijo, en un primer momento que había concurrido dos veces en calidad de testigo pero, que en la segunda audiencia le habían hecho saber qué hechos se le acusaba.

En la primera audiencia dijo el testigo que había declarado que pagó lo que figuraba en la escritura, es decir, 105 mil dólares, pero no era el valor real que pagó. Aclaró que esa vez mintió porque era el valor declarado en la escritura y no quería verse perjudicado tanto él como su familia y también la escribana Mac Donal si los denunciaban en AFIP, etc. Luego fue la declaración como imputado y terminó todo cuando lo sobreseyeron.

Ante la pregunta del fiscal al testigo si le iniciaron algún tipo de reclamo judicial a Robinson por lo pagado fuera de la escritura, el testigo respondió que no, de ningún tipo.

En su declaración el fiscal le preguntó al testigo si hacía negocios con el Estado, y el testigo contestó que le alquila a la municipalidad un local en Hipólito Yrigoyen N° 535. Preguntado si en el contrato de locación hay un porcentaje en negro, el testigo dijo que no.

Luego el sr. Fiscal introdujo su pregunta interrogando al testigo cuántos empleados tenía su empresa y respondió que 240 empleados, quienes se encuentran la mayoría agremiados al centro de empleado de comercio. Por lo cual le

preguntó si le compraría al centro de empleado de comercio alguna manzana o terreno y haría figurar un precio en la escritura y otro por fuera otro dinero, a lo que el testigo respondió que no porque no necesita hacerlo. Que no es lo que corresponde, que en general, son los compradores los que quieren declarar menos y no los vendedores. Y en este caso se dio la paradoja que los compradores queríamos declarar todo pero el vendedor era el que no quería.

A continuación le preguntó el fiscal si como agente de la UIF como calificaría esa acción si hay una venta donde figura algo en blanco y algo en negro en una compra como la que hizo referencia, a lo que el testigo respondió que como "operación sospechosa, dentro de los términos de la UIF" (Cfr. Min. 33:25 Video 13.2). Reafirmó la afirmación del fiscal que era lo que sucedió con la fundación. Luego dijo el testigo que no lo denunció de esa operación sospechosa de la que fue parte ante la UIF porque no era su obligación, él es agente de cumplimiento por parte de las empresas que representa y ante las operaciones que realizan sus clientes y los comercios adheridos a la tarjeta que representa. Luego el testigo aclaró de qué se trataban sus funciones y procedimientos como agente de la UIF.

Por último, el testigo manifestó que había realizado libremente la transacción de compra con la fundación, no recibió amenazas.

Durante su declaración testimonial el sr. Fiscal peticionó la exhibición de la documental N° 190 "declaración de imputado de Andrés Martín Sborovsky de fecha 12/10/17", que sin oposición de la Defensa, se la exhibió al testigo quien la reconoció. Tras ser peticionada su incorporación por parte del fiscal, sin oposición de las partes, el tribunal la incorporó.

**GLORIA INES GARAT** DNI N° 10.134.862: Preguntadas por las generales de la ley la testigo dijo que en cuanto a si tenía interés sobre el resultado de este juicio era salvar la fundación.-

Durante su declaración testimonial la testigo contestó preguntas de las partes, en primer lugar la interrogó el Fiscal.

En cuanto a su relación con la Fundación la testigo primero referenció que su padre tenía un hermano enfermo y había cerrado la clínica donde se atendía. Por lo que junto a varias personas se juntaron para crear la Fundación y se contactaron con la Orden San Juan de Dios en Pilar, para albergar a personas con problemas de salud mental. Dijo que esa orden vino e hicieron una celda que estaba en el predio de la quinta. Luego salió una ordenanza estableciendo que este tipo de construcción

no se podía hacer porque por su cercanía al río era peligroso para esa clase de enfermos y se suspendió. La comisión quedó en manos de Robinson y de otros.

Los años pasaron y hubo ocasiones en las que se presentaron algunas de los descendientes, porque muchos ya habían fallecido, para hacer un aporte de otra orden que venía de Londres. Y en ese momento no hubo aceptación. En el año 97-98, se presentaron ante Robinson padre la Sra. de Aquarone, Nora Zorraquín de Bacigalupo, Zulema Garat, Susana Bacigalupo, y Estela de Aquarone, avisándole a Robinson que tenían la posibilidad de conseguir aportes de Londres para hacer una fundación en Argentina, por si le interesaba. El fin de eso era activar para cumplir con el fin de la fundación porque se compraron las tierras pero después no se hizo nada más. Luego Robinson les desplegó un plano que decía que les iban a vender a la fundación Carlos Menem Jr. con un espacio pequeño destinado para los enfermos.

Después fueron a consultar en qué estado se encontraba la fundación en personería jurídica. Se pidieron documentaciones y se observaron algunas irregularidades, como falta de actas. Más adelante en el tiempo, escucharon que se iban a vender algunos terrenos del predio y les preocupó, en el año 2003, 2004. Tras investigar un poco decidieron dirigirse a Robinson para manifestarles que querían acercarse para aportar ideas, trabajar con ellos o integrar la comisión. Esa comisión, estaba compuesta por muchos familiares y amigos de él, según habían podido obtener esa información de IPJ. Manifestó la testigo que Robinson les dijo que les agradecía pero que no era más presidente pero no les dijo quién era y resultó ser que el presidente era su hijo junto con Siebzener.

Dijo que escribieron cartas a todos los integrantes de la comisión para que tuvieran conocimiento, figuraban en la comisión pero no sabían nada. Ninguno les contestó. Entonces, juntaron más datos y se dirigieron a Paraná para hablar con el Sr. Luján que estaba en personería jurídica. Él les dijo que si existían algunas irregularidades en las presentaciones de las cosas y que si tenían algo para declarar que lo hicieran por lo escrito y así lo hicieron. Luego les contestó que ellos no tenían legitimidad porque eran descendientes, debía ser alguien con vida que haya formado parte de esa comisión. Lo cual fue complicado porque había dos personas muy grandes. Quisieron hablar con Federico Scharn y los hijos se negaron. Otro que quedaba era el Sr. Ildarraz con 100 y pico de años.

Pasó el tiempo sin poder hacer nada y decidieron hablar con Ildarraz hijo, y les dijo que él se iba a dirigir a persona jurídica acompañando el pedido de ellos con

la firma de su padre. Ahí tampoco les contestó personería jurídica. Ahí fue donde Celia Durban hizo la denuncia y empezó todo esto.

Refirió que un primer momento el Sr. Luján intervino con otro interventor, no el actual. Luego empezó el juicio, el cual no siguió paso a paso.

Preguntada para que diga si sabía en qué consistía la denuncia, la testigo dijo que se denunciaba que se vendió terrenos a bajo precio y que tampoco estaba informado el interventor quien debía saber y saber el motivo por la que se hacían. Declaró que respecto de esas ventas escuchó que la realizaban algunos particulares y la inmobiliaria Chabrillón. Que incluso hablaron con Chabrillón, y le hicieron saber que ellos estaban atentos a todo eso porque querían que en algún momento la fundación cumpliera sus motivos.

Interrogada si sabía por qué Chabrillón tenía a la venta esos lotes, la testigo dijo que el papá de Chabrillón en ese momento era concejal y para hacer los loteos de cualquier terreno se necesita abrir calles y servicios y había que tener un dinero para invertir y ahí no había. Entonces ellos estaban pidiendo permiso para primero lotear y vender y después podés pagar para hacer todo eso. Dijo no haber ido a la Municipal por este tema, que eso lo supo porque Andrés le mostró un expediente donde tenían los pedidos a la municipalidad de Robinson padre e hijo.

Desconoce si Chabrillón tenía exclusividad para vender.

Luego, preguntada la testigo por la Defensa para que diga si sabía si esos lotes tenían una declaración utilidad pública del municipio o la provincia, Garat dijo que supieron que obras sanitas y la provincia solicitó para expropiar un sector que ya lo ocupó.

Amplió en cuanto a lo dicho sobre la construcción de ese tipo de nosocomio en cercanías al río que se lo había prohibido por ley provincial atento a su peligrosidad con ese tipo de enfermos. Luego dijo, en cuanto al tratamiento dado a personas con enfermedades mentales, que sabía que el tratamiento había cambiado en los últimos años pero que había –por casos que conocía- ciertos grados de la enfermedad donde requieren ser internados.

En cuanto si la fundación recuperó alguno de los terrenos dijo que escuchó que sí pero nada en detalle, sabía de algunos.

Declaró la testigo que no se acercaron para hablar con alguno de los interventores.

Preguntada para que diga si realizó alguna presentación con otras personas en la IGJ en Paraná, a lo que respondió que sí. Eso fue cuando presentaron los

puntos en los que detectaban irregularidad, junto a otros familiares de descendientes con familiares enfermos y otros con aportes voluntarios.

Refirió que ella no hizo denuncia penal, que ni la vio, y que suponía que había sido firmada por quien denunció, María Celia Durban. Manifestó Garat que sólo firmó Durban porque algunos descendientes no vivían acá y que, como muchas quedaban eran Garat, la gente creía que lo reclamaban como herederos y no como descendientes, por lo cual no les interesó realizar la denuncia.

Preguntada si ese grupo tuvo inconvenientes referidos a la fundación con el Dr. Arigós, a lo que dijo que nunca trataron con él ni tuvieron requerimientos.

En lo que hace a lo declarado por ella sobre la elección de la inmobiliaria Chabrillón que pudo deberse por un contacto con el municipio, la testigo dijo que el Dr. Chabrillón siempre preguntaba en Catastro cómo iban los trámites, pero no recordaba cómo se enteró de eso, si se lo había dicho alguien de ahí.

Dijo la testigo que creía que la fundación no tenía otro tipo de ingreso durante la gestión de los Robinson.

Preguntada por ciertos vínculos la testigo dijo ser hermana de Diana y Zulema Garat –es decir, con el mismo tío en común que era enfermo–; que de María Adela Iturburu es amiga y, que el resto del grupo de reclamantes la conocen a Iturburu.

**PRÓSPERO BOVINO** DNI N° 11.771.595: Preguntado por las generales de la ley el testigo manifestó que tiene interés que se cumpla el objeto de la fundación.

Interrogado por el fiscal, el testigo dijo que su padre tenía un hermano más chico que era discapacitado y que, en varias oportunidades, le relató el cuento del Naranjal de Pereda, que lo habían comprado entre 20 personas de Concordia para llevar a cabo esa Fundación. Su padre y tío habían puesto más del 10 % de ese capital para acceder a ese bien. Sabía que no se pudo llevar a cabo porque la propiedad estaba en cercanías al río, entonces le pusieron una restricción.

Dijo que incluso había una congregación de monjas pero nunca funcionó la fundación, y siempre estuvo a cargo de Robinson padre.

En cuanto a cómo supo de la venta de esos terrenos, el testigo dijo que hacía más de 10 años su hijo más chico le contó que le habían ofrecido un lote, y le pidió para lo vayan a ver. Cuando fueron y le mostró el lote, a él no le gustó porque había un transformador en la esquina. Le preguntó a su hijo si era el Naranjal de Pereda pero le dijo que no sabía. Por eso decidió llamarlo a Robinson desde su

oficina para averiguar. Que cuando se comunicó con Robinson padre éste le dijo que el que andaba en eso era su hijo. Luego, en menos de una hora apareció Robinson hijo en su oficina quien le manifestó que lo estaban comercializando para hacer algo con ese terreno, pero no lo recordaba muy bien por el paso del tiempo. Él estaba interesado en comprar un terreno de aproximadamente mil metros pero Robinson le dijo que los vendían por manzanas. Contó el testigo que le pidió poder elegir entre las manzanas, ya que su familia había aportado dinero originariamente. Que Robinson le dijo que a 5 manzanas las tenía apalabradadas, y le pidió que respecto de las otras le diera prioridad. Que en cuanto a la modalidad de pago le pidió pagar el 25,30% al momento de hacer el boleto y el saldo a pagar en 60 días, ya que no tenía pensado comprar toda una manzana.

Luego de un par de días, le pidió a Robinson que le muestre el plano para poder elegir la manzana, Robinson lo sacó y le dijo, "Prospero, tenemos que hacer una hipoteca; pero por supuesto como corresponde le digo". Uno tiene claro que cuando va a negociar por un bien del estado o de una sucesión debe ser sumamente transparente sino el dinero se podría ir para un lado "non sancton".

Uno debe tener en cuenta que cuando paga por bienes del estado o fundación debe ser sumamente claro.

Retomó su relato y dijo que pasados unos otros 15 días, se dio cuenta que Robinson le dejaba para que elija entre las manzanas del fondo, por lo cual le estaba complicando el negocio y le dijo que no le interesaba a ningún precio. Había algo raro y no le interesó. De 18-20 manzanas le daba a elegir entre las dos peores.

Manifestó que en ese momento la novia de su hijo era la hija de Ildarraz y supuso que le contó al padre y comenzaron a averiguar qué es lo que estaba pasando, él perdió el contacto hasta que lo llamó el Fiscal. Ahí supo que Ildarraz, abuelo, que tenía 100 y pico de años firmó una nota para que pudieran hacer algo.

No sabe si será cierto pero le habían comentado que con la venta del hotel San Carlos compraron unas 5 ó 6 hectáreas en Villa Zorraquín.

Declaró el testigo que si él hubiera comprado hubiera reflejado el precio real en la escritura, que eran 35 dólares el metro lo que le habían pedido. Lo que truncó el negocio no fue que le haya dicho de hacer una hipoteca sino que no le dio ninguna posibilidad de elección. El precio del negocio era 250.000 dólares la manzana. Y dijo que nunca llegaron a elegir escribanía.

Preguntado por la querella el testigo reiteró el precio por metro cuadrado que le había pedido Robinson de 35 dólares.

Preguntado por la Defensa para que diga cómo le llegó el negocio a su hijo. El testigo respondió que seguramente por alguien que quería comprar y luego subdividir. No concurrió a ninguna inmobiliaria, se lo ofreció un amigo.

Respecto de la Sra. Durban dijo que la vio 3 veces en su vida. Luego explicó que no siguió la causa, cree que si fue ella la que denunció.

No hizo ninguna presentación ante la IGJ por el tema de la fundación.

Expresó que tuvo contacto con Diana Garat que estuvo en su casa que le comentó sobre la fundación y le dijo que había que hacer una comisión nueva y que las apoyaba.

El lote no tenía servicios, la calle tampoco estaba abierta, sí que había un transformador de la esquina.

En lo relativo al valor del terreno dijo que le pareció que estaba en precio, no estaba especulando en cuanto al valor, sólo le quería dar gusto a su hijo.

En cuanto al funcionamiento de la fundación leyó que está bajo intervención.

Dijo que al Dr. Alfredo Arigós lo conoce pero si tuvo problemas con la fundación no lo sabe.

Por último, ante una pregunta del Fiscal para que diga si, en el caso hipotético que Robinson le haya ofrecido la manzana que quería, si le hubiera pagado un precio en blanco y otro en negro, el testigo respondió que no hubiera aceptado bajo de ningún punto de vista porque "y esa plata, la que no figura... ¿A dónde se destina?".

**GUILLERMO CALERO DNI N° 26.540.729:** Preguntado por las generales de la ley refirió ser agrónomo y ser amigo cercano de Guidobono, a Kaplan no lo conoce. La Fundación tiene una deuda para con él porque los impuestos le siguen llegando. Dijo que quisiera que se haga justicia.

El fiscal amplió las generales de la ley refirió que comparten negocios desde hace muchos años, no han hecho sólo este del problema, han hecho varios desarrollos y en la actualidad tienen un proyecto de loteo, copropietarios de una propiedad. Son socios.

En primer lugar respondió preguntas de la Defensa y dijo que compró manzanas a la Fundación hace unos 10 ó 15 años. Que primero compraron

una manzana con Guidobono y después otra media manzana más Guidobono y con otros más pero que no recordaba los nombres.

Preguntado cómo le llegó el negocio, el testigo dijo que ese lugar siempre les encantó. Les venían saliendo bien ese tipo de negocios y habían averiguado bastante ante de meterse en eso. Que habló con su contador Mario Affrancchino, el abogado Alfredo Arigós, todos tenían que ver con la fundación y eran depositarios de su confianza por años. Fueron consultas informales, y los convenció para seguir adelante.

Por el lado del vendedor trataron con Chabrillón, sólo con él. Al momento de hacer la operación dijo que recordaba haber pagado en la escribanía de Mac Donal, pero no sabía si se hizo boleto. Esa vez estaban la escribana, Robinson, Martín y él. Ella no era su escribana. Cree que se entregó la totalidad del dinero pero no lo recuerda.

En cuanto a las condiciones de venta, el precio era 25 dólares el metro.

Dijo no recordar si alguien impuso esa condición de pago en parte en blanco y en negro.

Respecto de la segunda compra junto a otros compradores, creía que el precio pagado había sido el mismo para todos. No recordaba si esos compradores estaban o no presentes al momento de la operación en la escribanía. No recordaba nada de esa operación.

Luego dijo el testigo que a Robinson lo conocía con anterioridad a la operación, porque le había hecho a él una consulta agronómica. No sabía si Guidobono tenía algún vínculo con Guidobono, que seguramente lo conoce pero no sabía.

Después declaró el testigo sobre una operación anterior junto a Guidobono consistente en dos manzanas contra el río, que compraron a Andrés Chabrillón a 7 dólares el metro. Su ubicación es en la parte Oeste de lo que es la propiedad de Ildarraz contra el río. Lo emparejaron, desmalezó, servicio de luz, y la vendieron entre 30 y 70 dólares. El loteo está a 5 cuadras del naranjal de Pereda. Intervino la inmobiliaria Palma.

Contó el testigo que había realizado otra operación junto a Guidobono, con su madre, en calidad de socios minoritarios, sobre calle Belgrano. Dijo que se vendió rápido, incluso por valores más altos que los anteriores haría unos 15 años. No recordaba más detalles. Intervino la inmobiliaria de María Adela Iturburu.

A continuación citó otra operación que hizo con Guidobono, de una manzana que contaba con una propiedad en la zona San Carlos -parte de atrás de la casa de los Mendiburu-. Con eso sacaron un crédito y lo devolvieron rápido. El precio era 150-180 mil dólares, toda una manzana con una propiedad. No recuerda a cuánto se vendieron. Y queda a una distancia de 4 cuadras del Naranjal de Pereda. Esa casa es donde vive Martín (imputado). No recordaba qué escribanía intervino en esa operación.

Aclaró el testigo que él en esa sociedad no era quien llevaba los números y que nunca había declarado todos los valores, nunca todo en blanco en ninguna operación, tampoco de las ventas.

Luego explicó el procedimiento para arribar al valor de venta de los terrenos que vendían para duplicar la inversión

En cuanto al costo de nivelación e instalación de servicios dijo que creía que rondaba entre 16 y 20 dólares, era un número importante.

Manifestó que estuvo acusado por esta compra del Naranjal, aunque no sabía en qué calidad porque todo lo arregló su abogado Jorge Decideri que hizo un arreglo con ellos, el fiscal. Devolvió todo, y a él le devolvieron la parte que era blanca menos todos los costos, "en ese momento no tenía ganas de romperme la cabeza, no andaba yo como para seguirlo hasta el final". Dijo que habrá recuperado menos de la mitad, seguramente.

Declaró el testigo que llegó a hacer una venta de ese terreno, no recordaba el apellido de los compradores, como así tampoco el monto, sí que se les propuso volver para atrás el negocio pero por decisión del comprador se siguió para adelante.

Dijo el testigo que él pagó en el momento la diferencia de la plata que había cobrado, para que ellos después arreglen con el dueño, "la diferencia blanca".

En cuanto a exposición en la prensa por este tema, dijo que a cada rato le decían que salía en el diario.

Preguntado si le llegó una advertencia que les iba a llegar la AFIP, el testigo respondió que desconocía de la parte legal, confió en los profesionales que lo asesoraron y por eso procedió con el negocio. "Sí nos sentimos bajo amenaza, o no sé cómo llamarlo, de que venía la AFIP, que nos iban a hacer de goma... eso fue al principio. (...) Por parte de la fiscalía" (Cfr. Min. 52:36 video 14.2) . Dijo que tampoco intervino mucho, la información les llegó así, como así también a sus abogados quienes les asesoró salir de esa manera.

Interrogado por el fiscal para que diga si él (el fiscal) lo amenazó a él (el testigo) con la AFIP, Calero respondió que no directamente, porque nunca le habló directamente.

Preguntado para que diga por qué es que intervino la AFIP en esta causa, el testigo responde que no.

El testigo dijo que las operaciones junto a Guidobono siempre fueron entre particulares, nunca le compró a una asociación o fundación. Y que en esas operaciones nunca reflejaron lo que pagaban en la escritura, sabía que eso estaba mal. Hoy no lo volvería a hacer con una fundación pero, en ese momento, como no manejaba el tema, asesorado por gente que sí estaba instruida para decirle si podía o no, por eso procedió así.

Preguntado sobre la declaración como testigo que realizó en la causa anteriormente, el testigo dijo no recordarlas, que lo único que sí recordaba era que dijo que sólo había pagado la parte en blanca y no una parte en negro. Esa vez mintió. Dijo recordar que en esa oportunidad, en una conversación previa con el fiscal había sido sincero pero, cuando le tocó declarar, dijo eso.

En relación a la venta realizada en la manzana donde era copropietario con Guidobono creía que había firmado un documento. Con posterioridad a ese no recordaba haber firmado otro.

Luego, preguntado el testigo por la querella para que se explaye sobre el acuerdo arribado con la fundación, si recordaba cuánto era el monto "en negro" a lo que respondió no recordar.

Preguntado sobre la venta a Vallori y Miño que se realizó en dos boletos, donde se cambió el precio, el testigo dijo no recordar, como tampoco las fechas.

Tras la exhibición de la documental N° 202, el testigo procedió a leer las fechas indicadas.

El querellante Arias le rememora al testigo parte de su declaración cuando dijo que a Vallori y Miño se les dio la posibilidad de parar la venta y éstos quisieron seguir, la pregunta fue si era porque ya habían pagado, como surgió de la lectura de los boletos. El testigo dijo no recordar cómo fue esa operación puntualmente.

Preguntado si recordaba que le hayan dicho a Vallori que les lleve la copia del primer boleto, si le retuvieron el boleto, a lo que respondió nunca hicieron nada de mala fe, ni él ni su equipo.

Que cuando hizo convenio con la fundación para retrotraer la situación, había una cláusula que establecía "evitar los daños económicos de las partes", ¿por

qué no contó el precio verdadero que le vendió a Vallori?, ¿por qué sólo la parte en blanco?. A lo que respondió que así lo había arreglado con ellos (la querella), así lo hizo su abogado. Reiteró que le había pedido a su abogado Jorge Decideri que arreglara y se encargue, que no quería seguir más con el tema, su abogado negoció todo, quien tenía poder. Dijo que no había forma que recuerde nada porque no leyó ese papel que firmaron.

Interrogado para que diga si le reclamó a Robinson la diferencia en negro que la fundación no le pagó, a lo que respondió que por asesoría de su abogado no lo hizo, porque "no era el momento".

Preguntado por la Defensa al respecto el testigo especificó la cantidad de lotes que vendió junto a Guidobono pero que no recordaba a ninguno de los compradores.

Respecto al precio, en comparación con las compras anteriores, los terrenos del Naranjal fueron pagados a un precio más alto que el resto. Lo analizaron en ese momento pero les gustaba el lugar, incluso él para construir su vivienda.

Durante su declaración testimonial el Sr. Fiscal le exhibió, sin objeción de partes, la documental individualizada bajo el número N° 203: Copia simple de boleto de compraventa de fecha 26/9/12 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN; 204: Copia simple de comprobante de pago en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos; 205) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 29/10/13 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN. 143: entrevista con Guillermo Calero de fecha 11/9/14 (a la que se opuso el Sr. Defensor, y el tribunal no hizo lugar a la oposición) y 183: declaración de imputado de Guillermo Calero de fecha 13/9/17. El testigo reconoció su firma en todas las documentales exhibidas y procedió a darle lectura a los párrafos y fechas indicados por el fiscal. Se INCOPORA la Doc. N° 183.

Por último, la querella peticionó exhibirle al testigo la documental aportada en el acuerdo de partes por él y figura sin número "Acuerdo Calero con la Fundación", que luego que el testigo reconoció su firma se peticionó su incorporación y así se hizo.

**RICARDO ELIAS KOBRINSKY** DNI N° 21.952.342: Preguntado por las generales de la ley refirió ser amigo del imputado Guidobono y conocido de Kaplan.

En primer lugar, el Sr. Fiscal refirió que el testigo no fue condenado, había arribado a un acuerdo y estaba sobreseído.

Durante su declaración el testigo dijo que compró un terreno en el Naranjal de Pereda en el año 2012, en la zona media del loteo, no lo recordaba exactamente. Lo compró junto dos amigos más Diego Hendlin y Rafael Díaz, compró 1/3 de media manzana, 1.080 m<sup>2</sup> aproximadamente. La otra media manzana la habían comprado Guidobono y Calero.

Refirió que compró el terreno a través de la inmobiliaria de Andrés Chabrilón, y pagó a 25 dólares el metro cuadrado.

Dijo que declaró en dos oportunidades a tribunales. Una como testigo y otra, como imputado que vino junto a su abogado Jorge Palma. El testigo dijo que había declarado anteriormente que había pagado 16 dólares el m<sup>2</sup>, que era el valor que figuraba en la escritura, que lo dijo en el acuerdo. Aclaró que había dicho dos montos distintos por si se llegaba a realizar un informe en AFIP.

Respecto del pago dijo que lo realizó en la escribanía de Mari Mac Donal y se lo efectuó a Robinson.

En cuanto a cómo terminó su causa como imputado en esta investigación dijo que terminó sobreseído, devolvió las tierras y a él le devolvieron el monto que figuraba en las escrituras, ese fue el acuerdo arribado con la fundación. Que por el saldo no hizo ningún reclamo a nadie.

Preguntado por la Defensa, Kobrinsky dijo que no recordaba si los otros compradores estaban presentes al momento de la compra en la escribanía, ni a través de cuántos actos se realizó la operación. Tampoco sabía si pagaron todos los mismos montos.

Declaró que no lo conocía a Robinson, sólo de vista, no sabe si los otros compradores tenían relación, pero que los que compraron junto a él la manzana seguro que no.

En relación al precio pagado le pareció lógico en ese momento por todo lo que había que agregarle a futuro en cuanto a los servicios y apertura de calle, había que desarrollarlo por completo. No hizo una estimación de costo.

En cuanto al problema que desencadenó en la causa dijo entender que hubo un problema interno en la parte vendedora, que derivó en todo eso y decidieron salir.

En lo que hace a otras compras, aparte de los que compraron junto a él, dijo no saber.

Declaró que la escribanía ya estaba determinada por la fundación. Que la parte vendedora dictaminó todo en cuanto al precio, forma de escriturar y escribanía.

Luego dijo que arribó a un acuerdo, tanto él como Hendlin y Díaz, para terminar con el tema que llevaba mucho tiempo y decidieron salir. Y dijo que no tuvo otro ofrecimiento distinto.

Interrogado si sabía sobre la existencia de alguna mejora o construcción dentro del predio de la fundación, respondió que creía que sí. Se encuentra la casa de Guerrero y la otra de Avío, a quienes conoce pero no tiene vínculo. Dijo que no sabía si tuvieron ofrecimientos por parte de la fundación.

El testigo dijo vivir cerca de la zona de los terrenos en cuestión y, describió la casa de Guerrero (es una casa grande, nueva, moderna); a la casa de Avío no la conoce porque creía que estaba más adentro.

En su declaración dijo que ésta fue la única inversión que realizó para desarrollar un loteo.

Preguntado por el Fiscal el testigo refirió que realizó libremente ese negocio.

Durante su declaración testimonial el Sr. Fiscal, le exhibió al testigo, sin oposición de partes, la documental N° 185 "Declaración de imputado de Ricardo Elías Kobrinsky de fecha 27/9/17", que el testigo reconoció la firma estampada como propia, y se incorporó.

**ALBERTO MANUEL GUERRERO** DNI N° 17.552.629: Preguntado por las generales de la ley manifestó no tener relación con las partes.

En primer lugar, el testigo respondió preguntas de la fiscalía y dijo ser esposo de Analía Cabral y que en el año 2012 ya estaban casados. En esa época compró un terreno en la zona del Naranjal de Pereda.

En cuanto a la operación dijo que no sabía qué era el Naranjal de Pereda, y compró a través de la inmobiliaria de Andrés Chabrilón a quien consultaron el precio y luego lo compraron. La dimensión del terreno es de cerca de 2000 m<sup>2</sup> (40 x 50), se encuentra compuesto por 3 lotes de 12 metros, y lo compró solo. Dijo que al momento de comprar se lo mostraron en un plano y que, en un primer momento iba a compra un solo terreno y terminó arreglando la compra por otros dos más.

En relación al precio pagado dijo que fue 42 dólares el metro cuadrado.

Que al tiempo de haber comprado los 3 terrenos fueron a la escribanía donde le dijeron que iba a pasar 2 o 3 meses para que salga la escritura.

Refirió que no había leído la escritura por lo que no sabía si allí figuraba el valor pagado, estuvo más su esposa atrás de la operación. Alegó que él no pidió que en la escritura figurase un precio distinto al pagado.

Que el pago lo realizó su esposa, quien llevó el dinero a lo de la escribana, quien estaba con otro señor que no conocía. Que el monto era de 42 dólares por 2000 metros aproximadamente.

En lo que respecta a la declaración dada en tribunales dijo que habían sido los mismos valores. En cuanto a su situación en la presente causa dijo que no vino como imputado.

Los honorarios de Chabrilón dijo que los pagó él y que consistieron en un 3% del valor de la compra, y los efectuó en efectivo, en base a los 42 dólares del m<sup>2</sup>.

Luego, pregunta por el Sr. Defensor, el testigo declaró que Chabrilón les había indicado la escribanía, con él pactaron el precio y, cuando llegó el momento su esposa llevó el dinero a la escribanía.

Reiteró que no leyó nunca la escritura, algo en algún momento leyeron pero que del tema se enteraron por un diario digital que el terreno era de una fundación, una estafa, que no se podían vender, que los vendieron a un precio vil, pero ellos nunca pagaron un precio vil.

Dijo que sabía que en la misma manzana habían comprado; para el este era de Chabrilón y para el oeste Meireles. Avío había comprado atrás y al resto no los conoce; y que tampoco sabe hasta donde es el terreno.

En relación a que si alguno de los nombrados estuvo acusado en la causa, contestó que Robinson pero de los compradores creía que no; Avío tenía un tema distinto al resto –creía que era un tema de dinero- y a los otros dos, los demás no sabe.

En cuanto si ha hecho otra operación inmobiliaria aparte de la descripta, contestó que con su empresa realizó dos o tres. Que en la de la fundación no vio nada fuera de lo usual, para él era normal pactar con la inmobiliaria, nunca pactó directamente con el dueño. Que ni él y su esposa conocían a Robinson anteriormente a esto.

De la inmobiliaria no tenía referencias, lo conocía a Andrés Chabrilón sólo de verlo hasta ese momento. Nunca había escuchado nada de él sobre su profesión como para dudar de él.

Dijo con respecto a la causa que nunca tuvo que contratar abogados, no estuvo imputado y que sólo había declarado la vez que se acercó con su esposa a la fiscalía. Que sobre esa declaración dijo que no sabía que había dicho un precio distinto del de la escritura, nadie se lo había advertido y dijo que cuando compra a través de un escribano, "uno va y firma, es una firma certificada y uno no duda prácticamente, era una escritura larguísima, la guardaron".

Declaró que en su manzana aún no había vecinos que hicieran mejoras. Que en ningún momento recibió un reclamo por parte de la fundación.

Reiteró que nunca hicieron consulta profesional por esto.

Respecto de su casa dijo que tiene actualmente servicios –agua, luz, gas y cloaca- y lo pagaron ellos, no los tenía cuando compró.

Interrogado por el Fiscal el testigo dijo que Chabrillón no le dijo que iba a figurar un monto en la escritura distinto al pagado.

Dijo que un terreno en la zona valía unos 100 dólares el m<sup>2</sup>, que ese era el valor de un terreno frente a su casa, que lo supo porque un amigo suyo había averiguado, no recordaba qué inmobiliaria lo tenía. Las dimensiones 10x30 o por 40. Preguntado por el Defensor el testigo dijo que se averiguó el precio pero no sabía si se concretó la operación.

Preguntado por el Defensor Cavallo, el testigo dijo que tenía por su empresa un local en calle Lieberman y Tavella, de unos 3000m<sup>2</sup> que pagaron 500 mil dólares hace 4 años. Refirió que aún no habían realizado la escritura del mismo, fue realizado mediante suscripción de boletos privados –no por escribanía- no están inscriptos. Atestiguó que la municipalidad no le exigió que esté hecho por escribanía.

Durante su declaración testimonial el Sr. fiscal, sin oposición de las partes, le exhibió al testigo la documental N° 99 a la cual el testigo procedió a darle lectura a lo señalado por el fiscal –a los fines de refrescarle la memoria-.

**CARLOS RODOLFO ORZUZA:** tras recabarle el juramento de ley, manifestó no conocer a las partes.

Durante su declaración el testigo depuso sobre el informe pericial N° 10.572 que realizó en el 2013 respecto de la causa de autos como perito oficial del STJ.

Preguntado por el punto 1 de su informe dijo que advirtió sobre las escrituras "otros lotes" y en la f. 184 "seguir con la venta de otros lotes".

Sobre las frases a fs. 182 y 184 se observan un borrado y el mismo fue agregado al texto original en un tiempo de escritura diferente. Y que seguidamente incorporó las imágenes -microfotografías-. En cuanto a la frase "otros lotes", debajo de esa imagen aclara que verificó un borrado de tipo mecánico y procedió a dar lectura a su informe incorporado en autos.

A f. 184, en la frase "seguir con la venta de otros lotes" verificó un borrado del tipo mecánico, con un tiempo escritural diferente, se encontró resto de grafito debajo del agregado, y vuelve a remitirse a su informe mediante lectura.

Cuando se analizó la firma de Sara Robinson -miembro del directorio de la fundación- en el punto e) el testigo vuelve a leer su informe y dijo que las verificadas se encontraron coincidencias escriturales, y estableció que esas firmas pertenecían a una misma persona; y luego colocó gráficos donde señaló las principales características compatibles.

Con respecto a las otras firmas, sobre el libro de acta de reuniones del consejo del 2010 al 2013 verificó una misma autoría gráfica desde las ff. 117 hasta 150 vta. Que a ff. 152 vta., 154 vta., 155, 156 y 157 no se hallaron compatibilidades gráficas con las anteriores. Fueron hechas por distintas personas las firmas atribuidas a Sara Robinson.

Interrogado por la Defensa sobre el punto d) el testigo contestó que para no hay una técnica específica para determinar la antigüedad de la tinta.

Sobre el punto a) dijo el testigo que había arribado a la conclusión que fueron utilizados dos tiempos de escritura, porque primero hubo un borrado, se insertó un nuevo texto, por eso hay un momento escritural distinto. Hay resto de otros trazos y encima de esos trazos se insertaron nuevos.

Con respecto al Punto c), el testigo dijo que la parte que está sobre el borrado -interesaba si la parte que está sobre el borrado pertenecía la escritura a la misma persona que escribió el resto del acta-. A lo que el testigo respondió que - a f. 182-184- había coexistencias gráficas con misma autoría, la cual era la de Jorge Robinson en base al estudio de la letra "s". Y procedió a dar lectura de su informe.

Durante su declaración la fiscalía, sin oposición de las partes, exhibió al testigo la doc. N° 119 a la cual el testigo reconoció su firma.

**VANESA PARISI**, DNI N° 20.823.592: a la testigo no se le recabó el juramento de ley por ser integrante del poder judicial. Preguntada por las generales de ley refirió no conocer a las partes.

Durante su declaración la testigo depuso sobre el informe que realizó como perito oficial del STJ. En primer lugar se expidió sobre los libros contables de la fundación que tuvo a la vista, los cuales tenían falta de datos y dijo que se intentó suplir con los balances presentados, los cuales tenían la misma deficiencia. Que si bien el libro diario de inventario estaba firmado por el contador auditor no tenían firmas de autoridades de la fundación.

Que con respecto a la venta de los lotes, el dinero que ingresó a la fundación manifestó que las ventas estaban en moneda dólar y el importe ingresado a la fundación es el que figuran en las escrituras, que eso es lo que estaba registrado contablemente.

Durante su declaración la fiscalía, sin oposición de las partes, le exhibió a la testigo el informe contenido en la Doc. N° 176 a la cual el testigo reconoció su firma como así también su autoría.

Asimismo, se incorporó abundante prueba documental, como de efectos, en las distintas audiencias de debate tanto por acuerdo como por pedido de partes, las cuales se detalla a continuación:

**-PRIMER CUERPO-** 1- denuncia y documental adjunta presentada por María Celia Durban el día 12/8/13; (A f. 1) 1.1. Copia del estatuto de la Fundación. (A f. 16) 1.2. Original de la publicación del Sr. Pedro Ulises Garayalde en el diario El Heraldo de Concordia el día 24/09/11. (A f. 24) 1.3. Copia del escrito presentado el 17 de julio de 2013 ante la Dirección de Personas Jurídicas por el fundador Roberto Ildarraz y el acompañamiento de decenas de descendientes de fundadores fallecidos. (A f. 25) 1.3. BIS. Copia del escrito presentado el 31 de julio de 2013 ante la Dirección de Personas Jurídicas, por el cual se sumaron otros 11 descendientes de fundadores, avalando y ratificando lo sostenido en el escrito agregado en el punto 1.3. (A f. 29) 1.3. TER. Copia de la publicación del sacerdote Padre Ignacio Villar (padre Chuco S.J.) en el diario El Heraldo de esta ciudad del 03/03/12. (A f. 30) 1.4. Copia de la escritura de Dación en Pago celebrada con el Dr. Alfredo Martín Arigós el día 15/05/12. (A f. 31) 1.5. Copia de escritura de compraventa a favor de Mario Kaplan del 17/11/10. (A f. 34) 1.6. Copia de escritura de compraventa a favor de "Guidobono y Calero" del 24/02/12. (A f. 38) 1.7. Copia de escritura de compraventa a favor de Analía Soledad Cabral y otros del 09 de abril de 2012. (A f. 40) 1.8. Copia de escritura de compraventa a favor de "Guidobono y otros" del 15/05/12. (A f. 43) 1.9. Escrito presentado por el denunciado Robinson (h) el 16/05/13 en la Dirección de Personas Jurídicas

informando los datos de la caja de seguridad N° 136-2-0 de la Sucursal Concordia del Banco de Galicia donde supuestamente se encuentran depositados los dólares percibidos por la Fundación. (A f. 45) 1.10. Copia de escritura de Dación en pago y compraventa conjunta a favor de "María Luis Sarda y otro" del 02/03/11. (A f. 50) 1.11. Copia de escritura de Dación en pago a favor de "Peñalver y otro" del 24/10/12. (A f. 53) 1.12. Copia de escritura de Transacción de los derechos y acciones litigiosas en relación a los autos "GOMEZ, Olga Susana c / Fundación de Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia s/ Prescripción adquisitiva" (Expte. No 4237) del 26/02/10. (A f. 57) 2.- orden de allanamiento no 327 del 13/8/13; (A f. 60) 3.- acta de notificación de la orden de allanamiento no 327 del 13/8/13, suscripta por Oficial Sub Inspector Matías Gabriel Barneche; (A f. 61) 4.- acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento no 327 del 13/8/13 suscripta por Oficial Sub Inspector Matías Gabriel Barneche y documental; (A f. 62) 5.- informe técnico fotográfico del allanamiento según orden no 327 del 13/8/13 suscripto por Oficial Sub Inspector Matías Gabriel Barneche; (A f. 63) 6.- parte comunicativo del 13/8/13 suscripta por Oficial Sub Inspector Matías Gabriel Barneche; (A f. 70) 12.- orden de allanamiento nº 322 del 13/8/13; (A f. 71) 13.- acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento nº 322 del 13/8/13 suscripta por Martín Núñez y documental y efectos secuestrados en el mismo; (A f. 72) 15.- orden de allanamiento nº 325 del 13/8/13; (A f. 73) 16.- acta de notificación de la orden de allanamiento nº 325 del 13/8/13 suscripto por Oficial Principal Eduardo José Bértoli; (A f. 74) 17.- acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento nº 325 del 13/8/13 suscripto por Oficial Principal Eduardo José Bértoli; (A f. 75) 18.- informe de resultado de allanamiento del 13/8/13 suscripto por Oficial Principal Eduardo José Bértoli y documental; (A f. 76) **23.-** informe del Banco Galicia de fecha 15/8/13 diligencia nro 256689 suscripto por Juan Simone y Tomás Burgos y documental que lo compone; (A f. 78) **24.-** informe del Banco Galicia de fecha 15/8/13 diligencia nro 256692 suscripto por Juan Simone y Tomás Burgos y documental que lo compone; (A f. 80) **26.-** orden de allanamiento no 332 del 15/8/13; (A f. 133) **27.-** orden de allanamiento no 335 - ampliación- del 15/8/13; (A f. 134) **28.-** acta de notificación de la orden de allanamiento no 332 del 16/8/13, suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra; (A f. 135) **29.-** acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de las órdenes de allanamiento no 332 y no 335 del 16/8/13

suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra y documental; (A f. 136) **30.-** informe técnico fotográfico del allanamiento según ordenes no 332 y no 335 del 16/8/13, suscripto por Cabo Silvina Flores; (A f. 139) **31.-** informe de resultado de allanamiento del 16/8/13 suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra; (A f. 153) **32.-** orden de allanamiento no 336 del 16/8/13; (A f. 155) **33.-** acta de notificación de la orden de allanamiento no 336 del 16/8/13 suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra; (A f. 156) **34.-** acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento no 336 del 13/8/13 suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra y documental; (A f. 157) **35.-** informe técnico fotográfico del allanamiento según orden no 336 del 16/8/13, suscripto por Cabo Silvina Flores; (A f. 159) **36.-** informe de resultado de allanamiento del 16/8/13 suscripta por Oficial Principal Héctor José Gamarra; (A f. 169) **38.-** informe de estado jurídico del inmueble matricula 31.659 presentado por la denunciante en fecha 20/8/13 suscripto por Cecilia Gumpel; (A f. 171) **40.a.-** escrito presentado por Alfredo Martín Arigós en fecha 21/8/13 y documental adjuntada (28 fs.); (A f. 172)

-**SEGUNDO CUERPO-** 43.- informe técnico fotográfico ITF No 534 de fecha 15/8/13 presentado por la División Criminalística de la Departamental Concordia, suscripto por Cabo Claudio M. Sandoval; (A f. 203) 44.- presentación por requerimiento del Agrimensor Juan José Rodriguez de fecha 23/8/13 donde acompaña planos de la Fundación Ayuda Psicosomática de la Concordia, suscripto por Juan José Rodríguez; (A f. 208) 49.- informe presentado por el Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 15/8/13, suscripto por Roque Galeano refiriéndose a los bienes inmuebles registrados a nombre de la Fundación Ayuda Psicosomática de la Concordia; (A f. 210) 63.- informe presentado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos en fecha 5/9/13, suscripto por José Carlos Luján y documental que lo compone (A f. 225) 66.- acta de audiencia de fecha 12/9/13 donde se ingresó, entre otras, a la computadora NOTEBOOK Marca HP Modelo PAVILION No de serie 2 CE 7033FFBB de color negra, secuestrada en la orden 322 del domicilio sito en calle 25 de Mayo No 985 propiedad del Sr Jorge David Robinson (H), resguardada y termosellada en envase plástico bajo No de efecto 2797, de la cual se extrajo 9 archivos en documento word, 5 archivos en acrobat reader, 5 archivos jp, 2 archivos outlook, 25 correos electrónicos, 1 documento xps, 3 carpetas contenido fotos varias, todos ellos guardados en un pendrive Kevingston reservado en Secretaría e impresos en su totalidad; (A f. 247)

67.- orden de allanamiento no 375 del 16/9/13; (A f. 248) 68.- acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento no 375 del 16/9/13 suscripta por Martín Núñez y documental; (A f. 249) 69.- orden de allanamiento no 376 del 16/9/13; (A f. 251) 70.- acta de allanamiento y registro domiciliario en cumplimiento de la orden de allanamiento no 376 del 16/9/13 suscripta por Guillermo Egel y documental ; (A f. 270) 71.a.- copia certificada del recibo no 0001-00000436 del Dr. Alfredo Martin Arigós, de la escritura No 109 de la Escribana Macdonald y del contrato celebrado entre la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y la señora Silvia Garaycochea; (A f. 253) 72.- informe presentado por la AFIP de fecha 11/9/13 suscripto por Pedro Verbauwede y documental que lo compone. (A f. 260) 74.- informe presentado por el Banco Central de la República Argentina de fecha 16/09/13, suscripto por Martin A. Corbo, Norberto B. Bonifacio y Julio Bustamante Loader y documental que lo compone. (A f. 292) 75.- presentación por requerimiento de la escribana María Delfina de Santiago de Macdonald de fecha 18/9/13, copia simple del Acta de Designación de autoridades del 20 de noviembre de 2010 de la Fundación Psicosomática de la Concordia y fotocopia del folio real del inmueble Nº 139.719; (A f. 294) 76.- acta de audiencia de fecha 16/9/13 de ingreso a un CPU carcasa color negra, compactera marca "write master", que en su parte posterior posee una faja con membrete "Ludfloid - 20/09/07, secuestrada en la orden 325 del domicilio sito en calle Pellegrini No 789 propiedad del Sr Jorge David Robinson (p), resguardada y termo sellada en envase plástico bajo No de efecto 2797, impresión de (12) documentos word; cuatro (4) documentos excell y 11 direcciones de correos electrónicos, extraídas de la computadora inspeccionada, un pendrive marca Kingston; (A f. 297) 78.- acta de constatación de fecha 19/9/13 realizada por el Delegado Judicial; (A f. 273) 79.- informe de la Dirección Nacional de Migraciones Presentado de fecha 17/9/13, suscripto por María Rafaela Miño; (A f. 375) 80.a.- acta de audiencia del 25/9/13 (acta de designación de abogado de Andrés Chabrilón); (A f. 386) 81.- acta de audiencia de fecha 3/10/13 de ingreso a un CPU gabinete color negro, clon, con un logo SP súper power con número de serie en la parte posterior 54100443010336, secuestrada en la Inmobiliaria de Andrés Chabrilón sito en calle Sarmiento No 1063 por orden del Juez de garantías Dr. Dario Perroud, el día 16 de septiembre de 2013, resguardada y termosellada en envase plástico bajo No de efecto 2797, de la cual se trajeron documentos de tipo word (doc y docx) y excel (xls y xlsx) que pudiera haber en los discos internos

de la PC. Asimismo se buscaron archivos de correo electrónico (formato PST, DBX, TBB, MSF y EML), los que fueron copiados al disco externo montado a tal fin, quedando resguardado y reservado en Secretaría y soporte magnético que contiene la filmación de la audiencia; (A f. 387) 82.- acta de audiencia de fecha 3/10/13 donde se procedió a la apertura de los sobres secuestrados en los distintos allanamientos, quedando la totalidad de la documentación agregada al legajo; (A f. 388) 84.- informe presentado por la Municipalidad de Concordia de fecha 3/10/13, suscripto por Juan Domingo Orabona y Gustavo Bordet (nota 394/13, expte. municipal nº 1127652). (A f. 389)

**-TERCER CUERPO-** 85.- informe presentado por el Nuevo Banco de Entre Ríos de fecha 19/9/13; (A f. 419) 88.- actuaciones en cumplimiento de la orden de allanamiento no 428 y 429 y documental; (A f. 443) 89.- informe presentado por el Banco Galicia en fecha 2/10/13, suscripto por Silvia Comune y Silvina Figueredo; (A f. 449) 91.- acta de constatación de fecha 11/10/13; (A f. 450) 92.- informe presentado por el Banco Nación Sucursal Chajarí el día 2/10/13, suscripto por Alejandro Daniel Bruni y Diego Javier Salomón; (A f. 451) 93.- informe presentado por idóneo designado Tomás Javier Burgos en fecha 16/10/13; (A f. 467) 94.- acta de audiencia de fecha 18 de octubre de 2013 en la cual se procede a la apertura del sobre donde se encontraba el disco externo marca Western Digital modelo WD 1600 AABS No de serie WMAP9E640869, que contenía la información del CPU gabinete color negro, clon, con un logo SP super power con número de serie en la parte posterior 54100443010336, que se había extraído en la audiencia de fecha 3 de octubre de 2013 y del cual se extraen 19 archivos con extensión (.HTML) 9 archivos con extensión (.TXT); una planilla de cálculo (.XLS), los que fueron impresos e incorporados como documental al legajo, las impresiones constan en 42 hojas y se deja constancia que la planilla de cálculo (.XLS) no se pudo imprimir por problemas de software y los resultados fueron respaldados en el pendrive marca Kingston reservados en la unidad Fiscal; (A f. 469) 94.a.- impresión en 42 hojas de los 19 archivos extensión (.HTML) y de los 9 archivos con extensión (.TXT); que se trajeron según acta de fecha 18/10/13 ofrecida como documental 94 y pendrive marca Kingston que los contiene junto a la mencionada planilla de cálculo (.XLS); (A f. 471) 96.- presentación por requerimiento de la escribana María Delfina de Santiago de Macdonald de fecha 22/10/13 y copia de la escritura nº 284 de fecha 10/12/12 de su protocolo; (A f. 513) 97.- acta de audiencia de fecha 23 de octubre de 2013 en la cual se procede a la apertura del sobre donde se encontraba el disco

externo marca Western Digital modelo WD 1600 AABS No de serie WMAP9E640869, que contenía la información del CPU gabinete color negro, clon, con un logo SP super power con número de serie en la parte posterior 54100443010336, que se habían extraído en la audiencia de fecha 3 de octubre de 2013, respaldando los resultados en el pendrive marca Kingston de la unidad Fiscal, se extraen 13 archivos con extensión (.HTM); 3 archivos con extensión (.DOC); 3 archivos con extensión (.TXT); 1 archivo con extensión (.DWG), los cuales en presencia de las partes fueron impresos y previa firma de los presentes, se incorporaron como documental al legajo, las impresiones constaron de 29 hojas y se dejó constancia que el archivo con extensión (.DWG) no se pudo imprimir por problemas de software; (A f. 518) 97.a.- impresión en 29 hojas de los 13 archivos extensión (.HTM); 3 archivos con extensión (.DOC) y 3 archivos con extensión (.TXT), que se trajeron según acta de fecha 23/10/13 ofrecida como documental 97 y pendrive marca Kingston que los contiene junto al mencionado archivo con extensión (.DWG); (A f. 520) 99.- entrevista de Alberto Manuel Guerrero de fecha 24/10/13; (A f. 549) 103.- informe de la Cooperativa Eléctrica de Concordia presentado en fecha 25/10/13; (A f. 550).

**-CUARTO CUERPO-** 104.- informe presentado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de fecha 22/10/13, suscripto por José Carlos Luján (ff. 554 a 739)

**-QUINTO CUERPO-** 108.- informe presentado por la AFIP de fecha 8/11/13, suscripto por Pedro Verbauwede y documental que lo compone; (A f. 740) 109.- informe por requerimiento presentado por el contador Miguel Affranchino de fecha 8/11/13 y documental que lo compone. (A f. 817) 114.- informe presentado por el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Villaguay de fecha 7/11/13, suscripto por Miriam Beatriz Boero.- (A f. 820) 115.- acta de audiencia de fecha 26/11/13.- (A f. 823) 117.- informe de la Oficina Pericial del S.T.J.E.R. de fecha 21/11/13, suscripto por Juan Federico Rossi.- (A f. 824) 118.- informe pericial No 10573 de fecha 21/11/13, suscripto por Juan Federico Rossi y soporte digital que lo contiene.- (A f. 825) 119.- informe pericial No 10572 de fecha 2/12/13, suscripto por Carlos Rodolfo Orzuza.- (A f. 828) 121.- informe de antecedentes de los imputados de R.N.R. y secretarías (sólo la de Robinson).- (A f. 837) 123.- informe de Microsoft de Argentina S.A. de fecha 22/1/14, suscripto por Lisandro Frene.- (A f. 840) 127.- informe presentado por el perito informático Gastón Gracés de fecha 1/4/14 y documental que lo compone.- (A f. 841) 159.- informe de la Dirección

Inteligencia Criminal de fecha 8/1/15 suscripto por Mariana A. Cottonaro, Ing. Gabriel Ramiro Ferro, Comisario Horacio Blason y CD - R Verbatim que lo compone.- (A f. 854) 162.- nota No 443/15 S.G.C.G. de fecha 15/10/15 con referencia a Expte. Municipal No 1175115 suscripto por Juan Domingo Orabona y Alejandro J. Casañas, y documental que la compone foliadas del No 3 al 88.- (A f. 910) 166.- nota No 474/15 S.G.C.G. de fecha 25/10/15 con referencia a Expte. Municipal No 1179287 suscripto por Juan Domingo Orabona Luis Benedetto y documental que la compone.- (A f. 997)

-**SEXTO CUERPO**- 169.- Nota No 8409/16 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 29/7/16 suscripto por Juan Gasparini y documental que la compone. (A f. 1010) 174.- Presentación por requerimiento del Escribano Javier Andrés de Santiago de fecha 22/2/16 y fotocopias de escrituras 75, 30, 194, 26, 37, 38, 82, 83, 110, 109 y 247.- (A f. 1037) 175.- presentación por requerimiento del Escribano Javier Andrés de Santiago de fecha 16/3/16 y fotocopias de escrituras No 45, 162 y 236.- (A f. 1069) 179.- declaración de imputado de Jorge David Robinson (h) de fecha 5/9/17.- (A f. 1084) 192.- declaración de imputado de Mario Daniel Kaplan de fecha 30/10/17.- (A f. 1094) 194.- informe pericial I0060 de fecha 20/9/17 suscripto por Guillermo Fritz y soportes digitales que lo componen y contienen.- (A f. 1099) 196.- informe de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de E.R. de fecha 6/10/17 y documental que se acompaña suscripto por Carlos Luján.- (A f. 1110)

-**SEPTIMO CUERPO**- 197.- declaración de imputado de Martín Guidobono de fecha 15/02/18.- (A f. 1292) C) DOCUMENTALES DEFENSA: Copia del Folio real de la Matricula Nº 117.852 inscripta en el registro Público de la Propiedad de Concordia, Sección Concordia Urbana, de un inmueble de 15.000 m<sup>2</sup> ubicado en el Barrio Nebel de esta ciudad, que fuera adquirido por compraventa del 09/12/200 por GUILLERMO CALERO y MARTIN GUIDOBONO, con intervención del Escribano ANTONIO F. LAGADARI, Registro 21 de Concordia, y que a su vez fuera vendido a: 1) Matrícula Nº 137.387, por una Superficie de 810,47 m<sup>2</sup>, a NELSON RAMIRO AREVALO, entrado al Registro Público en fecha 29/07/2010, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; (a f. 1298) 2) Matricula Nº 137.403, por una Superficie de 810,47 m<sup>2</sup>, a JERONIMO EDUARDO BLANCO y ANDREA KARINA MACESICH, entrado al Registro Público en fecha 04/08/2010, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 3) Matricula 137.358, por una Superficie de 603,92 m<sup>2</sup>, a MAXIMO CARLOS BADARO, entrado al Registro Público en fecha

15/07/2010, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; (A f. 1302) 4) Matrícula Nº 138.115, por una Superficie de 810,47 m<sup>2</sup>, a SILVIA ALICIA y SERGIO MARIO GARRÁN, entrado al Registro Público en fecha 28/06/2011, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 5) Matrícula Nº 138.132, por una Superficie de 535,08 m<sup>2</sup>, a SERGIO FABIAN BENITEZ, entrado el Registro Público en fecha 30/06/2011, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 6) Matrícula Nº 138.394, por una Superficie de 603,77 m<sup>2</sup>, a MARTIN IGNACIO TABARES, entrado al registro Público en fecha 27/10/2011, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 8) Matrícula Nº 138.878, por una Superficie de 810,87 m<sup>2</sup>, a LEANDRO ENRIQUE GIANI, entrado al Registro Público en fecha 15/06/2012, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; (A f. 1306) 9) Matrícula Nº 138.888, por una Superficie de 603,92 m<sup>2</sup>, a GABRIELA SANCHEZ SARLI, entrado al Registro Público e fecha 22/06/2012, con intervención Escribana LUCRECIA SARREIGUI; 10) Matrícula Nº 139.217, por una Superficie de 604,07 m<sup>2</sup>, a MARIA JULIA BACIGALUPPO, entrado al Registro Público en fecha 25/10/2012, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 11) Matrícula Nº 139.340, por una Superficie de 810,47 m<sup>2</sup>, a LEANDRO ENRIQUE GIANI, entrado al Registro Público en fecha 11/12/2012, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI; 12) Matrícula Nº 139.389, por una Superficie de 603,92 m<sup>2</sup>, a SEBASTIAN ALBERTI, entrado al Registro Público en fecha 07/01/2013; con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI y (A f. 1310). 13) Matrícula Nº 139.774, por una Superficie de 603,92 m<sup>2</sup>, a AGUSTIN ANDREAS AYALA, entrado al Registro Público en fecha 26/07/2013, con intervención Escribana LUCRECIA SARRIEGUI. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- Copias certificadas de las Escrituras Pùblicas celebradas por la compraventa de los inmuebles con las matrículas siguientes: 16.- Matrícula Nº 137.403, Superficie 810,47 m<sup>2</sup>, adquirentes JERONIMO EDUARDO BLANCO y ANDREA KARINA MACESICH, con Nro. Entrada 5895 fecha 04/08/2010, en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1312) 18) Matricula Nº 138.115, Superficie 810,47 m<sup>2</sup>, adquirentes SILVIA ALICIA y SERGIO MARIO GARRÁN, con Nro. Entrada 5102 fecha 28/06/2011 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1314) 19) Matrícula Nº 138.132, Superficie 535,08 m<sup>2</sup>, adquirente SERGIO FABIAN BENITEZ, con Nro. Entrada 5243 fecha 30/06/2011 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1316) 20) Matrícula Nº 138.394, Superficie 603,77 m<sup>2</sup>, adquirente MARTIN IGNACIO TABATES, von Nro. Entrada 9010 fecha 27/10/2011 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1319) 21) Matrícula Nº 138.779,

Superficie 810,87 m<sup>2</sup>, adquirentes MARIA BELEN ESTEVES y OTRO, con Nro. de Entrada 2689 fecha 25/04/2012 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1322) 22) Matrícula Nº 138.878, Superficie 810,87 m<sup>2</sup>, adquirente LEANDRO ENRIQUE GIANI, con Nro. Entrada 3959 fecha 15/06/2012 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1324) 24) Matrícula Nº 139.127, Superficie 604,07 m<sup>2</sup>, adquirente MARIA JULIA BACIGALUPPO, con Nro. Entrada 7491 fecha 25/10/2012 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1326) 24) Matrícula Nº 139.340, Superficie 810,47 m<sup>2</sup>, adquirente LEANDRO ENRIQUE GIANI, con Nro. Entrada 8908 fecha 11/12/2012 en el Registro Público de la Propiedad local; (A f. 1328) 25) Matrícula Nº 139.389, Superficie 603,92 m<sup>2</sup>, adquirente SEBASTIAN ALBERTI, con Nro. Entrada 96 fecha 07/01/2013 en el Registro Público de la Propiedad local; y (A f. 1330) 26) Matrícula Nº 139.774, Superficie 603, 92 m<sup>2</sup>., adquirente AGUSTIN ANDRES AYALA, con Nro. Entrada 5359 fecha 26/07/2013 en el Registro Público de la Propiedad local; pasadas y registradas en el Libro de Protocolo Años 2010/2012 de la Escribana LUCRECIA SARRIEGUI, con domicilio en calle 1º de Mayo Nº 232 de ciudad, a quien se ordenará la remisión de dichas copias certificadas.- (A f. 1332) 27) Copia de Escritura Pública Nº 286, celebrada el 05/09/2013 por el Escribano Carlos Adrián Lascurain, que instrumentará la venta de los siguientes inmuebles: 1) Lote I, Matricula Nº 127.690 C.U. Registro de la Propiedad local, Plano de Mensura 15.561, Manzanas 1220-1221-1164-1165, Domicilio Parcelario: Avda. Salto Uruguayo S/Nº, esquina calle Remedios de Escalada de San Martín de Concordia, con una Superficie Total de 17.068,00 m<sup>2</sup>, Superficie cubierta 1.509,17 m<sup>2</sup>, Superficie semicubierta: 170,7 m<sup>2</sup>, Avalúo terreno \$ 85.340,00, Avalúo mejoras: \$ 2.111.556,74.- (A ff. 1334-1337) 28) Lote II, Matrícula Nº 127.691 C.U. Registro de la Propiedad local, Domicilio Parcelario: calle Mayor Juan Quinteros S/Nº, esquina calle Mateo Araujo de Concordia, Superficie: 177,14 m<sup>2</sup>, Avalúo terreno: \$ 3.719,94, Avalúo mejoras: \$0,00. PRECIO TOTAL DE VENTA: \$1.990.000. Valor del Metro Cuadrado superficie cubierta y no cubierta incluyendo 15.565.,56 m<sup>2</sup> terreno, 1.509,17 m<sup>2</sup> terreno, 1.509,17 m<sup>2</sup> de superficie cubierta y 170,27 m<sup>2</sup> de superficie semicubierta: \$115,40. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- 29) Fotografías del inmueble referenciado en el apartado anterior, contiguo al predio de la Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia, que tiene un terreno total de 17.245 m<sup>2</sup> y sobre el mismo se encuentra edificada una vivienda suntuosa y de grandes proporciones, tipo mansión o palacete, con una Superficie cubierta de 1.509,17 m<sup>2</sup> y Superficie semicubierta de

170,27 m<sup>2</sup>. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1338) 30) Copia de Escritura Pública Nº 189, celebrada el 26/11/2009 por la Escribana María Delfina de Santiago de Macdonald, domicilio parcelario: Batalla de Cepeda esquina Gendarmería Nacional de Concordia, superficie: 434,23 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$22.000. Valor del Metro Cuadrado: \$50,66. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1340) 31) Copia de Escritura Pública Nº 81, celebrada el 14/05/2010 por el Escribano Javier Andrés de Santiago, domicilio parcelario: Avda. San Lorenzo (E) esquina calle Víctor Simón de Concordia, superficie total: 6.486,69 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$50.000, Valor del Metro Cuadrado: \$7,71. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1342) 32) Copia de Escritura Pública Nº 147, celebrada el 06 de julio de 2010 por la Escribana Elda Carolina Vergez, domicilio parcelario: calle Monseñor D' Andrea esquina calle Pública de Concordia, superficie: 810,87 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$62.960. Valor del Metro Cuadrado: \$77,64. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1345) 33) Copia de Escritura Pública Nº 212, celebrada el 22 de setiembre de 2011 por el Escribano Javier Andrés de Santiago; domicilio parcelario: calle Victorino Simón S/Nº de Concordia, superficie: 383,10 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$30.000. Valor del Metro Cuadrado: \$78,31. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1348) 34) Copia de Escritura Pública Nº 50, celebrada el 02 de marzo de 2012 por el Escribano Javier Andrés de Santiago, domicilio parcelario: calle Guillermo Von Wernich S/Nº de Concordia, superficie: 811,04 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$108.000. Valor del Metro Cuadrado: \$133,16. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13). - (A f. 1350) 35) Copia de Escritura Pública Nº 129, celebrada el 04 de junio de 2012 por el Escribano Javier Andrés de Santiago, domicilio parcelario: calle Tucumán S/Nº de Concordia, superficie: 303,79 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$40.000. Valor del Metro Cuadrado: \$131,67. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1352) 36) Copia de Escritura Pública Nº 193, celebrada el 10 de setiembre de 2012 por el Escribano Javier Andrés de Santiago, domicilio parcelario: Lote interno a calle David O'Connor Nº 166 Barrio Privado Barrancas del Dónovan de Concordia, superficie: 1043,62 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$150.000. Valor del Metro Cuadrado: \$143,73 (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1353 bis) 37) Copia de la Escritura Pública Nº 201 celebrada el 28 de junio de 2012 por el Escribano Carlos, Adrián Lascurain, domicilio parcelario: calle Gendarmería Nacional S/N de Concordia, superficie: 516,80 m<sup>2</sup>, precio de venta: \$90.000: Valor del Metro

Cuadrado: \$174,15. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. No 5506/13). (A f. 1355)- 38) Resolución de la Presidencia Municipal de Concordia Nº 12.442/06, del 21/12/2006; ante propuesta de loteo de Manzanas a nombre de FUNDACION AYUDA PSICOSOMATICA DE LA CONCORDIA, y la que se da cuenta que en la manzana denominada 'Naranjal de Pereda, afectada por, la Ordenanza Nº 32.706/04, "que prevé la restricción de intervenir en el sitio mencionado y sujeto a estudio, arqueológico", y habiéndose realizado informe preliminar del Proyecto "Investigación y Rescate Arqueológico en el Naranjal de Pereda y zonas adyacentes "se autoriza como primera etapa la subdivisión de algunas manzanas, quedando sujeto a la firma cesión, referida a la prolongación de calles, vías circulatorias interiores, cuyos espacios deberán ser donados, presentar la documentación que sea solicitada por las áreas municipales, cumplir Con lo establecido Código de Ordenamiento Urbano de Concordia-Factibilidad de Infraestructura-. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1359) 39) Nota del 14/02/2007 remitida por la Fundación al Presidente Municipal de Concordia donde solicita autorización para la venta de 34 parcelas correspondientes a las manzanas que se hace referencia en la Resolución 12.442/06, en las que están afectados los trabajos de coteo para las mismas quedan disponibles para su comercialización, en razón que la fundación carece de fondos propios para encarar las obras de infraestructura exigidas por las ordenanzas vigentes, por lo que los fondos procedentes de la venta de los lotes solicitados se destinarán en primer término a dar cumplimiento a dichas exigencias. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).- (A f. 1362) 40) Resolución de la Presidencia Municipal de Concordia Nº 3319/07, del 11/04/ 2007, donde se deja constancia que el art. 4 de la Resolución 12.442/06 exigía se definan por la Fundación los sectores y superficies propuestos a donar, referente a los espacios para conformación de equipamiento Público a fin dar cumplimiento a la normativa vigente, siendo la zona: propuesta ubicada dentro de las restricciones de la Ordenanza Nº 32.706/04, que prevee la restricción de intervenir en el sitio mencionado y sujeto a estudio arqueológico, se autorización como segunda etapa la subdivisión de dos manzanas y la venta de hasta 34 lotes de otras manzanas, quedando sujeto ello a la firma del acta de cesión, referida a la prolongación de calles, vías circulatorias interiores, cuyos espacios deberían ser donados, como asimismo deberían realizar la presentación de plano de mensura de las mismas. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P. Nº 5506/13).-(A f. 1363) 41)-

Ordenanza Municipal N° 34.668, del 11/10/2012, por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los siguientes inmuebles de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia Manzanas 1218, 1219, 1162, 1163, 1106, 1107, 1108, 1109, 1049, 1050, 1053, 1052, 1053, 994, 995, 996, 997, 940 parcelas 1 y 3,.942, 1164 parcela 1, solicitándose a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para que declare utilidad Pública y sujeta a expropiación a dichos inmuebles, sancionando la correspondiente ley. (Documental obrante en el Legajo de I.P.P, NO 5506/13).- (A f. 1366).Nº 202 "Copia simple recibos Nº 0002-00001013; 0002- 00000995; 0002- 00000953; 0002- 00000919; 0002- 00000892 emitidos por la inmobiliaria ANDRES CHABRILLON PROPIEDAD y suscriptos por Andrés Chabrellón", (A F. 1369) 203) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 26/9/12 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN" (A f. 1374). 204) Copia simple de comprobante de pago en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos; (A f. 1377) 205) Copia simple de boleto de compraventa de fecha 29/10/13 entre MARTIN GUIDOBONO, GUILLERMO CALERO, NESTOR GERONIMO MIÑO Y CAROLINA LORENA VALIN; (A f. 1378) 206) Copia simple de intervención protocolar de fecha 29/10/13 realizada por la escribana María Delfina Miret de Santiago; (A f. 1380) 206) Copia simple de solicitud de certificación e inhibición de fecha 15/10/13; (A f. 1381) 207) Copia simple de informe de situación jurídica sobre la matrícula 138.688 de fecha 15/10/13; (A f. 1382) 208) Copia simple de ficha de transferencia sobre plano Nº 740361; 209) Copia simple de la escritura ciento diecinueve de fecha 9/4/14 de la escribana María Delfina Miret de Santiago, titular del Registro Notarial N° 36; (A f. 1383) 210) Copia simple de solicitud de certificación e inhibición de fecha 24/3/141; (A f. 1386) 211) Copias simples de planos de mensura Nº 74036 (A f. 1389) N° 184 "Declaración de imputado de Gualberto Bernardo Avío de fecha 19/9/17" (f. 1391) N° 190 "Declaración de imputado de Andrés Martín Sborovsky de fecha 12/10/17" (f. 1396). N° 183 "Declaración de imputado de Guillermo Calero de fecha 13/9/17" (ff. 1401-1405). Del acuerdo probatorio de partes ofrecido por la Querella -De la audiencia 17/08/22- **2.-** S/N.- Acuerdo Calero -Fundación. Incorporada por lectura: PUNTO 1: COPIA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA A FAVOR DE ANALÍA SOLEDAD CABRAL Y OTROS DEL 09 DE ABRIL DE 2012 (f. 1413) PUNTO 2: DECLARACIÓN ANTE LA FISCALÍA, SIN FECHA, DE LA SEÑORA CABRAL OBRANTE EN AUTOS. PUNTO 3: DECLARACIÓN ANTE LA FISCALÍA, SIN FECHA, DE LA SEÑORA PEREIRA MACHADO

OBRANTE EN AUTOS. PUNTO 4: DECLARACIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA SEÑORA ALVAREZ DE CHABRILLÓN ANTE LA FISCALÍA OBRANTE EN AUTOS. Punto 5. PARTE: COMUNICATIVO DEL 13/8/13 SUSCRITO POR OFICIAL PRINCIPAL EDUARDO JOSÉ BÉRTOLI. PUNTO 6: PRESENTACIÓN POR REQUERIMIENTO FISCAL DE LA ESCRIBANA MARÍA DELFINA DE SANTIAGO DE MACDONALD DE FECHA 20/8/13 DONDE ACOMPAÑA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA 75 DEL 13/5/09, DE LA ESCRITURA 30 DEL 26/2/10, DE LA ESCRITURA 194 DEL 17/11/10; DE LA ESCRITURA 26 DEL 2/3/11; DE LA ESCRITURA 37 DEL 24/2/12, DE LA ESCRITURA 38 DEL 24/2/12, DE LA ESCRITURA 82 DEL 9/4/12, DE LA ESCRITURA 83 DEL 9/4/12, DE LA ESCRITURA 110 DEL 15/5/12, DE LA ESCRITURA 109 DEL 15/5/12 Y DE LA ESCRITURA 247 DEL 28/6/13, TODAS AUTORIZADAS POR SU REGISTRO NOTARIAL; PUNTO 7: PRESENTACIÓN POR REQUERIMIENTO FISCAL DE LA ESCRIBANA MARÍA DELFINA DE SANTIAGO DE MACDONALD DE FECHA 26/8/13 DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS: A) COPIAS LEGALIZADAS DE TODAS LAS ESCRITURAS DONDE SE HAYA FORMALIZADO TODO ACTO JURÍDICO POR PARTE DE JORGE DAVID ROBINSON - CUIT 20-20248855-3, DE NANCY ANALIA SOLIS GARCIA - DNI 22.402.114, DE MARIO JORGE SIEBZEHNER DNI 13.575.079 Y DE FABIANA DE LOURDES TRUFFA DNI 18.437.089, SEA QUE HAYAN SIDO A TÍTULO PERSONAL O COMO MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN AYUDA PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA (CUIT 30-71094956-1), EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS; B) COPIAS LEGALIZADAS DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PSICOSOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA, C) COPIAS LEGALIZADAS DEL ESTATUTO DE FUNDACIÓN PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA Y DEL DECRETO Nº 4437 DEL 18/8/61 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y DE LA REFORMA, CON SU DECRETO, APROBADA SEGÚN DECRETO Nº 7465 MECJE - EXPTE. 73436-87053-1965 DEL 10/12/65 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y EDUCACIÓN; D) COPIAS LEGALIZADAS DEL ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006, DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, DONDE CONSTA QUE JORGE DAVID ROBINSON (H) ES DESIGNADO PRESIDENTE Y ACEPTE EL CARGO DE LA FUNDACIÓN PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA; F) COPIAS LEGALIZADAS DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, OBRANTE AL FOLIO 182 DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA; H) COPIA LEGALIZADAS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011;

- **OCTAVO Y NOVENO CUERPO-** PUNTO 8-. PRESENTACIÓN POR REQUERIMIENTO FISCAL DEL CONTADOR MIGUEL AFFRANCHINO DE FECHA 27/8/13 DONDE ACOMPAÑA COPIAS CERTIFICADAS DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER VINCULADA CON LA FUNDACIÓN AYUDA PSICOSOMÁTICA DE LA CONCORDIA DE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS;

- **DÉCIMO CUERPO-** PUNTO 16: - INFORME PERICIAL CONTABLE SUSCRITO POR VANESA PARISI. PUNTO 56: INFORME PERICIAL Nº 12.478 DE FECHA 19/10/16 SUSCRITO POR CARLOS RODOLFO ORZUZA.- PUNTO 57: LIBRO DE ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Nº 2 DE LA FUNDACIÓN APORTADO POR ESTA DEFENSA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013. 12.- (Querella) Contrato de avenimiento de la Fundación con la Provincia de E. Ríos compraventa por Escritura Pública conforme Ley 10414, modificada por Ley 10484 (materialización de la Expropiación).- 14.- (Querella) Convenio Buraglia -Zillioni y la Fundación.- (Acuerdo probatorio) de la audiencia 17/08/22 la Doc. Nº 1.- S/N.- Escritura pública de expropiación ley Nº 10414 (materialización de la expropiación). 49.a.- informe presentado por el Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 15/8/13, suscripto por Roque Galeano refiriéndose a los bienes inmuebles registrados a nombre de Jorge David Robinson, DNI 20.248.855 y de Mario Jorge Siebzehner; 49.b.- informe presentado por el Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 15/8/13, suscripto por Roque Galeano refiriéndose a los bienes inmuebles registrados a nombre de Jorge David Robinson, Nancy Analía Solís García y de Mario Jorge Siebzehner; Nº185 "Declaración de imputado de Ricardo Elías Kobrinsky de fecha 27/9/17". 83.- presentación por requerimiento del contador Miguel Affranchino de fecha 3/10/13 y original del recibo nº 0001-00000436 del Dr. Alfredo Martin Arigós; 191.- declaración de imputado de Iginio Buraglia de fecha 13/10/17.- 193.- declaración de imputado de Georgina Lucrecia Cáceres de fecha 31/10/17.- 198.- declaración de imputado de María Soledad Zilloni de fecha 16/02/18.- Nº 13 -querella-: "Convenio del Dr. Alfredo Arigós (h) y la Fundación" Doc. Nº 1, 2 y 3 de la querella a través de un pen drive: 1.- El expte. administrativo o copias certificadas de los mismos "FUNDACIÓN DE AYUDA PSICO-SOMÁTICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA", bajo el Nº 73.436 Año 1961 que tramita ante la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. 2.- El expte. administrativo o copias certificadas de los mismos "FUNDACIÓN DE AYUDA PSICO-

SOMÁTICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA - (iniciado por Ildarraz)", bajo el Nº 266 Año 2011 que tramita ante la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

3.- El expediente administrativo R.U. Nº 1573050/13, o copias certificadas de los mismos, que tramita en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Secretaría de Justicia- Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, Poder Ejecutivo.

INCORPORADO POR CUERDA las siguientes: **201.-** Tomo No 45 del libro de registro de Actos e intervenciones extraproocolares perteneciente a la escribana María Delfina Miret de Santiago; **PUNTO 57** (por lectura): LIBRO DE ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Nº 2 DE LA FUNDACIÓN APORTADO POR ESTA DEFENSA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013. **87.-** presentación por requerimiento del contador Miguel Affranchino de fecha 5/10/13, Libro Inventarios original que consta de 200 folios y Libro Diario General que consta de 200 folios de la FUNDACIÓN PSICO-SOMATICA SAN ANTONIO DE LA CONCORDIA. **213.-** Legajo de OGA nº5506/13 "ROBINSON, JORGE DAVID (h); SIEBZEHNER, MARIO JORGE; ROBINSON, JORGE DAVID (p); CHABRILLON, ANDRES y DE SANTIAGO, MARIA DELFINA s/ESTAFA".-

Comenzando el análisis de los hechos objeto de acusación en este caso y tal como ha sido planteadas las cuestiones por las partes, la problemática sometida a tratamiento del Tribunal en la presente, consiste en determinar la realidad de los hechos atribuidos e intimados a los encartados, partiendo de la actitud asumida por los imputados respecto a su negativa de haber cometido los mismos expresada durante la audiencia, correspondiendo el análisis del resto del material probatorio y confrontarlo con sus dichos.

Para ello, es menester recordar que la valoración de los elementos probatorios en casos como el que nos convoca, se deben enmarcar de acuerdo a la sana crítica racional, así: "...El ordenamiento jurídico argentino prevé que en la valoración de la prueba deben seguirse las pautas establecidas por el sistema de la sana crítica racional (art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación), sistema que no impone normas generales para acreditar los hechos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, como lo hace el sistema de prueba legal, sino que deja al juez en libertad para admitir toda la prueba que considere útil para el esclarecimiento de la verdad. Por ello, a excepción de las pruebas ilegales que no pueden ser introducidas y si lo fueron, no pueden ser valoradas, todo se puede probar y por cualquier medio. Ahora bien, la ausencia de reglas condicionantes de la convicción no significa, sin embargo, carencia absoluta de reglas. El sistema de la sana crítica exige la fundamentación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los que se decide de una u otra manera. Exige también que la valoración crítica de los elementos de prueba se realice de conformidad con las reglas de la lógica, de la experiencia y de los conocimientos científicos. La valoración, por último, debe ser completa, en el doble sentido de que debe fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de que no debe omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados

(voto del juez Morin al que adhirieron los jueces Días y Sarrabayrouse, en el precedente "Megias, Martín Emanuel, del 9 de abril de 2018, dictado por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 2).-

Otro de los necesarios pilares constitucionales que debe contener un acto jurisdiccional de esta naturaleza, es la imposibilidad de decidir de manera meramente dogmática, ni sobre la base de convencimientos meramente subjetivos, sino que las conclusiones a la que se arriba, tiene que surgir de una derivación razonada de los elementos de hecho y de derecho presentes en el caso.-

La motivación del acto sentencial, resulta un recaudo Constitucional que debe ser cumplido por el Juzgador garantizándose de esta forma el debido derecho de defensa en juicio.

Al respecto: "...La fundamentación de las resoluciones judiciales, para ser tal, requiere la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elementos de prueba. Por otro lado, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo..."(conf. Carlos Chiara Diaz, Daniel Erbetta, Tomás Orso, Gustavo Franceschetti, Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, tomo II, Nova Tesis, pag. 325.).-

De la prueba introducida en el debate -que he reseñado y valorado precedentemente-, impone determinar si los imputados han sido y son (como lo han sostenido las acusaciones) responsables penales de los ilícitos materia de acusación.-

Para esa tarea es necesario tener en cuenta que: "...Asimismo, en lo que la materia concierne, jurisprudencia de renombre nacional ha expresado que, para que prospere una pretensión condenatoria no basta que el recurrente plantea dudas sobre los argumentos del tribunal o conjecture que los hechos pudieron desarrollarse de un modo distinto; antes bien, resulta necesario que la parte acusadora explice, de manera acabada, sobre la base de evidencia recogida, las razones por las que sostiene que su hipótesis quedó demostrada con la certeza que supone el pronunciamiento que espera obtener...."(conf. voto Dra. Bruzzo en causa "Carotta", Cámara de Casación N°2 de Concordia).-

En esta senda, corresponde comenzar el análisis de los sucesos a la luz de la teoría general del delito, entendida como el conjunto de conceptos que analiza los requisitos para que un comportamiento sea considerado delito.-

En virtud de ello, para que un hecho pueda ser catalogado como delictual, debe reunir todos los elementos del mismo, esto es, debe tratarse de una acción, típica, antijurídica y culpable.-

Así, en la especie, en primer lugar debemos afirmar que la adquisición de los lotes-terrenos aquí reprochada se desarrolló mediante un acto voluntario por parte de los imputados, es decir, el primer elemento de la teoría del delito se

encuentra cumplido, toda vez que no se trató de un acto reflejo, bajo una fuerza física irresistible o involuntario de los mismos, sino más bien de un comportamiento exterior evitable.-

En un segundo nivel de análisis, el de la tipicidad, entendida ésta como bifronte/compuesta (concepción finalista), corresponde partir de la evaluación en primer término del aspecto objetivo del tipo, y luego, si se logra acreditar su concreción, recién allí pasar al análisis del aspecto subjetivo.-

Siguiendo esta línea de razonamiento, debemos comprobar si las conductas se adecuan al aspecto objetivo del tipo, si ello no sucede ya no tiene sentido seguir con el análisis del aspecto subjetivo, toda vez que la acción ya resulta atípica.-

Es por ello que, a nivel de los hechos, ha quedado claro que tanto Kaplan como Guidobono, fueron adquirientes de los predios objeto de imputación, y que pagaron por ellos dinero que en una parte que se consignó en la escritura (en "blanco") y otra no (en "negro"), esto fue reconocido por ellos en sus respectivas declaraciones en debate.-

Se comprobó que esta misma modalidad de transacción por los lotes en el mismo predio (llamado naranjal de pereda) no solo la realizaron ellos, sino que además muchas personas, algunas que fueron imputadas y otras no en este caso.-

Está reconocido ya desde que se presentó la denuncia penal (12 de agosto del año 2013) y probado con los sendos informes de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, que Jorge David Robinson (hijo) era el Presidente de la Fundación Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia a la época en que se hicieron las escrituras de venta de los terrenos con los imputados.-

En la documental punto 1º (acta de denuncia) se dice que Robinson hijo tenía: "...a su cargo, el manejo y la administración de los bienes e intereses pecuniarios de la Fundación...".-

Acreditado ésta además que, en toda estas operatorias fue el señor Robinson hijo quién abusándose de sus funciones, maquinó (realizando maniobras de adulteración y fraguando actas del organismo conforme fue explicado claramente por el testigo Orzuza en este juicio, lo que se desprende además del informe pericial N°10572 agregado a este caso) y organizó ilícitamente la forma en que esos bienes fueron puestos a la venta, y para ello se valió de una inmobiliaria y de una escribanía para dar apariencia de legalidad y consumar el delito.-

Se ratificó en esta causa que Robinson mediante sendas maniobra ilícitas cometió actos de defraudación en perjuicio de la Fundación en un claro manejo abusivo de su función en la administración y presidencia del organismo que detentaba.-

Robinsón diseño y orquestó (mediante falsificaciones de actas y documentaciones) la forma en que estos terrenos salieron a la venta.-

Allí también se ha probado que del precio total de venta de los terrenos, Robinson se "apropiaba" de un porcentaje (alrededor de un tercio del valor de venta de cada lote, según lo narro Chabrillón al testificar), que obligaban a los compradores a pagar en "negro", generando un claro perjuicio para la fundación y un enriquecimiento ilícito para Robinson.-

Quedó claro además, que en esta maniobra sin lugar a dudas participaron dolosa o de manera imprudente tanto Chabrillón como así también la Escribana Mac Donal, ayudando a su autor, para que la maniobra se consuma.-

Se comprobó también de manera suficientemente que ambos imputados no tenían relación alguna con los Robinson, tanto es así que el propio Chabrillón al declarar dijo que de las 18 personas que compraron allí el único que tenía relación con Robinson era el señor Buraglia.-

Tampoco tenían relación más allá de lo comercial ni con el corredor inmobiliario ni con la Escribana.-

No acreditó la acusación en este caso que los coimputados antes de la concreción del negocio hayan tenido alguna vinculación con Robinson y menos que los mismos hayan tenido conocimiento de las intenciones espurias de éste.-

También se ratificó que la operatoria comercial se hizo de manera estrictamente convencional o regular, esto es, los coimputados se dedicaban en la ciudad a comprar grandes extensiones de terrenos y luego realizaban desarrollos, loteándolos y vendiéndolos, eran en definitiva inversionistas, para ello, repitiendo esta actividad que les era habitual, se conectaron con una inmobiliaria, se arregló el precio y luego se hizo la escritura en una Escribanía.-

Ha quedado confirmado que dentro de la fundación hasta los propios hijos o familiares directos de los originales fundadores consideraban que el que manejaba los destinos de la misma eran los Robinson padre e hijo, así lo declararon la denunciante Sra. Durban, los testigos Diana Inés Garat de Arias, Gloria Inés Garat y Próspero Bovino y que ello sucedió hasta que empezaron a averiguar en la

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas sobre el tema, cuando se enteraron (posteriormente) cuando las ventas ya se habían consumado.-

Quedó harto probado que los imputados en esa época, se encontraron con esos terrenos a la venta, los que inclusive tenían cartelería física instalada en los mismos predios que los ofertaban al público en general (ello lo reconoció la testigo Iturburu y se encuentra abonado por prueba documental N°43 de fecha 15/08/2013 ITF N°534 realizado el relevamiento por parte de la Dirección de Criminalística agregada), fue así que se conectaron con la inmobiliaria propiedad del Sr. Chabrilón, quién tenía la habilitación comercial para ejercer de corredor, arreglaron el negocio solo con él que era el que intermediaba, luego pagaron los servicios de una Escribana de Registro perfectamente habilitado, quien además dio fe de que esos inmuebles estaban disponibles.-

Por su parte, no logró acreditar ni la Fiscalía ni la Querella que se haya pagado un precio irrazonable por los lotes, lo que si se ha comprobado que para la época (años 2010 y 2012), zona y demás características de los predios en cuestión (terrenos baldíos sin desarrollo alguno y de amplias dimensiones) dentro de la negociación respectiva, los precios abonados fueron razonables, dentro del contexto las negociaciones que se enmarcaron en la ley de oferta y demanda de toda comercialización de este tipo.-

De ésta línea de razonamiento se advierte que, Kaplan y Guidobono pagaron en total sumado el importe en que no figura en las escrituras, entre U\$ 20 y U\$ 25 el metro cuadrado aproximadamente, sumas estas al año 2010 y 2012.-

En este sentido, quedó claro en el debate que, no vale lo mismo un lote de pocos metros que uno de gran extensión (los primeros valen más que los segundos), no cuesta lo mismo un terreno con servicios del que no los tiene, también varía su precio dependiendo de la ubicación que presente, por ello tienen un mayor valor los terrenos que están en una esquina de los que se encuentran al final de una calle, etc.-

Un dato no menor (como veremos), es que quedó claro que lo que el Estado provincial se obligó a pagar por el metro cuadrado de los terrenos expropiados a la Fundación no es hoy un valor de referencia válida, como pretende la acusación, toda vez que la Fundación aún hoy no ha recibido un solo céntimo por ello, y si cobraría algún dinero con la devaluación operada sería una suma muy inferior a los valores que han indicado los acusadores, y además, se trataron de

importes tomados en el año 2017, es decir en otro tiempo y situación económica del país que en el año 2010 o 2012.-

En este último punto resultan relevantes los testimonios de Bovino, también los dichos de Bordoy, Sborosvsky, Iturburu, Calero y Chabrilón, todos coincidentes que el precio final que se vendían los predios eran los razonables de la época para esos terrenos.-

Lo declarado por los testigos indicados no ha sido controvertidos por prueba en contrario, toda vez que no hay informe o tasación que determine que lo que dijeron estas personas al declarar sea inexacto, así como tampoco declaró otro testigo que contradiga lo dicho.-

Pero además, no podemos confundirnos y caer en el error de considerar que dentro del juego de la oferta y demanda que ocurre en toda transacción, cuándo existe un buen o un pésimo negocio, ello no lo convierte "per se" en un negocio lícito (en el primer supuesto) o ilícito (en el segundo), porque un mal negocio para el comprador puede ser a su vez un buen negocio para el vendedor y viceversa, toda vez que ello habilitaría a quién piense que hizo un mal negocio de achacarlo de ilícito, lo que sería un absurdo y conspiraría con la seguridad jurídica del tráfico comercial.-

Debemos afirmar entonces que, la calidad de una buena o mala venta, además de tratarse de un dato abstracto-subjetivo por contraposición a algo concreto-objetivo, no es suficiente para tildar a una operación comercial como ilícita.-

Sin perjuicio de lo anterior, podemos decir que, el negocio se concretó, allí Robinsón con la maniobra no solo vendió los predios, sino que además, se apoderó indebidamente de una parte del precio, de esta forma la causalidad natural se constata, produciéndose finalmente el desplazamiento patrimonial de la fundación hacia los coimputados.-

Si bien los acusados compraron predios que fueron vendidos por Robinson abusando en sus funciones que tenía dentro de la Fundación, ahora bien, debemos analizar si ese hecho puede ser atribuido penalmente a los imputados por la mera circunstancia de ser adquirentes en las condiciones indicadas.-

Para este análisis resulta dirimente la respuesta normativa que nos brinda la teoría de la Imputación Objetiva, que determinará si en definitiva, pese al contexto de los antecedentes, a los imputados se les puede reprochar sus conductas con estas compras.-

Recordemos que si bien esta teoría nació para resolver problemas de imputación en los delitos imprudentes, hoy hay consenso doctrinal y jurisprudencial que se aplica también para resolver delitos de dolosos.-

Al respecto: "...Como consecuencia de esta evolución, se considera que la teoría de la imputación objetiva es la que determina todos los comportamientos portadores de injusto, con lo que permite fundamental la existencia de un sistema penal unitario aplicable a todos los tipos de la parte especial, con lo que comprende: a) los delitos de lesión como lo de peligro abstracto; b) los tipos dolosos y los culposos; c) las acciones y las omisiones; y d) la consumación y la tentativa..."(conf. Righi, Esteban, Derecho Penal Parte General, Editorial Abeledo Perrot, pag. 226.-).-

La teoría de la imputación objetiva cuenta con una primera premisa: ésta procura rastrear las conductas o comportamientos que han creado un riesgo jurídicamente no permitido.-

En un segundo nivel de análisis (segunda premisa), la pregunta es, si el resultado es la concreción del riesgo creado por el autor.-¿El riesgo creado por el autor se concreta en el resultado?, ¿Existe correspondencia entre ese resultado y el riesgo creado?.-

Entiendo que, de la evaluación del plexo probatorio referenciado, la conducta de ambos imputados no supera el primer nivel de análisis de la misma.-

Ello es así, por cuanto el accionar de Kaplan y Guidobono se enmarca en una conducta que si bien es riesgosa (mundo de los negocios y/o intercambio de bienes y servicios), la misma no puede serles endilgada porque se desarrolla dentro del riesgo permitido en una sociedad como la de nuestros tiempos.-

De este modo, existe a mi criterio un obstáculo insalvable para el progreso de las acusaciones en este caso, así:

Considero que resulta de aplicación el instituto llamado "principio de confianza" en actividades compartidas (ej. medicina, tráfico automotor y en nuestro caso negocios inmobiliarios), el autor confía en que las otras personas con las que interactúa van a actuar conforme a derecho, por ejemplo: el Médico cirujano confía que el instrumentador desinfectó los elementos para operar, si muere el paciente por la infección si bien fue por causa de la cirugía, ese riesgo no fue producto del cirujano sino de quién confió en que actuaría acorde a la *lexis artis* (el instrumentador).-

Otro ejemplo: El conductor que pasa en verde un semáforo confía en que el resto respetará el rojo del mismo semáforo.-

En relación a ello se enseña: "....Según este instituto, como fue apuntado, todo ciudadano, por el hecho de vivir en un Estado de Derecho, puede confiar normativamente en que la

actuación de los demás conciudadanos, que también son, pues, parte del mismo Estado de Derecho, va a desarrollarse sin incidir en un ámbito de tipicidad penal. Como también esbozamos supra, se trata de una confianza normativa, y no meramente fáctica. Ello significa que el sujeto puede y debe confiar en Derecho, y que no le son imputados resultados dañosos por el hecho de no haber adoptado medidas de precaución para evitarlos, aun cuando, fácticamente, todo el mundo sabe que se cometan delitos, que hay terceros que se aprovechan de situaciones o contextos para fines ilícitos, etc., y, por tanto, desde ese punto de vista meramente fáctico, quizás sí hubiesen sido imaginables medidas de precaución...".- (conf. InDret [www.INDRET.com](http://www.INDRET.com) REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO Blanqueo de capitales y abogacía. Un necesario análisis crítico desde la teoría de la imputación objetiva, Javier Sánchez-Vera GómezTrelles pag. 17.-).-

En nuestro caso, los compradores (Kaplan y Guidobono) confiaron que, la persona que ostentaba el título de administrador de la Fundación (era además su presidente) cumplía su función conforme a ley, que el corredor se haya cerciorado que lo que ofrecía no tenía vicios ocultos, y lo más importante, que la persona que tenía que cuidar toda la sanidad del negocio haya cumplido con su obligación legal de dar fe de un negocio sin ningún tipo de problemas.-

Al respecto se ha indicado:

"....En verdad, hoy en día prácticamente toda actividad humana, a los efectos de lograr una mayor eficiencia y velocidad en alcanzar los objetivos trazados, se realiza en conjunto, a través de la conformación de grupos de personas, desde unos pocos socios que unen sus esfuerzos para explotar un pequeño emprendimiento comercial, hasta miles de agentes, que integran por ejemplo una entidad financiera, o una empresa multinacional, o un estudio jurídico de alcance internacional.....(sigue)...Y los ejemplos más vastos, los tenemos en todo tipo de tráfico en nuestras sociedades, desde el rodado, marítimo, ferroviario o aereocomercial (que implica la intervención de miles de personas) a toda la operatoria a través de Internet, desde redes sociales, trabajo a distancia (home office), juegos en línea, aplicaciones comerciales, servicios remotos...este tipo de contactos intersubjetivos, en los que-como proveedores, prestadores, usuarios-participan miles de personas en forma simultánea, también está basado en el principio de confianza..."(conf. Rafecas, Daniel, Derecho Penal sobre bases constitucionales, Editorial EdicionesDidot, pag. 272.-).-

Los imputados hicieron lo que cualquier interesado en un inmueble tiene que hacer, se conectaron con una inmobiliaria habilitada y con un corredor inmobiliario con matrícula vigente, averiguaron y se asesoraron con profesionales especializados en la materia, quienes le dieron luz verde para concretar el negocio, y por último todo lo canalizaron con la intermediación de un notario público con registro vigente y de reconocida trayectoria en la ciudad de Concordia en esa época.-

El testigo Sborovsky reconoció que antes de hacer el negocio consultó con su Escribana de confianza de apellido Demarco sobre los antecedentes de la Escribana Mac Donal y le dijo que ésta última tenía buena reputación, y fue por ello que accedió a comprar un lote de la misma forma que lo hicieron los dos imputados.-

Lo propio hizo Carolina Lorena Valori, quién declaró como testigo y dijo que la Escribana Mac Donald tenía mucho trabajo en la ciudad de Concordia y eso a ella le inspiró mucha confianza y fue por ello que hizo el negocio.-

Es más, en el acto de la escritura, la notaria les dijo a los imputados que estaban frente a las autoridades de la Fundación (Robinson) y que la documentación que verificó y dio fe habilitaba sin problema las ventas.-

Esta circunstancia contundente que ha sido destacada por la defensa, se evidencia por ejemplo de la escritura de compra (resultando Kaplan comprador) de fecha 17 de noviembre de 2010, en donde en el punto B) expresamente la escribana consignó que existía documentación habilitante, dando fe que ese negocio estaba en condiciones de realizarse, reza esa escritura que: "....Documentación habilitante: La existencia de "Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia" y la representación invocada por Jorge David Robinson (h) y Mario Jorge Siebzehner se accredita con: I) Acta Constitutiva y Estatutos de "Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia, fundación constituida el 30 de abril de 1961, estatuto aprobado por Decreto N°4437 del 18 de agosto de 1961 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Entre Ríos....(sigue).....II)Acta de Reunión del Consejo de Administración del 12 de diciembre de 2006, de designación de autoridades, donde consta que Jorge David Robinson (h) es designado Presidente y acepta el cargo, fotocopias de dicha documentación obra agregada a la escritura 75 del protocolo del año 2009 a mi cargo. III)Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 2010, obrante en Folio 182 del libro de Actas de Asamblea, donde consta la decisión unánime para esta venta y la designación del Presidente Jorge David Robinson (h) y de Mario Jorge Siebzehner para suscribir la escritura traslativa de dominio y la forma de cumplimiento con los objetivos de la institución...."(conf. textual de escritura indicada).-

En cuanto a las escrituras del imputado Guidobono de fechas 24 de febrero de 2012 y 15 de mayo de 2012, en lo que aquí interesa, dicen exactamente lo mismo, la Escribana dio fe y dejó expresa constancia de que Robinsón era el presidente de la Fundación, y que estaba habilitado a vender en su nombre de la forma que finalmente se hizo.-

Ello demuestra que, los acusados respetaron cada uno de los pasos necesarios y legales para que una operación de esta naturaleza pueda concretarse

de manera válida, si el resto de los participantes incumplió su rol asignado por la ley, ya no es un problema de ellos.-

No se logró probar que estos negocios hayan sucedido de manera no convencional o irregular en lo que respecta a Kaplan y Guidobono, y en los que le cabe a su participación, más allá de estar hartamente acreditado (actualmente pero no en la época del negocio) que Robinson de manera ilícita maniobró y concreto la defraudación con la ayuda indudable del intermediario Chabrilón y de la Escribana, toda vez que, esta circunstancia no pudo pasar inadvertida tampoco por el notario interviniente, y en su caso tampoco por parte del corredor involucrado, toda vez que ambos eran garantes de que el negocio transite con total regularidad.-

Y la mera circunstancia que, en la negociación se haya obligado a los compradores pagar un porcentaje en blanco (alrededor de dos tercios del valor), y otra en negro, (alrededor de un tercio), ello no convierte por sí al negocio en delictual a los fines de este caso, toda vez que, todos los testigos indicaron que es habitual en la comercialización de inmuebles manejarse de esa forma en nuestro país y que tiene que ver con una cuestión netamente impositiva.-

Tampoco determina ello ningún indicio que pueda comprobar semejante maniobra realizada por Robinson, solo es una forma en que se pactó el precio de venta, lo que es común en la mayoría de los negocios.-

Pero además, el propio Chabrilón al declarar dijo que los compradores de los predios desconocían que Robinson se quedaba con parte del precio de venta.-

Al respecto, se ha indicado:

“....El hecho de que nuestro ordenamiento parta del principio de confianza en el respeto a las normas en lugar del principio de desconfianza no sólo tiene eficacia para defender una teoría positiva de la prevención general en lugar de una teoría negativa o intimidatoria, sino que puede tener eficacia, como veremos, en diversos lugares dentro de la teoría jurídica del delito. Especialmente como criterio normativo de imputación que delimite o determine el alcance de los tipos penales, poniendo un especial énfasis en aquéllos más necesitados de configuración doctrinal o jurisprudencial: los delitos puros de resultado (homicidio, lesiones, daños, incendios, etc.). No se trata de hacer referencia al principio de confianza desde la perspectiva de las potenciales víctimas del delito, sino desde la perspectiva de aquellas personas que pueden dañar o poner en peligro bienes jurídicos si entran en contacto con personas que incumplen las normas....”(conf. Bernardo Feijóo Sánchez, “EL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO CRITERIO NORMATIVO DE IMPUTACIÓN EN EL DERECHO PENAL: Fundamento y consecuencias dogmáticas”, pag. 45.-).-

Kaplan, antes de la compra consultó con su escribana particular llamada Alexia Demarco, quién le dijo que si la Municipalidad aprobó el loteo es porque estaban los terrenos disponibles para la venta, además le mencionó que la

Escribana Mac Donal era muy prestigiosa de muchos años en la ciudad, por ello reconoció que accedió a hacer el negocio.-

Misma situación sucedió con Guidobono, que también antes del negocio, tanto él como su socio Calero (ello fue reconocido por éste en su declaración testimonial), se asesoraron con tres profesionales (un contador de apellido Afranchino y un abogado de apellido Arigós), quienes le expresaron que no había inconvenientes para la operatoria, pero además todo lo canalizaron a través de una notaria con matrícula vigente quién no solo les dijo que no había problemas, sino que les dijo expresamente y ello surge de la Escritura, que todo estaba en absoluto orden.-

Estos confiaron en profesionales especializados en la materia y recurrieron a ellos para hacer el negocio, el estándar de seguridad jurídica del negocio estaba dado, no había en esa fecha que lo realizaron ningún dato, indicio o inconveniente que les haya hecho generar alguna duda para no acceder a esta transacción, por lo tanto sus conductas quedan dentro del riesgo permitido de este tipo de comercialización.-

Al respecto:

".....Sin embargo, las circunstancias relevantes para valorar un riesgo no siempre se pueden captar por completo mediante regulaciones abstractas.-Por ello, los estándares de seguridad legales con frecuencia no son concluyentes o requieren aún, a su vez, una concreción.-Así, por ej., la distancia de seguridad exigida para sobrepasar a un ciclista depende, entre otras cosas, del estado de la calzada y del clima, de la edad y de la restante constitución personal del ciclista..."(conf. Frister, Helmut, Derecho Penal, Parte General, Editorial Hammurabi, pag. 202.-).-

Estas personas cuando se aprestaban a realizar la operatoria (reitero) estaban frente a un corredor inmobiliario de trayectoria en esta ciudad de Concordia, también trataban con una Escribana que tenía prestigio en la ciudad, y al negocio lo hicieron no solo con la cara visible de la Fundación en esa época, sino que era el mismísimo presidente, no existiendo ninguna prueba que determine que los compradores pudieron saber que estaba ocurriendo un abuso de sus funciones por parte de Robinson y menos que éste se apropiaba de una parte del precio, actuaron sin lugar a dudas con absoluta buena fe.-

No se les puede culpar a ellos por incumplimiento de roles de otros intervinientes, con ello, no son culpables que la Escribana que tenía a su cargo la venta no haya efectuado (por acción u omisión dolosa o culposa) el correspondiente estudio de títulos, o una investigación previa, necesaria y suficiente de la situación del órgano que vendía, ese era el rol que ocupaba Mac Donal, no los compradores.-

Ese era el claro rol de la Notaria, quién además en ese momento era la garante de que todo esté en orden y conforme a la normativa vigente.-

En este sentido fue contundente la declaración de uno de los adquirentes que ni siquiera fue imputado, concretamente Guerrero al testificar dijo que, él antes de comprar un terreno allí había hecho dos o tres adquisiciones en otros sitios, y en relación al Naranjal de Pereda fue contundente al indicar que no vio nada fuera de lo usual, para él era normal pactar con la inmobiliaria.-

Se enseña en este sentido que:

"...todos estamos autorizados por el ordenamiento social a confiar en que los demás integrantes de una organización (incluso tan vasta como el tráfico metropolitano, o las redes sociales, para dar otro empleo) se van a comportar, conforme a las expectativas del rol asumido por cada cual..."(conf. Rafecas, obra precistada, pag. 273.-).-

Otro dato relevante además que reafirma en la confiabilidad del negocio en esa época, está dado por el hecho comprobado de que hasta la propia Municipalidad de Concordia aprobó el loteo que se había hecho en ese lugar, es decir, hasta esa venta había pasado por el filtro del contralor municipal, ratificándose de esa forma que no había motivo alguno para desconfiar o sospechar de esas ventas en aquella época.-

La pregunta entonces para hacernos es:

¿Qué más se le pretende exigir a un comprador de un inmueble para que pueda avanzar en la adquisición del mismo?

La respuesta a mi criterio es que:....nada más...., los sindicados hicieron todo lo que tenían que hacer, confiaron y recurrieron a personas habilitadas para ello, cumplieron con las reglas del tráfico comercial, no había ningún dato o indicio concreto que les hiciera ver que algo estaba mal y por lo tanto sus conductas no pueden serles reprochada.-

La operatoria fue ofertada al público general, fue así que casi veinte personas sin vínculo entre sí fueron convencidas para comprar y de hecho lo hicieron, se hizo a la luz del día, a la vista de todos y en una escribanía, no había nada de anormal en la operatoria.-

En cuanto a ello se ha dicho:

"....En principio, pues, uno puede confiar en que los otros ciudadanos se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el derecho, a no ser que tenga ya evidencias de lo contrario. En sentido contrario, partir de una sociedad de la desconfianza en la que se presupusiera lo contrario –la disposición permanente a infringir las normas por parte de los otros ciudadanos– sería atentar contra la idea del derecho como orden vinculante en las relaciones sociales. El principio de desconfianza conduce al contrasentido de que el derecho se desautorice a sí mismo como sistema regulador de conductas

vinculante para todos los ciudadanos. Por ejemplo, en una sociedad en la que primara la desconfianza y el legislador sospechara siempre de las personas como infractoras de las normas, ni siquiera se podría aceptar una actividad como el tráfico rodado por suponer una oportunidad para que los ciudadanos se comporten de forma defectuosa y lesionen antijurídicamente bienes jurídicos se extienden las posibilidades de libertad de actuación, se favorecen ciertos contactos sociales de carácter anónimo, se favorecen actividades o prestaciones de valor general que de otra manera sería imposible desarrollar, etc. Si el que persigue una finalidad en un determinado ámbito social puede contar con que los otros van a comportarse de forma correcta, ello tiene como consecuencia que se pueda organizar la consecución del interés que se persigue (en beneficio propio o de terceros como en los casos de los médicos) de una forma más racional. Por tanto, el principio de confianza posibilita una organización más razonable de los contactos interpersonales. Si la figura del riesgo permitido está estrechamente relacionada con la configuración de la sociedad como "sociedad del riesgo" y por ello cada vez ocupa un lugar más preeminente como objeto de discusión doctrinal, la figura del principio de confianza está estrechamente relacionada con la configuración de la sociedad como una sociedad con constantes contactos altamente anónimos y en la que impera el reparto de trabajo y funciones. Normalmente en el ámbito urbano sólo sabemos de los otros que son personas que tienen el deber de respetar las normas. Al mismo tiempo, sólo controlamos directamente ámbitos muy concretos, sobre todo en lo referente al ejercicio de una profesión o trabajo. El principio de confianza, pues, está estrechamente relacionado con la delimitación de ámbitos de organización y responsabilidad. (conf. Feijóo Sanchez, obra precitada pag. 49.-).

Por ello, se ratifica que los acusados como inversionistas dedicados a esa actividad enmarcados en ese rol, participaron lícitamente de esa negociación, no lo hicieron de manera ilícita como si lo hicieron tanto Robinson, la Escribana y el Corredor.-

En esta orientación se ha expresa:

"...en la imputation objetiva lo determinante es si un portador de roles, si un garante, alguien de quien se esperaba determinada conducta, la ha desplegado llenando las expectativas, o no lo ha hecho generando así una defraudación social, sin importar quién es el individuo que en el evento concreto desarrolla la acción, esa consideración genérica que permite precisar cuándo una conducta lesiona las leyes de convivencia social debe hacerse con base en una teoría de la imputación objetiva y constituye el contenido del «injusto»..."(conf. Yesid Reyes Alvarado, Fundamentos teóricos de la imputación objetiva, publicado en Dialnet.com.-).

Ellos depositaron su buena fe en personas habilitadas por el propio Estado para gestionar y concretar estos negocios, quienes además ratificaron (ello consta en las propias escrituras de adquisición como ya analizamos) que ese negocio se podía hacer, por ello, los que defraudaron las expectativas normativas fueron la persona que manejaba la fundación, el intermediario y fedatario del negocio, no los compradores.-

En relación a ello:

"....Un aspecto inherente a esta dinámica, es que, en todo emprendimiento en común, cada cual debe enfocarse y concentrarse en el sector de responsabilidad que le incumbe, y no le es exigible que, al mismo tiempo, tenga que estar controlando que todos los demás integrantes de su misma organización

estén cumpliendo acabadamente con el suyo. Si esto último fuera una exigencia normativa, nadie podría concentrarse y dedicarse eficientemente a su tramo en concreto...."(Rafecas, obra precitada pag. 273).-

La presencia en el acto de una Escribana, donde da fe que ese negocio se podía hacer y lo plasma de esa forma en la escritura, le da al acto un estándar de seguridad indudable, que tiene que ver con la seguridad jurídica del tráfico comercial, como marco delimitativo del riesgo permitido.-

Al respecto:

"....En la mayor parte de los casos hay parámetros valorativos legales para hacer la ponderación de intereses necesaria para determinar el riesgo permitido. El derecho público, entretanto, para el ejercicio de actividades peligrosas, prescribe casi por completo estándares de seguridad a partir de los cuales se deriva, en principio, si la actividad correspondiente debe ser valorada como riesgo permitido y en qué medida..."(conf. Frister, Helmut, Derecho Penal parte General, Editorial Hammurabi pag. 202.-).-

No obstante ello, sabido es que, este derecho a confiar para que los imputados puedan mantener su conducta dentro del riesgo permitido tiene excepciones, toda vez que cede ante el dato objetivo de la causación del daño, en el caso por ejemplo del cirujano: si ve que el instrumentador está ebrio, ese dato objetivo determinó que era su obligación no confiar y por eso puede ser causante también de un futuro resultado lesivo, y no se puede amparar en el principio de confianza.-

Autores como Frister, habla de que no deben existir puntos de apoyo concretos que evidencien que se realizará una conducta contraria al deber (conf. Frister, Helmut, Derecho Penal parte General, Editorial Hammurabi, pag. 202.-).-

Roxin, indica que "...sólo la perceptible inclinación al hecho delictivo proporciona los indicios concretos, en caso de cuya concurrencia serían insensato no contar con la realización de un delito...".-

Si bien considero que en este caso (como dije) se cuenta con un estándar de seguridad claro (la presencia de un Escribano en el acto y su autoridad fedataria consignada en las escrituras señaladas), autores como Roxin dicen en el caso de que ello no suceda, cuando no exista una reglamentación y deba evaluarse para medir el umbral del riesgo permitido, la conductas de las personas en los sucesos como "figura-baremo", debemos preguntarnos:

"...como se habría comportado en la situación concreta una persona consciente y cuidadosa perteneciente al sector del tráfico del sujeto. Por lo tanto, si un deshollinador o un instalador (electricista, etc.), han causado una lesión de bienes jurídicos en el ejercicio de su profesión, se ha de tomar el baremo o parámetro de la conducta de un deshollinador o instalador consciente y cuidadoso, si la situación se mantiene dentro del marco establecido por la figura-baremo, no concurre una creación de peligro o al menos no se supera el riesgo permitido, por tanto no se produce la imprudencia. Si en

cambio el sujeto ha creado un riesgo mayor al que habría producido la persona ficticia que sirve de comparación, entonces se realiza el tipo imprudente...."(con. Roxin, Claus, Derecho Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos de la Teoría del Delito, Editorial Civitas, pag. 1009.-).-

En nuestro caso, los coimputados actuaron como hubiera actuado cualquier comprador en su lugar, y de hecho está probado que otras dieciséis personas más (resto de los compradores) hicieron lo mismo que ellos.-

Roxin enseña que quien se dispone a realizar una conducta cuyo riesgo para bienes jurídicos-penalmente protegido no puede valorar, debe informarse, y como ya evaluamos eso fue lo que hicieron Kaplan y Guidobono a través de profesionales que habilitaron el negocio.-

Es más, esa información de que el negocio se podía hacer sin problemas está claramente consignada y plasmada en las escrituras públicas ya referenciadas, en donde la Escribana ratifica que ese negocio estaba habilitado.-

Situación diferente sería si se hubiera probado que sabían que Robinson no tenía facultades para actuar como lo hizo (situación ésta que recién se pudo probar en este juicio muchos años después de que se consumaron las transacciones), y que fraguó actas y actuaba de manera irregular, ese contexto objetivo y concreto hubiera provocado que no podamos hablar de principio de confianza como límite a la imputación.-

Así se ha enseñado que:

".....2. No se puede confiar cuando se evidencia un comportamiento antijurídico de un tercero. 1. Como ya he dicho, se puede confiar en que los otros ciudadanos se van a comportar respetando las normas, a no ser que se disponga ya de evidencias de la existencia de un comportamiento contrario a derecho. De aquí se deriva la excepción general al principio de confianza cuando existen motivos objetivos concretos para sospechar de un comportamiento antijurídico de otra persona...."(Feijóo Sanchez, obra precitada pag. 61).-

Pero no obstante ello, la excepción al principio de confianza debe ser probada de modo claro y contundente.-

Así se ha dicho que:

"...Como afirma Ferrante, la situación característica del principio de confianza variaría si, al momento de intervenir con su comportamiento, .....el autor advirtiera que el otro ha perdido-cualquiera sea la razón- la capacidad material de cumplir con su deber, pues sólo en tanto conserve esa capacidad merece la confianza que no defraudará la expectativa de conducta que pesa sobre sus espaldas..."(conf. Rafecas, pag. 275.-).-

Por lo analizado, observo de esta forma que, la actividad de los imputados si bien formó parte de uno de los negocios que ilícitamente organizó Robinson, ellos actuaron lícitamente, de buena fe y dentro de sus respectivos roles en una actividad de índole riesgosa sí, pero dentro del límite permitido.-

Al respecto: ".....La cuestión clave de este punto de partida, que coincide perfectamente con los propósitos racionales y reductores del Derecho penal, es que, quién se mantenga dentro de los límites de su rol o función, no habrá de responder de cursos causales lesivos, aún cuando haya puesto una condición (desde el punto de vista naturalístico) para su causación...." (conf. Rafecas, obra precitada, pag. 256.-).-

En definitiva, conforme se ha desarrollado, la acusación tanto pública como privada no lograron acreditar que, ambos imputados hayan adecuado su conducta al aspecto objetivo del tipo penal de defraudación especial endilgado, toda vez que sus comportamientos si bien riesgosos, no superaron el límite del riesgo permitido, por ende no realizaron objetivamente conductas típicas.-

Por estas consideraciones, si bien la defensa planteó la ausencia de dolo en el evento, no resulta necesario a nivel de la teoría del delito, continuar con el análisis, ya que el comportamiento de ambos imputados no puede adecuarse a ninguna conducta objetivamente típica que necesite una evaluación posterior, esto es, a nivel del aspecto subjetivo dentro del esquema de la teoría finalista bifronte de la tipicidad.-

Así:

".....En efecto debido al carácter consecuencial de la teoría del delito, si el progreso del caso se detiene en un aspecto objetivo de la tipicidad (en este caso, fracasa directamente la imputación al tipo), resulta irrelevante lo que pueda suceder luego, en el aspecto subjetivo del tipo..." (conf. Rafecas, obra precitada, pag. 287.-).-

Sin perjuicio de ello, y supongamos que hipotéticamente se considere no viable la aplicación en la especie del límite a la imputación referenciado, a nivel del aspecto subjetivo de la tipicidad, en este caso no existe prueba alguna que tanto Kaplan o Guidobono hayan tenido conocimiento mínimo o hayan podido conocer o prever las maniobras ilícitas que venía desplegando Robinson con su accionar y menos que hayan hecho el aporte en ese sentido.-

En esta orientación: "....Recién después de que los elementos "objetivos" estén completos (es decir, tras analizar el tipo, "elemento por elemento", se indaga por la cuestión de si el autor se ha representado en su conciencia que concurrían tales elementos: el llamado tipo "subjetivo".-Al hecho de ser consciente de la realización dolosa de todos los elementos del tipo objetivo se lo denomina "dolo"..."(conf. Sancinetti, Marcelo A., CASOS de Derecho Penal, Tomo 1, Editorial Hammurabi, pag 209.-).-

Todo cómplice para ser acusado de tal, tiene que contar y asumir que su cooperación facilita al autor la ejecución del hecho principal, lo que no ha sido acreditado.-

En relación a ello:

"...La imputación por el delito doloso requiere acreditar un conocimiento efectivo y no meramente potencial, porque es preciso que el autor haya sabido realmente que realizaba los

componentes del tipo objetivo, siendo insuficiente predicar que tuvo la mera posibilidad de haberlos conocido... (sigue).... El conocimiento debe ser además actual, lo que concreta la exigencia de que el autor haya sabido que realizaba el tipo objetivo, en el preciso momento de realizar la acción...".-(Righi, obra precitada, pag. 268.-).-

Para afirmar que los imputados pudieron ajustar su conducta al aspecto objetivo del tipo, se debe probar: 1.-Que hayan efectuado un aporte objetivo a un hecho doloso principal, y 2.-Que dicho aporte haya sido encaminado a lesionar el mismo bien jurídico que fuera atacado por el autor.-

Es decir, que la complicidad al menos en nuestro derecho requiere necesariamente la existencia de dolo, esto es, saber que se aporta a la ejecución de un hecho doloso.-

Cuando se expresa que los coimputados no sabían lo que estaba haciendo Robinson en su rol de administrador de la fundación, se concluye ello del contexto probatorio que ya fuera analizado.-

En cuanto a la verificación del dolo en el caso concreto, autores como Rafecas (obra ya indicada pag. 400), concluyen que la verificación del mismo debe hacerse en tiempo real (actualidad del dolo) del conocimiento de los elementos de la tipicidad objetiva, y ello consiste en ponerse en lugar del autor e intentar establecer su grado de conocimiento al momento de realización del hecho sobre los diversos elementos típicos.-

Así en el delito atribuido, tanto Kaplan como Guidobono, al momento de firmar las escrituras de transferencia, debieron haber tenido en sus mentes que: a.- Su acción generaba una relación de causa y efecto para colaborar con Robinsón y de esta forma pudiera abusar de las funciones de la Fundación y con ello se pudo concretar un desplazamiento patrimonial perjudicial; b.-Con sus acciones/condición del resultado estaban ingresando en el ámbito de lo prohibido, realizando un riesgo jurídico desaprobado.-

Ya analizamos el cuadro de situación, en este juicio no existe una sola prueba que pueda determinar que efectivamente existía conocimiento o que pudieron conocer los acusados lo que hacía Robinson, pero además, no existía en esa época siguiendo a Sancinetti, ningún "síndrome estereotipado de riesgo típico del tipo objetivo atribuido".-

Enseña este autor que:

"...En toda acción hay un comportamiento en alguna medida voluntario (en caso contrario, no habría acción, sino fuerza física irresistible, acto reflejo, estado de inconciencia absoluta); pero todo lo que el autor reconoce que está creado (p.ej. el riesgo reprobado), tiene que implicar dolo, a excepción de que el riesgo creado no llegue a configurar el riesgo propio del tipo doloso.-Por ello, si es

conocimiento no llega a fundamentar el dolo, no será por defecto de un componente de voluntad, sino porque el riesgo asumido alcance a entrar en el riesgo característico del tipo doloso (a llamada "posibilidad objetiva de perseguir")....(sigue).-Según esto la falta de dolo puede ser debida a que exista un error (si el peligro creado externamente es un peligro concreto) o a que el riesgo que el autor se representa como creado no satisfaga el requisito de "riesgo característico (del tipo doloso) de ese delito (peligro abstracto: es razonable evitar ese peligro, pero no se podría "perseguir objetivamente" la producción del resultado por esa vía...."(conf. Marcelo A. Sancinetti, Casos de Derecho Penal, Parte General, Tomo 2, teoría del hecho punible, Delito Doloso de Comisión, Editorial Hammurabi, pag. 94.-).-

Los acusados compraron los terrenos de forma que marca el tráfico comercial, y además, una Escribana Pública les dijo (y como vimos ello está consignado hasta en las propias escrituras) que esas ventas estaban autorizadas por los órganos de la Fundación, en el acto de la escritura estaba presente la persona que representaba a la Fundación, también el corredor inmobiliario, no había ningún elemento constatable, o dato objetivo y serio que los coloque en ese tiempo y lugar en posición de ni siquiera dudar de la legalidad del acto.-

Si bien en esta figura penal basta con probar la presencia del dolo eventual para completar el aspecto subjetivo, al no existir ningún "síndrome de riesgo", entendida por dato objetivo que pudiera hacer conocer a los compradores de alguna maniobra orquestada en ese momento, la conducta no puede ser tildada tampoco como cometida con ese grado de dolo.-

Así: "....La expresión dogmática correcta es, con todo, la de "síndrome de riesgo", con lo cual se quiere identificar al conjunto de circunstancias de hecho que conforman el "tipo objetivo" del delito imprudente cuyo conocimiento por parte del autor es necesario para determinar la tipicidad del hecho imprudente es decir la misma estructura de "tipo objetivo" y "tipo subjetivo" del delito doloso; en suma como delito (doloso) de peligro abstracto cuyas condiciones de tipicidad no están determinadas específicamente en la ley y cuya punibilidad queda condicionada a la producción del resultado típico..."(conf. Marcelo A. Sancinetti, casos de Derecho Penal, Parte General, Tomo 3, teoría del hecho punible, Editorial Hammurabi pag. 240.-).-

Por todo lo indicado, claramente la conducta de los acusados resulta atípica y por ende no existe responsabilidad penal que corresponda atribuir, por lo que deben ser absueltos de culpa y cargo en este juicio.-

#### En relación a la situación de la intervención de la Fundación:

Entiendo que del desarrollo del debate ha resultado evidente con la prueba producida, que la intervención del Dr. Oriol en la Fundación se viene desarrollando con irregularidades manifiestas que no pueden pasar desapercibidas en esta instancia, lo que habilita a hacer lugar a lo solicitado por el Dr. Doubel, ello por las siguientes razones:

1.-El interventor no procuró pese a los años que hace que está a cargo de la misma (año 2017), convocar a renovar las autoridades de la Fundación, tampoco reorganizar la institución y seguir adelante con el objeto del estatuto de la entidad que representa (conforme documental probatoria punto 104 remitida por la D.I.P.J, fojas 1 a 7).-

2.-No efectuó en todo este tiempo ninguna auditoría contable, pese a que existió una intervención anterior, además de que existe dinero perteneciente a la fundación (conf. documentación probatoria N°23, expedida por el Banco Galicia), y lo más importante es que existieron claras maniobras defraudatorias de parte de Robinson que motivaron el inicio justamente de esta causa.-

Al respecto, el propio decreto gubernamental de la provincia de Entre Ríos que habilitó la Intervención, por haberse detectados serias irregularidades y gravedad institucional en el organismo (decreto N°3319 del 28 de octubre de 2016, documentación probatoria punto 104 fojas 119 a fojas 122), ordenaba qué función debía cumplir el interventor, así: "...resulta necesario nombrar a un interventor que, de acuerdo a sus antecedentes, resulte idóneo para llevar adelante las medidas tendientes a la regularización de la persona jurídica, debiendo, entre otras, realizar una auditoría, convocar a asamblea y reformar el estatuto....".-

Si bien en ese momento fue designado (año 2016) otro interventor, la razón de la intervención de la Fundación era exclusivamente esa, lo que no puede desconocer el Dr. Oriol, fundamentalmente por continuar en tal carácter al aceptar el cargo y por su profesión de abogado.-

3.-No ha realizado ninguna rendición de cuentas, siendo que han manejado dinero de la Fundación y ello se evidencia de los distintos convenios efectuados con alguno de los imputados que devolvieron terrenos a la misma;

4.-Ha firmado un contrato de avenimiento en fecha 24 de mayo de 2017 (documental probatoria N°12-prueba de la Querella) con la provincia de Entre Ríos a pocos días de asumir el cargo (tan solo 5 días ya que fue designado mediante decreto N°1130 del año 2017 el día 19 de mayo de 2017, que fuera publicado en el boletín oficial N°26314) donde quién solo aceptó el cargo para "administrar" la Fundación decidió unilateralmente allanarse a la entrega de 25.946,76 metros cuadrados de tierra (conf. contrato respectivo), en un claro conflicto de intereses, toda vez que habilitó la entrega de bienes de manera inconsulta justamente a quién lo había designado días anteriores como responsable de la Fundación.-

Si bien se puede decir que ante una expropiación solo se puede discutir el "justo precio" pero no la entrega de un inmueble, formalizó un acuerdo que en los hechos y a la fecha de hoy, ha sido evidentemente perjudicial para los intereses del organismo, ello por cuanto aceptó que el pago del precio sea por una suma en moneda nacional con una cláusula que en caso de incumplimiento se generaría un irrisorio monto de intereses del 12% anual (según cláusula cuarta) también en pesos, y lo más llamativo del caso es que, en todo este tiempo pese a que la Provincia no abonó un solo centavo por esas tierras no ha reclamado el pago del dinero adeudado.-

Todo ello provoca que en la actualidad con el escaso monto de intereses punitarios pactados en estos casi ocho años, la provincia adeude la suma comprometida más un 96 por ciento (12 % por 8 años= 96%), es decir, un total de \$62.374.720, ello convertido a dólar blue al día de hoy (U\$s 1 dólar= \$1200) arroja en dólares estadounidenses un total de U\$s 51.978,930, es decir que la provincia hoy debe a la fundación por casi 26.000 mts.2 de tierra, un total de casi U\$s 2 por metro cuadrado.-

Ello demuestra que, si bien en los papeles el valor del metro cuadrado que se acordó en el avenimiento era más de U\$s 70 el mt.2, hoy por toda lo sucedido en los hechos no alcanza ni a U\$s 2.-

La paradoja es que en este caso se encuentran acusadas personas por el mero hecho de haber pagado menos de U\$s 30 el mts 2, en el año 2010 y 2012.-

Este perjuicio patrimonial que se detecta, fue generado en primer término por pactar un irrisorio porcentaje en concepto de intereses punitarios, y en segundo término, por no haber reclamado el pronto pago del precio, todo ello debido a la inestabilidad monetaria derivada de los períodos inflacionarios de nuestro país.-

Ello si es que ya no ha operado la prescripción liberatoria de la deuda, debido al no reclamo de la misma en el término legal.-

Como se puede observar, el interventor se ha manejado de manera poco clara en sus facultades legales y convencionales, correspondiendo hacer lugar a lo peticionado por la defensa, esto es, se debe hacer saber y poner en conocimiento de tal situación a los fines que estimen corresponder las autoridades públicas provinciales con competencia.-

A la misma cuestión planteada, las Dras. **MONDRAGON PAFUNDI y GEIST** manifestaron que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.

A la **TERCERA Y CUARTA CUESTIÓN** el Sr. Presidente del Tribunal, el **Dr. LAROCCA REES** dijo:

Que atento al resultado arribado en la cuestión anterior, su tratamiento resulta innecesario; excepto en lo que refiere a las costas del juicio.

Atento al resultado arribado, deben ser declaradas de oficio, a excepción de los honorarios de los letrados particulares que han asistido a los enjuiciados, que serán a su cargo (arts. 584 y 585 del CPP); no regulándose sus honorarios profesionales por no haber sido solicitados expresamente (art. 97 inc. 1º de la ley 7046).- Es mi voto.

A la misma cuestión planteada, las Dras. **MONDRAGON PAFUNDI y GEIST** manifestaron que se adhieren al voto que antecede por similares consideraciones.

Por el resultado del Acuerdo realizado y por unanimidad el Tribunal,

**///RESUELVE:**

**I.-NO HACER LUGAR** a los planteos efectuado por la Defensa técnica a saber: 1) Nulidad de alegato de la Querella, 2) Extinción de la acción penal y plazo irrazonable alegado, 3) Nulidad de la Acusación, y Nulidad del requerimiento respecto del coimputado Guidobono.-

**II.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **MARIO DANIEL KAPLAN**, alias no posee, Documento Nacional Identidad 16.137.346, nacionalidad argentina, de 61 años de edad, estado civil casado, profesión contador público y comerciante, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en 25 de Febrero Nº 86, de Concordia, que ha nacido en Villa Domínguez, prov. de Entre Ríos, el día 02/02/1963, que ha residido en Concordia, sabe leer y escribir. Que no ha sido condenado, que es hijo de Isaac Kaplan (f) y de Cecilia Samberg (f).

**III.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **MARTIN GUIDOBONO**, alias no posee, Documento Nacional Identidad 26.188.126, nacionalidad argentina, de 47 años de edad, estado civil soltero, licenciado en administración de empresas, empleado, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine, en Misiones Nº 1991, de Concordia, que ha nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos, el día 01/10/1977, que ha residido en Concordia, sabe leer y escribir. Que no ha sido condenado, que es hijo de José María Guidobono y de Silvia Patricia Sauré.

**IV.- COSTAS** por su orden (arts. 584, 585 del CPPER) y no regular los honorarios por no haberlos solicitados expresamente los letrados intervenientes (art. 97 inc. 1º de la ley 7046).-

**V.- REMITIR** copias de la sentencia al Sr. Secretario de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y al Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de ponerlo en conocimiento de la situación relacionada con la intervención de la Fundación de Ayuda Psicosomática San Antonio de la Concordia y a los fines que estime corresponder.-

**VI.-** Una vez firme, **COMUNICAR** al RNR, al Juzgado de Garantías interviniente y Jefatura Departamental de Policía de Concordia, Entre Ríos.-

**Dr. Maximiliano O. LAROCCA REES  
VOCAL**

**Dra. Ma. CLARA MONDRAGON PAFUNDI  
VOCAL**

**Dra. DELFINA GEIST  
VOCAL**